



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 63/2012, de 13 de marzo, de modificación de diversos Decretos en materia agroalimentaria y buceo profesional, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

7

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Decreto 54/2012, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10

CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 66/2012, de 13 de marzo, por el que se crea y regula el Censo de Asociaciones en Salud de Andalucía.

33

Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

40

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas.

53

Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se convocan las ayudas del régimen de reestructuración y reconversión de viñedo para el ejercicio 2012, al amparo de la Orden de 19 de octubre de 2000 y del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, que se citan.

57

Número formado por dos fascículos

Lunes, 26 de marzo de 2012

Año XXXIV

Número 59 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 2 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita. 65

Resolución de 2 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por la Resolución que se cita. 65

UNIVERSIDADES

Resolución de 12 de marzo de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Diego César Frustaglia Profesor Titular de Universidad. 65

2.2. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

Resolución de 23 de febrero de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y se publica el Tribunal de la oposición libre para cubrir una plaza de personal laboral con la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio (Grupo III). 67

Resolución de 5 de marzo de 2012, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación. 67

Resolución de 6 de marzo de 2012, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Técnico Especialista de Apoyo a la Investigación. 70

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 12 de marzo de 2012, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 960/2011, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Almería. 74

Resolución de 17 de febrero de 2012, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Puente Genil (Córdoba). (PP. 578/2012). 74

Resolución de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario, docente, sanitario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2012. 74

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 27 de enero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «Cervantes» de Córdoba. (PP. 625/2012). 75

Orden de 31 de enero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «La Asunción», de Málaga. (PP. 616/2012). 76

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 248/2011 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla. 76

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 13 de febrero de 2012, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización «Análisis de la competencia municipal sobre la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios en determinados Ayuntamientos», correspondiente al ejercicio 2009. 76

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 27 de diciembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante de procedimiento núm. 696/2010. (PP. 86/2012). 77

Edicto de 9 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de procedimiento verbal núm. 1054/2011. 77

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 23 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido, dimanante de procedimiento ordinario núm. 549/2009. (PP. 740/2012). 78

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 19 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Córdoba del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia a contratación de obra, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, acogida al Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía (OLA). (PD. 917/2012).

79

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 14 de marzo de 2012, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la adjudicación del contrato de obras que se cita.

79

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 16 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se convoca la licitación del procedimiento abierto para la adjudicación de la contratación de los servicios que se citan. (PD. 902/2012).

79

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos de reintegro de haberes.

81

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la notificación de 16 de febrero de 2012 hecha a la persona que se cita.

81

Anuncio de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican diversos actos administrativos relativos a procedimientos de reintegro de cantidades.

81

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 20 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para la explotación de la concesión minera denominada «Marisa» núm. 39.827/04, en el término municipal de Sorbas, Almería. (PP. 558/2012).

81

Resolución de 7 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hacen públicos los incentivos concedidos al amparo de la Orden de 29 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de apoyo a la innovación y al desarrollo de la economía social y se efectúa su convocatoria para los ejercicios 2009 a 2013.

82

Anuncio de 25 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto que se cita. (PP. 276/2012).

83

Anuncio de 30 de enero de 2012, de la Delegación Provincial Granada, sobre solicitud de Autorización Administrativa de la instalación del Parque Eólico Loma de los Llanos, en el término municipal de Montefrío. (PP. 500/2012).

85

Anuncio de 30 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de Autorización Administrativa de la instalación del Parque Eólico Sierra Agreda, en el término municipal de Illora. (PP. 498/2012).

85

Anuncio de 30 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de Autorización Administrativa de la instalación del Parque Eólico Monte de las Rozas, en el término municipal de Campotéjar. (PP. 497/2012).

86

Anuncio de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se publican resoluciones de desistimiento.

86

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la relación de solicitantes de Renta Básica de Emancipación a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones.

87

Resolución de 7 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la relación de solicitantes de descalificaciones de viviendas protegidas a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones.

87

Anuncio de 9 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, de relación de perceptores de subvenciones de Rehabilitación individualizada de viviendas, convocada por la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, del programa presupuestario 0118000318 78400 43A 1.

88

Anuncio de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace pública relación de solicitantes de ayudas para la Renta Básica de Emancipación de los jóvenes a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.

88

Anuncio de 6 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DADL-CO-2012-002.

88

Anuncio de 12 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2012-0015.

88

Anuncio de 12 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica Resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2011-0162.

89

Anuncio de 12 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica Resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2011-0135.

89

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 24 de febrero de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones excepcionales concedidas durante el ejercicio 2011.

90

Anuncio de 12 de marzo de 2012, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la organización sindical que se cita.

93

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

94

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Anuncio de 7 de marzo de 2012, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se da publicidad a las resoluciones emitidas por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) sobre solicitudes de derechos de pago único de la Reserva Nacional correspondiente a la campaña 2011.

94

Anuncio de 6 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se notifican actos administrativos que se citan.

95

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Notificación de 8 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial de Granada, de trámite de audiencia en el expediente de cancelación de oficio de la calificación previa del establecimiento turístico que se cita.

97

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 7 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se notifican resoluciones de expedientes de revisión a perceptores de prestaciones que se citan.

97

Resolución de 15 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, de propuesta previa de adopción, dictada en el expediente de protección de menores que se cita.

98

Acuerdo de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

98

Acuerdo de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

98

Acuerdo de 9 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

99

Acuerdo de 9 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

99

Acuerdo de 9 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

99

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

99

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

99

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

100

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

100

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

100

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

100

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

100

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

100

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

101

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

101

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

101

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

101

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

101

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

102

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

102

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

102

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el acogimiento familiar provisional preadoptivo que se cita.

102

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el desistimiento y archivo en la solicitud del procedimiento de Guarda que se cita.

102

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el archivo del procedimiento de Acogimiento Familiar y Adopción que se cita.

102

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el archivo del procedimiento de Acogimiento Familiar y Adopción que se cita.

103

Notificación de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, del acuerdo de apertura del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección del Menor en Sevilla, recaído en el expediente sobre protección de menores que se cita.

103

Notificación de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Resolución de 5 de marzo de 2012, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que acuerda el cambio de centro de la menor, recaída en el expediente de protección de menores que se cita.

103

Notificación de 15 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución de archivo acordada en el expediente que se cita.

103

Notificación de 15 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución de archivo acordada en el expediente que se cita.

104

Anuncio de 15 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, para la notificación del acuerdo de apercibimiento de caducidad en el expediente que se cita.

104

Anuncio de 15 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, para la notificación del acuerdo de apercibimiento de caducidad en el expediente que se cita.

104

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 6 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a la autorización ambiental otorgada, t.m. Benarrabá (Málaga) (AAU/MA/26/10). (PP. 531/2012).

104

Notificación de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, del Acuerdo de 11 de enero de 2012 por el que se aprueba la ampliación de plazo del expediente de deslinde del monte «Santa Rita, Dehesa de Vargas y La Locilla».

104

Anuncio de 21 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, de apertura del período de información pública de expediente que se cita, en zona de policía. (PP. 665/2012).

105

Anuncio de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.

105

Anuncio de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.

105

Anuncio de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita.

106

Anuncio de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publica el Acuerdo del Delegado Provincial de 12 de marzo de 2012, que inicia el procedimiento de exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía del monte público «La Dehesa», en el término municipal de Hinojosa del Duque.

106

Anuncio de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores que se citan.

106

Anuncio de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador que se cita.

106

Anuncio de 10 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

107

Anuncio de 10 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

107

Anuncio de 10 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

107

Anuncio de 10 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

107

Anuncio de 10 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

108

Anuncio de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.

108

Anuncio de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.

108

Anuncio de 13 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expedientes sancionadores que se citan.

108

Anuncio de 13 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita.

109

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Anuncio de 10 de febrero de 2012, de la Sdad. Coop. And. Hercora, de transformación. (PP. 739/2012).

109

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 63/2012, de 13 de marzo, de modificación de diversos Decretos en materia agroalimentaria y buceo profesional, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de servicios, en adelante), establece el marco jurídico dentro de la Unión Europea para suprimir las trabas injustificadas o desproporcionadas al acceso y ejercicio de una actividad de servicios, siendo el fin perseguido eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los Estados miembros y a la libre circulación de servicios entre los mismos.

A tal efecto, han sido aprobadas las correspondientes Leyes del Estado para adaptar la normativa española a dicha Directiva, como son:

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Asimismo, a nivel reglamentario, se ha dictado el Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura e industrias agrarias, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre; así como el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, donde se estipula la acreditación de la formación del personal de los servicios biocidas y en general de aquellos aplicadores de biocidas que la requieran.

Por parte de esta Comunidad Autónoma se ha aprobado el Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Ahora bien, para alcanzar el objetivo de reformar significativamente el marco regulatorio no basta establecer principios generales, sino que además es necesario proceder a un ejercicio de evaluación de toda la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su ejercicio. El resultado de la evaluación de las normas ha concluido con la conveniencia de introducir reformas en determinadas normas de rango reglamentario, es decir Decretos y Órdenes.

Para la reforma de esas normas se ha considerado la elaboración, en la medida de lo posible, de sendas únicas normas del correspondiente rango. Pero en lo que a los Decretos se refiere, dada la extensión y complejidad de la reforma de alguno de ellos, se ha valorado el abordar la reforma en varios Decretos. Así, el objetivo del presente Decreto es adaptar la normativa andaluza de carácter reglamentario en materia agroalimentaria a lo dispuesto en la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y por lo tanto incorporar la Directiva de servicios respecto de las siguientes normas:

- Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados. Respecto de este Decreto, hay

que tener en cuenta además que la normativa básica del Estado en esta materia ha sido objeto de modificación mediante el citado Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero, que adapta a la Directiva de servicios el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas. De esa forma, se sustituye la inscripción previa de las personas operadoras en el Registro de Producción Integrada por una declaración responsable. Asimismo se elimina la autorización a las entidades de certificación.

- Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas. Respecto de este Decreto, se articula la posibilidad de solicitar dicho carné por medios telemáticos, y además se sustituye la autorización previa de las entidades que imparten este tipo de curso por una comunicación.

- Decreto 402/2008, de 8 de julio, sobre regulación de mercados de productos agrarios en zonas de producción y su registro. En relación con este Decreto, se elimina la autorización previa y se sustituye por una comunicación mediante una declaración responsable y la correlativa inscripción de oficio en el Registro.

Por su parte, el Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé la reducción de cargas administrativas a las empresas. La posterior derogación de ese Decreto-Ley por la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no ha alterado estas previsiones en cuanto que las mismas han sido mantenidas en el apartado 2 de la disposición final primera de la citada Ley 4/2011. Es por ello que se considera conveniente modificar el Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, simplificando el procedimiento de impartición de los cursos, de forma que sólo sea necesaria una mera comunicación para ello.

En cuanto a la competencia de esta Comunidad Autónoma para el dictado de la presente norma, hay que tener en cuenta las competencias asumidas en la materia en virtud del artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, relativo a las competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de calidad. Dichas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca en virtud del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

También cabe considerar en relación con la modificación del Decreto 161/2007, de 5 de junio, su artículo 2 acerca de los niveles de capacitación para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas; así como el artículo 55.2 del propio Estatuto de Autonomía que atribuye la competencia compartida en materia de sanidad interior y la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la sanidad animal con efectos sobre la salud humana y la sanidad alimentaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca y de la Consejera de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 2012,

D I S P O N G O

Artículo primero. Modificación del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre.

Se modifica el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

«Artículo 5. Inscripción en el Registro.

1. Las personas o entidades interesadas en actuar en producción integrada o control integrado deberán comunicar la intención de iniciar su actividad a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de agricultura donde radiquen las superficies de producción y sus instalaciones, para ser inscritas en el Registro de Producción integrada de Andalucía en la sección que corresponda de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 4 del presente Decreto, mediante una declaración responsable ajustada a lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 13 de la Ley 4/2011, de 6 junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El modelo de dicha declaración se aprobará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura, y se podrá presentar por medios telemáticos.

2. Las personas y entidades operadoras deberán estar en condiciones de producir o comercializar de acuerdo con los sistemas de producción integrada, lo que se acreditará mediante una auditoría realizada por una entidad de certificación acreditada, que estará a disposición de la Consejería competente en materia de agricultura.

3. Una vez presentada la declaración responsable a la que se refiere el apartado 1 podrán actuar en producción integrada o control integrado, sin perjuicio de que la Delegación Provincial que corresponda inscriba en dicho registro a la persona interesada y le comunique posteriormente dicha inscripción.

4. La Consejería competente en materia de agricultura, a través de sus Delegaciones Provinciales, podrá cancelar la inscripción en el registro a que se refiere este artículo, previa audiencia a la persona o entidad interesada, cuando se compruebe que se han incumplido las normas establecidas en relación con su actividad, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

5. La Consejería competente en materia de agricultura comunicará las inscripciones y cancelaciones que se produzcan al Ministerio competente en materia de agricultura para que se efectúe su anotación en el Registro General de Producción Integrada.»

Dos. Se modifica el artículo 13 que queda redactado como sigue:

«Artículo 13. Entidades de certificación.

1. De conformidad con el artículo 10.1 del Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, para poder realizar los con-

troles previstos, las entidades de certificación deberán estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o cualquier otro organismo de acreditación firmante del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento de la "European Cooperation for Accreditation" (EA). Igualmente deberán estar inscritas en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme se dispone en el Decreto 268/2003, de 30 de septiembre.

2. Las personas operadoras podrán elegir la entidad de certificación que vaya a encargarse de controlar sus actividades de producción integrada, de entre aquellas que se encuentren inscritas en el Registro mencionado en el apartado anterior. Serán por su cuenta los gastos ocasionados por el control de sus actividades.

3. En el desarrollo de los controles, las entidades de certificación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 6 y en el Anexo II del Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre.

4. Las entidades de certificación deberán comunicar el inicio de su actividad a la Consejería competente en materia de agricultura, así como todas aquellas concesiones y controles que realicen para la utilización de las distintas identificaciones de producción integrada dentro del territorio de Andalucía.

5. Se podrán formalizar acuerdos entre las entidades de certificación y entidades de control acreditadas por ENAC o cualquier otro organismo de acreditación firmante del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento de la "European Cooperation for Accreditation" (EA), respecto a la norma EN 45.004, para la realización de la totalidad o parte de los controles establecidos.»

Artículo segundo. Modificación del Decreto 161/2007, de 5 de junio.

Se modifica el Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las personas interesadas en obtener los carnés correspondientes presentarán una solicitud, que se ajustará al modelo que se establezca mediante Orden que se dicte en desarrollo del presente Decreto, preferentemente en el Registro Telemático Único o en su defecto en la Delegación Provincial de Salud en el caso de carnés para la aplicación de biocidas en los ámbitos de uso ambiental o en la industria alimentaria, o en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, en el caso de carnés para la manipulación de productos fitosanitarios o biocidas para la higiene veterinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación o diploma que acredite haber superado el curso de capacitación del nivel que corresponda, o en el caso de productos fitosanitarios, fotocopia de la titulación universitaria habilitante para cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del presente Decreto o en su defecto declaración jurada de estar en su posesión. Para aquellas titulaciones oficiales convalidadas por el IFAPA, se aportará copia del título o certificación del director del centro educativo. Las titulaciones y la documentación a aportar para la convalidación serán establecidas mediante Orden de la Consejería correspondiente.

b) Informe médico específico, donde se haga constar que no se observa impedimento físico ni psíquico para la aplicación de productos fitosanitarios o biocidas, según proceda. Los criterios para la elaboración del citado informe médico se recogen en el Anexo 2 del presente Decreto.

- c) Fotografía reciente en color tamaño carné.
d) Justificante del pago de la tasa correspondiente.»

Dos. Se modifica el artículo 9 que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 9. Impartición de los cursos.

1. Los centros docentes oficiales, los de carácter privado, así como las organizaciones profesionales, interesados en impartir los cursos de productos fitosanitarios y de aplicación de biocidas para la higiene veterinaria deberán estar acreditados previamente por el IFAPA. Para impartir los cursos de aplicación de biocidas de uso ambiental y en la industria alimentaria deberán comunicarlo al órgano directivo correspondiente con competencias en salud pública de la Consejería competente en materia de salud.

2. Los procedimientos para la acreditación de entidades y profesores, los requisitos que deben cumplir los cursos, las pruebas de aptitud, las exenciones de formación y convalidaciones, incidencias, pérdida de la acreditación, controles y documentación relativa al desarrollo de los cursos, serán establecidos mediante Orden de la Consejería correspondiente, en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo las entidades acreditadas deberán comunicar al órgano directivo competente, con una antelación de al menos 20 días, el inicio de cada curso. Recibida dicha comunicación, el órgano competente en cada caso podrá proceder a comprobar el cumplimiento de los requisitos para la impartición de los cursos en lo que se refiere a los medios materiales, técnicos y de personal. Los órganos competentes realizarán el seguimiento de los cursos y el IFAPA elaborará un informe anual, conforme se establece en el apartado 6, punto 4, de la Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de la Presidencia.»

Tres. Las referencias que en dicho Decreto se contienen a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se entenderán hechas a la Consejería que tenga adscrito el IFAPA. Asimismo las referencias a la Consejería de Salud o Dirección General de Salud Pública, se entenderán referidas a la Consejería competente en materia de salud.

Artículo tercero. Modificación del Decreto 402/2008, de 8 de julio.

Se modifica el Capítulo III del Decreto 402/2008, de 8 de julio, sobre regulación de mercados de productos agrarios en zonas de producción y su registro, que queda redactado de la siguiente manera:

«Capítulo III

Registro de mercados de productos agrarios en zonas de producción

Artículo 12. Registro de mercados.

1. En el Registro de mercados de productos agrarios en zonas de producción adscrito a la Dirección General competente en materia de industrias y calidad agroalimentaria, se inscribirán las personas titulares de los mercados y las mesas de precios.

2. El Registro constará de dos secciones:

a) Sección de mercados: A los efectos de su inscripción, los mercados se clasifican en dos subsecciones:
- Mercados de Presente.
- Mercados de Diferidos.

b) Sección de mesas de precios.

3. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura se desarrollará la organización y funcionamiento del mismo.

Artículo 13. Inscripción.

1. Las personas titulares de los mercados deberán inscribirse en el Registro, para lo que deberán comunicar la intención de iniciar su actividad a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de agricultura donde radiquen sus instalaciones mediante una declaración responsable ajustada a lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 13 de la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El modelo de dicha declaración se aprobará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura.

2. Una vez presentada dicha declaración podrán ejercer su actividad y la Delegación Provincial que corresponda inscribirá en el Registro a la persona titular del mercado y le comunicará posteriormente dicha inscripción.

3. En el plazo de un mes desde que se comunique la inscripción en el Registro, las personas interesadas deberán remitir a la Delegación Provincial correspondiente la siguiente documentación:

a) En el caso de mercados:

I. Estatutos que contendrán, al menos, lo siguiente:

- Los órganos de gobierno y gestión.

- En su caso, los órganos de representación y control, así como sus normas de funcionamiento y el procedimiento de elección de sus miembros.

II. Sistemas de compraventa de productos y de información de precios, tipos de tarifas a aplicar, régimen económico y de sanciones y regulación de la retirada de productos.

III. Reglamento de Régimen Interior en el que se recogerá la administración y gestión de los servicios del mercado.

IV. Documentación que acredite el nombramiento o designación de los órganos de gobierno y representación.

b) En el caso de mesas de precios:

I. Una Memoria descriptiva sobre el sistema empleado para la formación de los precios.

II. Los Estatutos, en los que constará el procedimiento para la designación de sus componentes y de la persona coordinadora-moderadora.

III. El Reglamento del Régimen Interior, que debe recoger el régimen y funcionamiento de la mesa.

IV. Documentación que acredite el nombramiento o designación de los órganos de gobierno y representación.

4. En la Orden que desarrolle el procedimiento previsto en el presente Decreto se establecerá la gestión electrónica del mismo, según lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) y demás normativa de aplicación.

Artículo 14. Cancelación de la inscripción.

La Consejería competente en materia de agricultura, a través de sus Delegaciones Provinciales, podrá cancelar la inscripción en el Registro, previa audiencia a la persona interesada, cuando se compruebe que se han incumplido las normas establecidas en relación con su actividad, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.»

Artículo cuarto. Modificación del Decreto 28/2002, de 29 de enero.

Se modifica el artículo 8 del Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando redactado de la forma siguiente.

«Artículo 8. Centros de Formación.

1. Los Centros de Formación que deseen impartir cursos para la obtención de los títulos administrativos habilitantes para el ejercicio del buceo profesional, previstos en el artículo 4, deberán contar con la preceptiva autorización, con arreglo a lo previsto en el Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de actividades subacuáticas.

2. Para la impartición de dichos cursos, los Centros de Formación, comunicarán con una antelación de al menos 15 días a la fecha de inicio del curso, el calendario de realización del mismo, indicando lugar, número de plazas ofertadas, horario de su celebración y contenidos. Los programas, contenidos y requisitos para la obtención de los títulos administrativos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional que se recogen en el presente Decreto, será regulados por la Consejería competente en materia de agricultura y pesca.»

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a las Consejeras de Agricultura y Pesca y de Salud para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 54/2012, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y las actividades complementarias y extraescolares.

Asimismo, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El artículo 120.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que las residencias escolares existentes son centros públicos que acogen en régimen de familia sustitutoria a aquellos alumnos y alumnas que

cursan estudios posobligatorios fuera de su lugar de origen o a aquellos otros de enseñanzas obligatorias cuyas situaciones personales o familiares así lo aconsejen.

Las residencias escolares se regularon por el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las residencias escolares, así como por la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 13 de mayo de 1988, por la que se regula la organización y funcionamiento de las residencias escolares. No obstante, los cambios sociales y del sistema educativo que se han producido en los últimos años demandan la necesidad de que las residencias escolares modifiquen su organización, funcionamiento y gestión. Así, las residencias han pasado de desempeñar exclusivamente una función compensadora e integradora, puesto que han facilitado el acceso a estudios obligatorios y posobligatorios al alumnado que, por cuestiones socioeconómicas, por pertenecer a núcleos de población rural diseminados, o por cualquier otra circunstancia familiar, tenía difícil la continuidad en dichos estudios, a realizar funciones que favorecen la igualdad de oportunidades y la equidad en la educación, al posibilitar la atención de aquel alumnado que tiene dificultades para acceder a los distintos niveles educativos, por carecer de esa oferta educativa en su lugar de origen.

Por otra parte, el artículo 120.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, dispone que reglamentariamente se establecerán las normas de acceso, organización y funcionamiento de las residencias escolares, garantizando la participación de la comunidad educativa en las mismas, así como la contribución de las familias a la financiación de este servicio, en el caso del alumnado de enseñanzas posobligatorias.

En la elaboración de la presente norma se han cumplimentado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad en lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de marzo de 2012,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del Reglamento Orgánico de las residencias escolares.

Se aprueba el Reglamento Orgánico de las residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Coordinación con los centros docentes receptores del alumnado residente.

1. Las residencias escolares se coordinarán con los centros docentes donde esté escolarizado el alumnado residente, con objeto de realizar un adecuado seguimiento de su evolución escolar. A tales efectos, el profesorado que ejerza la tutoría del alumnado en los centros docentes y los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio que ejerzan la tutoría en la residencia intercambiarán la información pertinente sobre los resultados de la evaluación del alumnado residente y sobre las medidas de apoyo que se consideren más adecuadas para su aplicación en la residencia.

En el caso de que las familias del alumnado residente suscriban compromisos educativos o de convivencia con el centro docente en el que curse sus estudios dicho alumnado, se facilitará la participación del personal de la residencia que ejerza la tutoría del alumnado residente en su elaboración y seguimiento.

2. El profesorado que ejerce la tutoría en los centros docentes donde cursa estudios el alumnado residente podrá convocar a los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio que ejercen la tutoría en la residencia a aquellas reuniones con las familias del alumnado residente que se considere conveniente y, en todo caso, serán informados de aquellas decisiones que se acuerden en el respectivo centro docente y que puedan tener incidencia en las actividades de la residencia.

Asimismo, los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio que ejercen la tutoría del alumnado en la residencia podrán acudir a las reuniones que convoque el centro dirigidas a las familias, en lugar de estas, en aquellos casos en que quienes ejerzan la tutela del alumnado residente no lo puedan hacer y les hayan atribuido de manera expresa dicha función.

Disposición adicional segunda. Coordinación entre las residencias escolares.

La Administración educativa favorecerá la existencia de una coordinación permanente entre las residencias escolares para la realización de proyectos y programas educativos, así como para la organización de actividades comunes en el ámbito provincial y autonómico.

Disposición adicional tercera. Adjudicación de plazas en las escuelas-hogar.

Los artículos 82.1, 82.2, 82.3a), 83, 84, 85.1a), 85.2, 85.3, 85.5, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento que se aprueba por el presente Decreto serán de aplicación al alumnado de enseñanzas obligatorias residente en las escuelas-hogar a las que se refiere el artículo 121 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre. A tales efectos, la organización más representativa de las personas titulares de las escuelas-hogar en el ámbito de la provincia y la federación de asociaciones de padres y madres del alumnado más representativa de la provincia en el ámbito de la enseñanza concertada designarán una persona representante cada una de ellas, que se integrarán en la comisión provincial de garantías de admisión a que se refiere el artículo 88 de dicho Reglamento.

Disposición adicional cuarta. Inspección Educativa.

La inspección educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, de acuerdo con sus cometidos competenciales y en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Disposición adicional quinta. Supresión de puestos de trabajo docentes de carácter singular.

Quedan suprimidos los puestos de trabajo docentes de carácter singular denominados «Director de residencia escolar» y «Educador de ocio de residencia escolar», establecidos en el Decreto 49/1988, de 24 de febrero, por el que se regulan los puestos de trabajo de carácter singular del personal docente.

Disposición adicional sexta. Sistema de Información Séneca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.k) del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, las residencias escolares y las escuelas hogar utilizarán el sistema de información Séneca en los términos previstos en la citada norma.

Disposición transitoria primera. Plazo para la elaboración del Plan de Centro.

Las residencias escolares que estén en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto dispondrán para elaborar y aprobar su Plan de Centro de un plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor y la de finalización del año académico 2011/2012.

Disposición transitoria segunda. Equipos directivos.

1. Los directores y directoras de residencias escolares que, a la entrada en vigor del presente Decreto, estén prestando servicios con destino definitivo en el puesto de carácter singular «Director de residencia escolar» continuarán prestando servicio como directores o directoras en las residencias escolares en las que tienen destino. Los restantes directores y directoras de residencias escolares continuarán prestando servicio en las mismas como directores o directoras hasta la finalización del periodo para el que fueron nombrados, salvo que se produzca antes alguna de las causas de cese que contempla el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto.

2. Los restantes miembros de los equipos directivos de las residencias escolares que fueron nombrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización del mandato para el que fueron nombrados, salvo que se produzca antes alguna de las causas de cese que contempla el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto.

3. Hasta tanto se apruebe por Acuerdo del Consejo de Gobierno la estructura y cuantía del componente por puesto de trabajo desempeñado de las personas que ocupen la dirección de las residencias escolares, éstas continuarán percibiendo por este concepto la cuantía correspondiente al puesto docente de carácter singular «Director de residencia escolar», tal y como se recoge en el Anexo III del Acuerdo de 5 de febrero de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 22 de enero de 2008 entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales CC.OO., ANPE-A, CSI-CSIF y FETE-UGT, sobre retribuciones de los equipos directivos y del personal que ejerce la tutoría en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se establece la estructura del componente por puesto de trabajo desempeñado del complemento específico de los puestos docentes.

4. Hasta tanto se apruebe por Acuerdo del Consejo de Gobierno la estructura y cuantía del componente por puesto de trabajo desempeñado por las personas que ocupen los cargos de secretaría y de jefatura de actividades de las residencias escolares, éstas continuarán percibiendo por este concepto la cuantía correspondiente al puesto docente de carácter singular que venían desempeñando de «Maestro Educador Residencia Escolar» o «Profesor Educador Residencia Escolar», tal y como se recoge en el Anexo III del Acuerdo de 5 de febrero de 2008, del Consejo de Gobierno, indicado en el apartado 3.

Disposición transitoria tercera. Educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio.

1. Hasta tanto se apruebe por Acuerdo del Consejo de Gobierno la estructura y cuantía del componente por puesto de trabajo desempeñado por los educadores o educadoras de actividades formativas y de ocio pertenecientes al cuerpo de maestros, éstos continuarán percibiendo por este concepto la cuantía correspondiente al puesto docente de carácter singular «Maestro Educador Residencia Escolar» establecido en el Anexo III del Acuerdo de 5 de febrero de 2008, del Consejo de Gobierno, mencionado en la disposición transitoria segunda.

2. Hasta tanto se apruebe por Acuerdo del Consejo de Gobierno la estructura y cuantía del componente por puesto de trabajo desempeñado por los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio de las residencias escolares pertenecientes a los Cuerpos de profesores técnicos de formación profesional y de estos profesores y catedráticos de enseñanza secundaria, continuarán percibiendo por este concepto la cuantía correspondiente al puesto docente de carácter singular «Profesor Educador Residencia Escolar», establecido en el Anexo III del citado Acuerdo de 5 de febrero de 2008, del Consejo de Gobierno.

Disposición transitoria cuarta. Sobre el personal funcionario docente actualmente destinado en las residencias escolares.

1. El personal docente funcionario de carrera que, a la entrada en vigor del presente Decreto, esté prestando servicios con destino definitivo en el puesto de carácter singular denominado «educador de ocio de residencia escolar» continuará prestando servicio como educadores o educadoras de actividades formativas y de ocio en las residencias escolares en las que tienen destino.

2. El personal docente funcionario de carrera que, a la entrada en vigor del presente Decreto, esté prestando servicios como educador o educadora de actividades formativas y de ocio en las residencias escolares, continuará desempeñando sus funciones en las mismas hasta la finalización del periodo para el que fueron nombrados.

3. Asimismo, el personal a que se refieren los apartados 1 y 2 podrá participar en los procedimientos de provisión y adjudicación de los puestos específicos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto.

Disposición transitoria quinta. Consejos de Residencia.

Los miembros de los Consejos de Residencia que fueron elegidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán desempeñando sus funciones hasta la constitución de los nuevos Consejos de Residencia, de acuerdo con lo recogido en el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las residencias escolares, y la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 13 de mayo de 1988, por la que se regula la organización y funcionamiento de las residencias escolares, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Votación por medios electrónicos.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para que arbitre las medidas necesarias con el fin de facilitar, en las elecciones a Consejo de Residencia, la votación de los distintos representantes de la comunidad educativa por medios electrónicos en las residencias que se determinen.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a las residencias escolares dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

TÍTULO I

EL ALUMNADO RESIDENTE

CAPÍTULO I

Deberes y derechos

Artículo 2. Deberes del alumnado residente.

Son deberes del alumnado residente:

a) El estudio, que se concreta en:

1.º La obligación de asistir regularmente a las actividades de estudio de la residencia con puntualidad.

2.º El respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.

3.º La obligación de realizar las actividades escolares para consolidar su aprendizaje que le hayan sido asignadas por el profesorado para su ejecución fuera del horario lectivo.

b) Respetar la autoridad y las orientaciones del personal de la residencia.

c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.

d) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina de la residencia y contribuir al desarrollo del proyecto educativo de la misma y de sus actividades.

e) Participar y colaborar en el normal desarrollo de la convivencia y en la consecución de un adecuado clima de comportamiento en todas las actividades de la residencia.

f) Participar en los órganos del centro que correspondan, así como en las actividades que éste determine.

g) Utilizar adecuadamente las instalaciones y los recursos materiales de la residencia, contribuyendo a su conservación y mantenimiento.

h) Participar en la vida de la residencia.

i) Conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ellos.

Artículo 3. Derechos del alumnado residente.

El alumnado residente tiene derecho:

a) A recibir una educación de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

b) Al estudio.

c) A la orientación educativa y profesional.

d) A la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo, rendimiento y cumplimiento de las normas de convivencia. A estos efectos, tendrá derecho a ser informado de los criterios de evaluación que serán aplicados.

e) A la formación integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual.

f) Al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de Internet en la residencia escolar.

g) A la educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como a la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.

h) Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales, por parte de todo el alumnado residente y del personal que atiende a los mismos.

i) A la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación.

j) A la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, en los términos previstos en el artículo 7.2.i) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

k) A la libertad de expresión y de asociación, así como de reunión en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

l) A la protección contra toda agresión física o moral, tanto en los períodos dedicados a la realización de las actividades programadas de la residencia, como en los momentos de ocio y de sueño.

m) A la participación en el funcionamiento y en la vida de la residencia y en los órganos que correspondan, y a la utilización de las instalaciones de la misma.

n) A recibir una dieta alimenticia saludable y equilibrada y a participar en actividades deportivas adaptadas a su edad y nivel de desarrollo.

ñ) A conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

o) A ser informado de sus derechos y deberes, así como de las normas de convivencia establecidas en la residencia, particularmente al comenzar su estancia en la misma.

Artículo 4. Ejercicio efectivo de determinados derechos.

1. A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación del alumnado residente y facilitar el ejercicio de su derecho de reunión, las residencias escolares establecerán, al elaborar sus normas de convivencia, las condiciones en las que sus alumnos y alumnas pueden ejercer este derecho. En todo caso, el número de horas que se podrán dedicar a esta actividad nunca será superior a tres por trimestre.

2. Para favorecer el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, la persona titular de la dirección promoverá la organización y celebración de debates, mesas redondas u otras actividades análogas, insertas en el plan de actividades de la residencia, en las que podrá participar el alumnado residente.

3. Asimismo, en las normas de convivencia se establecerá la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado residente en los que ejercite su libertad de expresión.

CAPÍTULO II

Participación del alumnado residente

Artículo 5. Cauces de participación.

Constituyen un deber y un derecho del alumnado residente la participación en:

- El funcionamiento y en la vida de la residencia.
- El Consejo de Residencia.
- La Junta de delegados y delegadas del alumnado residente.

Artículo 6. Delegados y delegadas de grupo.

1. El alumnado residente se agrupará conforme a los criterios que se establezcan en el proyecto educativo de la residencia, de acuerdo con el artículo 24.3.l).

2. El alumnado residente de cada grupo elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada del mismo, así como un subdelegado o subdelegada, que sustituirá a la persona que ejerce la delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de organización y funcionamiento de la residencia.

3. Los delegados y delegadas colaborarán con el personal de la residencia en los asuntos que afecten al funcionamiento del grupo y, en su caso, trasladarán al tutor o tutora las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

4. El reglamento de organización y funcionamiento de la residencia podrá recoger otras funciones de los delegados y delegadas de grupo.

Artículo 7. Junta de delegados y delegadas del alumnado residente.

1. La Junta de delegados y delegadas del alumnado residente estará integrada por todos los delegados y delegadas de grupo, así como por los representantes del alumnado en el Consejo de Residencia del centro.

2. La Junta de delegados y delegadas del alumnado residente elegirá, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada del centro, así como un subdelegado o subdelegada, que sustituirá a la persona que ejerce la delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de organización y funcionamiento de la residencia escolar.

3. La persona titular de la dirección facilitará a la Junta de delegados y delegadas del alumnado residente un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales para su funcionamiento.

4. La Junta de delegados y delegadas del alumnado residente, así como el delegado o delegada del centro, ejercerán las funciones que se le asignen en el reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 8. Asociaciones del alumnado residente.

1. El alumnado residente podrá asociarse, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las asociaciones del alumnado residente tendrán las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes:

- Expresar la opinión del alumnado residente en todo aquello que afecte a su situación en la residencia.
- Colaborar en la labor educativa de la residencia y en el desarrollo del plan de actividades de la misma.
- Promover la participación del alumnado residente en los órganos colegiados de la residencia.
- Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y del trabajo en equipo.

3. Las asociaciones del alumnado residente tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento de la residencia escolar, de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto, así como del Plan de Centro establecido por la misma.

4. Las asociaciones del alumnado residente se inscribirán en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, a que se refiere el Decreto 71/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

TÍTULO II

EL PERSONAL DOCENTE

Artículo 9. Personal docente de las residencias escolares.

1. El personal integrante del equipo directivo de las residencias escolares, al que se refiere el artículo 71, pertenecerá a los cuerpos de funcionarios docentes establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las residencias escolares podrán contar para su funcionamiento con educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio, que pertenecerán a los cuerpos de maestros, de profesores y catedráticos de enseñanza secundaria o de profesores técnicos de formación profesional.

3. Los puestos de trabajo de los funcionarios de los cuerpos docentes que integren la plantilla de funcionamiento de cada residencia escolar tendrán la consideración de puestos específicos, de conformidad con el artículo 24.1.c) del Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes.

4. El procedimiento de provisión y adjudicación de los puestos a los que se refiere el apartado 3, así como sus efectos, serán los establecidos en el Decreto 302/2010, de 1 de junio, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 10. Funciones y deberes de los educadores y educadoras.

1. Las funciones y deberes de los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio son las siguientes:

a) La atención y la custodia del alumnado residente en las horas de permanencia de éste en la residencia en todas las actividades programadas o en las necesidades derivadas de su estancia, en cumplimiento de las obligaciones establecidas y dentro del horario aprobado por el Consejo de Residencia, incluido, en su caso, el horario nocturno.

b) La tutoría del alumnado residente, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en sus actividades en la residencia, en colaboración con las familias.

c) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado residente.

d) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera de la residencia, programadas por la misma.

e) La contribución a que las actividades de la residencia se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado residente los valores de la ciudadanía democrática.

f) La información periódica a las familias sobre la evolución personal y educativa de sus hijos e hijas en la residencia, así como la orientación para su cooperación en la misma.

g) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.

h) La organización y desarrollo de las actividades de estudio y de ocio del alumnado residente.

i) La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería competente en materia de educación o la propia residencia.

j) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de relaciones y convivencia desarrollados por la residencia.

k) El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

2. El personal docente realizará estas funciones incorporando los principios de colaboración, de trabajo en equipo y de coordinación con el resto del personal que atiende al alumnado residente.

Artículo 11. Derechos del personal docente.

1. El personal docente de las residencias escolares, en su condición de funcionario, tiene los derechos individuales y colectivos previstos en la legislación básica de la función pública.

2. Asimismo, y en el desempeño de su actividad profesional tiene, además, los siguientes derechos individuales:

a) Al reconocimiento de su autoridad magistral y académica.

b) A intervenir y participar en el funcionamiento, la organización y gestión de la residencia a través de los cauces establecidos para ello.

c) A recibir la colaboración activa de las familias, a que éstas asuman sus responsabilidades en el proceso de educación y aprendizaje de sus hijos e hijas y a que apoyen su autoridad.

d) A recibir el apoyo permanente, el reconocimiento profesional y el fomento de su motivación de la Administración educativa.

e) A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la familia, la comunidad educativa y la sociedad.

f) Al respeto del alumnado residente y a que éste asuma sus responsabilidades, de acuerdo con su edad y nivel de de-

sarrollo, en su propia formación, en la convivencia, en la vida de la residencia y en la vida en sociedad.

g) A elegir a sus representantes en el Consejo de Residencia y a postularse como representante.

h) A participar en el Consejo de Residencia en calidad de representantes de los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

i) A la formación permanente para el ejercicio profesional.

j) A ejercer los cargos y las funciones directivas o de coordinación docente en las residencias para los que fuese designado, en los términos establecidos legalmente, y a postularse para estos nombramientos.

k) A la acreditación de los méritos que se determinen a efectos de su promoción profesional, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes: la participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidos a su correspondiente evaluación; el ejercicio de la función directiva; la acción tutorial; y la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado de la residencia.

Artículo 12. Protección de los derechos del personal docente.

1. La Consejería competente en materia de educación prestará una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en las que el personal docente realiza su trabajo en las residencias y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

2. La Administración educativa otorgará al personal docente de las residencias escolares presunción de veracidad dentro del ámbito docente y sólo ante la propia Administración educativa en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos o con ocasión de ellas, respecto de los hechos que hayan sido reflejados por el profesorado en los correspondientes partes de incidencias u otros documentos docentes.

3. Las personas que causen daños, injurias u ofensas al personal docente podrán ser objeto de reprobación ante el Consejo de Residencia, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran corresponder en los ámbitos administrativo o judicial.

4. La Consejería competente en materia de educación promoverá ante la Fiscalía la calificación como atentado de las agresiones, intimidaciones graves o resistencia activa grave que se produzcan contra el personal docente de las residencias escolares, cuando se hallen desempeñando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

5. La Consejería competente en materia de educación proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente que preste servicios en las residencias escolares, siempre que se trate de actos u omisiones producidos en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su actividad docente, en el cumplimiento del ordenamiento jurídico o de las órdenes de sus superiores. La asistencia jurídica se prestará, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman.

b) La asistencia jurídica se proporcionará tanto en los procedimientos judiciales iniciados frente al personal docente, como en aquellos otros que éste inicie en defensa de sus derechos frente a actos que atenten contra su integridad física o provoquen daños en sus bienes.

TÍTULO III

LAS FAMILIAS

Artículo 13. Derechos de las familias.

Las familias tienen derecho a:

a) Recibir el respeto y la consideración de todo el personal de la residencia escolar.

b) Participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza, aprendizaje y convivencia de éstos en la residencia.

c) Ser informadas de forma periódica sobre la evolución de sus hijos e hijas.

d) Ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución de sus hijos e hijas.

e) Ser informadas puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos e hijas a la residencia.

f) Conocer el Plan de Centro.

g) Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en la residencia.

h) Recibir notificación puntual de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia realizadas por sus hijos e hijas.

i) Suscribir con la residencia un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el personal de la residencia que atiende al alumno o alumna que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas de convivencia, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el seno de la residencia como fuera de él, para superar esta situación.

j) Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento de la residencia, así como de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto.

k) Participar en la vida y en el Consejo de Residencia.

l) Utilizar las instalaciones de la residencia en los términos que establezca el Consejo de Residencia.

Artículo 14. Colaboración de las familias.

1. Las madres y los padres o quienes ejerzan la tutela, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con las residencias escolares y con su personal.

2. Esta colaboración de las familias se concreta en:

a) Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las actividades de la residencia y en la adopción de pautas de comportamiento, de convivencia y de valores que consoliden su integración en la vida compartida de la residencia escolar.

b) Respetar la autoridad y orientaciones del personal de la residencia.

c) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina de la residencia.

d) Cumplir con las obligaciones contraídas con la residencia escolar, en relación con las diferentes situaciones que se pudieran producir en la convivencia diaria de sus hijos e hijas como residentes.

Artículo 15. Asociaciones de madres y padres del alumnado residente.

1. Las madres, padres y quienes ejerzan la tutela del alumnado de la residencia escolar podrán asociarse, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las asociaciones de madres y padres del alumnado residente tendrán las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes:

a) Asistir a los padres, madres o quien ejerza la tutela del alumnado residente en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o menores bajo su guarda o tutela.

b) Colaborar en las actividades educativas de la residencia escolar.

c) Promover la participación de los padres, madres o quien ejerza la tutela del alumnado residente en la gestión de la residencia.

3. Las asociaciones de madres y padres del alumnado residente tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento de la residencia, de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto, así como del Plan de Centro establecido por la misma.

4. Las asociaciones de madres y padres del alumnado residente se inscribirán en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, a que se refiere el Decreto 71/2009, de 31 de marzo.

5. Se facilitará la colaboración de las asociaciones de madres y padres del alumnado residente con los equipos directivos de las residencias y la realización de acciones formativas en las que participen las familias y el personal de las mismas.

TÍTULO IV

EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA

Artículo 16. El personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria.

Las residencias escolares contarán con el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria que determinen las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 17. Derechos y obligaciones.

1. El personal funcionario no docente y laboral de las residencias escolares tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la legislación del personal funcionario o laboral que le resulte de aplicación.

2. Asimismo, tendrá derecho a participar en el Consejo de Residencia en calidad de representante del referido personal, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y a elegir a sus representantes en este órgano colegiado.

3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá planes específicos de formación dirigidos al personal de referencia, en los que se incluirán aspectos relativos a la ordenación general del sistema educativo y a la participación de este sector en el mismo.

Artículo 18. Protección de derechos.

1. Se promoverán acciones que favorezcan la justa valoración social del personal funcionario no docente y laboral de las residencias escolares.

2. Asimismo, se proporcionará a este personal asistencia jurídica y psicológica gratuita por hechos que se deriven de su ejercicio profesional en los términos recogidos en el artículo 12.5.

TÍTULO V

LAS RESIDENCIAS ESCOLARES COMO CENTROS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 19. Carácter de las residencias escolares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 120.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, las residencias escolares existentes son centros públicos que acogen en régimen de familia sustitutoria a aquellos alumnos y alumnas que cursan estudios posobligatorios fuera de su lugar de origen, o a aquellos otros de enseñanzas obligatorias cuyas situaciones personales o familiares así lo aconsejan.

Artículo 20. Creación y supresión de residencias escolares.

1. La creación y supresión de las residencias escolares corresponden al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Sin perjuicio de su naturaleza administrativa, las residencias escolares se inscribirán en el registro de centros do-

centes regulado en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Artículo 21. Denominación de las residencias escolares.

1. Las residencias escolares dependientes de la Consejería competente en materia de educación tendrán la denominación específica que apruebe dicha Consejería, a propuesta del Consejo de Residencia.

2. No podrán existir en Andalucía residencias escolares con la misma denominación específica.

3. La denominación de la residencia escolar figurará en la fachada del edificio, en lugar visible.

CAPÍTULO II

Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión

Artículo 22. Disposiciones generales.

1. Las residencias escolares contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en los términos recogidos en este Reglamento y en las normas que lo desarrollen.

2. Los modelos de funcionamiento propios, que podrán contemplar planes de trabajo, formas de organización, agrupamientos del alumnado residente y criterios pedagógicos y organizativos, se orientarán a favorecer el éxito escolar del alumnado y la disminución del abandono educativo temprano.

3. Cada residencia escolar concretará su modelo de funcionamiento en el proyecto educativo, en el reglamento de organización y funcionamiento y en el proyecto de gestión.

4. Constituyen elementos determinantes del funcionamiento y la gestión de las residencias escolares la autonomía, la participación, la responsabilidad y el control social e institucional.

5. Las residencias escolares darán cuenta a la comunidad educativa y a la Administración de su gestión y de los resultados obtenidos.

6. La Consejería competente en materia de educación dotará a las residencias escolares de recursos humanos y materiales que posibiliten el ejercicio de su autonomía. En la asignación de dichos recursos, se tendrán en cuenta las características de la residencia y del alumnado al que atiende.

Artículo 23. El Plan de Centro.

1. El proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión constituyen el Plan de Centro.

2. El Plan de Centro será elaborado por el equipo directivo y aprobado por el Consejo de Residencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta de Coordinación de Actividades en el apartado 3. En su elaboración, el equipo directivo requerirá la colaboración e implicación de todo el personal de la residencia.

3. La Junta de Coordinación de Actividades formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado residente, informará el reglamento de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refieren los epígrafes a), c), d), e), i) y l) del artículo 24.3.

4. El Plan de Centro, que tendrá carácter plurianual, obligará a todo el personal de la residencia y vinculará a la comunidad educativa de la misma. Se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 29 o a propuesta del director o directora, en función de su proyecto de dirección.

5. El Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general.

Artículo 24. El proyecto educativo.

1. El proyecto educativo constituye las señas de identidad de la residencia y expresa la atención y la educación que desea y va a desarrollar, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación que, desde un punto de vista cultural, hacen de la residencia un elemento integrador de la diversidad de su alumnado y dinamizador de la zona donde está ubicada.

2. El proyecto educativo definirá los objetivos particulares que la residencia escolar se propone alcanzar, partiendo de su realidad y tomando como referencia los objetivos contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

3. El proyecto educativo contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Las líneas generales de actuación pedagógica.

b) Los criterios generales para la elaboración de la programación de actividades de la residencia.

c) Las actividades relacionadas con la educación en valores para desarrollar y afianzar la madurez personal del alumnado residente mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar como ciudadanos responsables en los estudios y actividades sociales y culturales, integrando la igualdad de género como un objetivo primordial.

d) La forma de atención a la diversidad del alumnado residente.

e) La organización de las actividades de recuperación, refuerzo y apoyo escolar para el alumnado, con incidencia especial en las materias pendientes de evaluación positiva en el centro docente en el que cursa sus estudios.

f) El plan de orientación y acción tutorial.

g) El procedimiento para suscribir compromisos de convivencia con las familias, de acuerdo con lo que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

h) El plan de convivencia a desarrollar para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar y de relaciones a que se refiere el artículo 25.

i) El plan de formación del personal docente de la residencia.

j) Los criterios para organizar y distribuir el tiempo en la residencia, donde se conjuguen el tiempo dedicado a actividades formativas, de estudio y de ocio, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.

k) Los procedimientos de evaluación interna y los indicadores de calidad propios de la residencia.

l) Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado residente y la asignación de las tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica de la residencia y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.

m) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

4. En la elaboración del proyecto educativo podrán realizar sugerencias y aportaciones todo el personal de la residencia, la junta de delegados y delegadas del alumnado residente y las asociaciones del alumnado y de padres y madres del mismo.

Artículo 25. El plan de convivencia.

El plan de convivencia incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Diagnóstico del estado de la convivencia en la residencia y, en su caso, conflictividad detectada en la misma, así como los objetivos a conseguir.

b) Normas de convivencia, que favorezcan las relaciones de los distintos sectores de la comunidad educativa y un sistema que detecte el incumplimiento de las normas y las co-

rrecciones que, en su caso, se aplicarían, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Título.

c) Composición, plan de reuniones y plan de actuación de la comisión de convivencia.

d) Normas específicas para el funcionamiento del aula de convivencia de la residencia, a que se refiere el artículo 26.

e) Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse.

f) Funciones de los delegados y de las delegadas del alumnado residente en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos que pudieran presentarse entre el alumnado, promoviendo su colaboración con el tutor o la tutora del grupo.

Artículo 26. Aula de convivencia.

1. Las residencias escolares podrán crear aulas de convivencia para el tratamiento individualizado del alumnado residente que, como consecuencia de la imposición de una corrección o medida disciplinaria por alguna de las conductas tipificadas en los artículos 34 y 37, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades de la misma.

2. El plan de convivencia establecerá los criterios y condiciones para que el alumnado residente a que se refiere el apartado 1 sea atendido, en su caso, en el aula de convivencia. Corresponde al director o directora de la residencia la verificación del cumplimiento de dichas condiciones y la resolución a adoptar, garantizando, en todo caso, el trámite de audiencia a los padres, madres o quien ejerza la tutela del alumno o alumna residente menor de edad o al propio alumno o alumna en caso de mayoría de edad.

3. En estas aulas de convivencia se favorecerá un proceso de reflexión por parte de cada alumno o alumna que sea atendido en las mismas acerca de las circunstancias que han motivado su presencia en ellas y se garantizará la realización de las actividades formativas que determine el tutor o la tutora del grupo al que pertenece.

4. En el plan de convivencia se determinará el personal que atenderá el aula de convivencia, implicando en ella al tutor o tutora del grupo al que pertenece el alumno o alumna que sea atendido en la misma.

Artículo 27. El reglamento de organización y funcionamiento.

1. El reglamento de organización y funcionamiento recogerá las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución del clima adecuado para alcanzar los objetivos que la residencia se haya propuesto y permitan mantener un ambiente de respeto, confianza y colaboración entre todos los sectores de la comunidad educativa.

2. El reglamento de organización y funcionamiento, teniendo en cuenta las características propias de cada residencia, contemplará los siguientes aspectos:

a) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en todos los aspectos recogidos en el Plan de Centro.

b) Los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno.

c) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro.

d) La organización de la vigilancia de las dependencias de la residencia.

e) El plan de autoprotección del centro.

f) Las normas de incorporación del alumnado a la residencia, tanto a principio de curso como al comienzo de cada uno de los trimestres del curso escolar.

g) Las normas sobre la utilización en la residencia de teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos, así como el procedimiento para garantizar el acceso seguro a internet del

alumnado residente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/2007, de 6 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de las personas menores de edad.

h) Las competencias y funciones relativas a la prevención de riesgos laborales.

i) Las funciones de la junta de delegados y delegadas del alumnado residente, así como del delegado o delegada del centro.

j) La concreción de las relaciones de colaboración de la residencia con las empresas y otros organismos e instituciones.

k) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y, en general, todos aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro no contemplados por la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

3. En la elaboración del reglamento de organización y funcionamiento podrán realizar sugerencias y aportaciones al mismo todo el personal de la residencia, la junta de delegados y delegadas del alumnado residente y las asociaciones del alumnado y de padres y madres del mismo.

Artículo 28. El proyecto de gestión.

1. El proyecto de gestión de las residencias escolares recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos.

2. El proyecto de gestión contemplará los siguientes aspectos:

a) Criterios para la elaboración del presupuesto anual de la residencia escolar y para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gasto.

b) Criterios para la gestión de las sustituciones de las ausencias del personal docente de la residencia.

c) Medidas para la conservación y renovación de las instalaciones y del equipamiento de la residencia.

d) Criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares. Todo ello sin perjuicio de que reciban de la Administración los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos.

e) Procedimientos para la elaboración del inventario anual general de la residencia.

f) Criterios para una gestión sostenible de los recursos de la residencia y de los residuos que genere, que, en todo caso, será eficiente y compatible con la conservación del medio ambiente.

g) Cualesquiera otros aspectos relativos a la gestión económica del centro no contemplados en la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

3. Las Consejerías competentes en las materias de hacienda y de educación determinarán la estructura y periodicidad de la cuenta de gestión que las residencias escolares han de rendir ante la Consejería competente en materia de educación, estableciéndose el procedimiento de control y registro de las actuaciones derivadas de la actividad económica de las mismas.

4. La aprobación del proyecto de presupuesto para cada curso escolar, así como la justificación de su cuenta de gestión son competencia del Consejo de Residencia. En el caso de la justificación de la cuenta, se realizará por medio de una certificación de dicho Consejo de Residencia sobre la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originales, los cuales, junto con toda la documentación, estarán a disposición tanto de la Consejería competente en materia de educación, como de los órganos de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de fiscalización económica y presupuestaria, de la Cámara de Cuentas de Andalucía,

del Parlamento de Andalucía, del Tribunal de Cuentas y de los órganos de la Unión Europea con competencia en la materia.

5. Los presupuestos anuales y las cuentas de gestión formarán parte del proyecto de gestión.

6. La gestión económica derivada de su actividad se realizará por las residencias escolares en el marco de la autonomía reconocida legislativamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y en la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

Artículo 29. La autoevaluación de la residencia y memoria anual.

1. Sin perjuicio del desarrollo de los planes de evaluación de las residencias que lleve a cabo la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, éstas realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de convivencia de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas al apoyo, al refuerzo educativo y a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.

2. La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa establecerá indicadores que faciliten a las residencias escolares la realización de su autoevaluación de forma objetiva y homologada en toda la Comunidad Autónoma, sin menoscabo de la consideración de los indicadores de calidad que establezca la propia residencia en su proyecto educativo, de acuerdo con lo recogido en el artículo 24.3.k).

3. Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos establecidos en el Plan de Centro e incluirá una medición de los distintos indicadores establecidos que permita valorar el grado de cumplimiento de dichos objetivos, el funcionamiento global de la residencia, de sus órganos de gobierno, de las tutorías y del grado de utilización de los distintos servicios de apoyo a la educación y de las actuaciones de dichos servicios en la residencia.

4. El resultado de este proceso se plasmará, al finalizar cada curso escolar, en una memoria de autoevaluación que aprobará el Consejo de Residencia, contando para ello con las aportaciones que realice la Junta de Coordinación de Actividades, y que incluirá:

a) Una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores.

b) Propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.

5. Para la realización de la memoria de autoevaluación, se creará un equipo de evaluación que estará integrado, al menos, por el equipo directivo y por un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa, elegidos por el Consejo de Residencia de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento de la residencia.

CAPÍTULO III

Normas de convivencia

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 30. Cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos.

1. Con el fin de garantizar, tanto el ejercicio de los derechos del alumnado residente como el cumplimiento de sus deberes, el proyecto educativo de las residencias, a que se refiere el artículo 24, incluirá normas de convivencia.

2. En la elaboración de estas normas se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) La convivencia será entendida como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado residente y del personal de la residencia, garantizándose que no se produzca segregación del alumnado por razón de sus creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social.

b) La promoción de la igualdad efectiva entre el alumnado residente.

c) La prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud como bien social y cultural.

3. Las normas de convivencia concretarán los deberes y derechos del alumnado residente, precisarán las medidas preventivas e incluirán la existencia de un sistema que detecte el incumplimiento de dichas normas y las correcciones o medidas disciplinarias que, en su caso, se aplicarían.

Artículo 31. Incumplimiento de las normas de convivencia.

1. Las correcciones y las medidas disciplinarias que han de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado residente y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias por los incumplimientos de las normas de convivencia, deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

a) No podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado residente.

b) La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna residente y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

c) Asimismo, en la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumnado residente, así como su edad. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres y madres o a quienes ejerzan la tutela del alumno o alumna residente, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 32. Gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias.

1. A efectos de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se consideran circunstancias que atenuan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.

b) La falta de intencionalidad.

c) La petición de excusas.

2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un trabajador o trabajadora de la residencia.

c) Los daños, injurias u ofensas causados al resto del personal, a los compañeros y compañeras de menor edad y al alumnado residente recién incorporado al centro.

d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.

e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados a la residencia o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

g) La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.

3. En todo caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad no serán de aplicación cuando las mismas se encuentren recogidas como conductas contrarias a las normas de convivencia o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 33. Ámbitos de las conductas a corregir.

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado residente, tanto en el centro como en el desarrollo de las actividades programadas por la residencia que se realicen fuera de sus instalaciones.

2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado residente que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Sección 2.ª Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección

Artículo 34. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por las residencias escolares conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:

a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades del grupo.

b) La falta de colaboración sistemática del alumnado residente en la realización de las actividades orientadas al apoyo escolar, así como en el seguimiento de las orientaciones del personal educador o monitor respecto a su aprendizaje.

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a las actividades de la residencia.

f) La incorrección y desconsideración hacia los miembros de la comunidad educativa.

g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos de la residencia, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

2. Se consideran faltas injustificadas de asistencia o de puntualidad a las actividades de la residencia de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado residente o por sus padres, madres o quien ejerza la tutela si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el plan de convivencia, a que se refiere el artículo 25.

3. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Artículo 35. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Por la conducta contemplada en el artículo 34.1.a) se podrá imponer la corrección de suspensión de derecho a asistencia a esa actividad de un alumno o alumna residente. La aplicación de esta medida implicará que:

a) La residencia deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.

b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de actividades y, en su defecto, a la persona titular de la dirección, en el transcurso de la jornada escolar en que se hayan producido los hechos, sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor o tutora deberá informar de ello al padre, madre o a quienes ejerzan la tutela del alumno o de la alumna. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en la residencia.

2. Por las conductas recogidas en el artículo 34, distintas a la prevista en el apartado 1, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Amonestación oral.

b) Apercebimiento por escrito.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades de la residencia, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de la misma.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas actividades por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna residente deberá realizar las actividades formativas que se determinen.

e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia a la residencia por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna residente deberá realizar las actividades formativas que se determinen.

3. Las actividades formativas que se establecen en los epígrafes d) y e) del apartado 2 podrán ser realizadas en el aula de convivencia a que se refiere el artículo 26, de acuerdo con lo que la residencia disponga en su plan de convivencia.

Artículo 36. Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 35.1 el educador o educadora que esté atendiendo al grupo de residentes.

2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el artículo 35.2:

a) Para la prevista en el epígrafe a), el personal que atiende las actividades que se realicen en ese momento.

b) Para la prevista en el epígrafe b), el tutor o tutora del alumno o alumna residente.

c) Para las previstas en los epígrafes c) y d), el jefe o jefa de actividades o, en su defecto, el director o directora.

d) Para la prevista en el epígrafe e), el director o directora, que dará cuenta a la comisión de convivencia.

Sección 3.ª Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección

Artículo 37. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en la residencia escolar las siguientes:

a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna residente producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un curso escolar.

d) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa de la residencia, o la incitación a las mismas.

e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o

se realizan contra alumnado residente con necesidades educativas especiales.

f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida de la residencia y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

h) Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos de la residencia, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.

i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia de la residencia a las que se refiere el artículo 34.

j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades de la residencia.

k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en la residencia prescribirán a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Artículo 38. Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 37, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:

a) Realización de tareas fuera del horario de la programación de actividades que contribuyan a la mejora y desarrollo de las mismas, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de la residencia, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil del alumno o alumna residente o de sus padres, madres o quien ejerza la tutela, en los términos previstos por las leyes.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades de ocio de la residencia por un período máximo de un mes.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas actividades durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna residente deberá realizar las actividades formativas que se determinen.

e) Suspensión del derecho de asistencia a la residencia durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna residente deberá realizar las actividades formativas que se determinen.

f) Cambio de residencia.

2. Las actividades formativas que se establecen en los epígrafes d) y e) del apartado 1 podrán ser realizadas en el aula de convivencia, de acuerdo con lo que la residencia disponga en su plan de convivencia.

3. Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en el epígrafe e) del apartado 1, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia a la residencia antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna residente.

Artículo 39. Órgano competente para imponer las medidas disciplinarias de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

Será competencia del director o directora de la residencia la imposición de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 38, de lo que dará traslado a la comisión de convivencia.

Sección 4.ª Procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias

Artículo 40. Procedimiento general.

1. Para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna residente.

Cuando la corrección o medida disciplinaria a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia a la residencia o cualquiera de las contempladas en los epígrafes a), b), c) y d) del artículo 38.1 de este Reglamento y el alumno o alumna residente sea menor de edad se dará audiencia a sus padres, madres o a quienes ejerzan la tutela.

Para la imposición de las correcciones previstas en los epígrafes c), d) y e) del artículo 35.2, deberá oírse, además de a quienes ejerzan la tutela del alumnado menor de edad, al tutor o tutora del alumnado residente.

2. Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan serán inmediatamente ejecutivas y, una vez firmes, figurarán en el expediente del alumnado residente.

3. El personal de la residencia deberá informar a la persona titular de la dirección de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres, madres o quien ejerza la tutela del alumnado residente menor de edad de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

Artículo 41. Reclamaciones.

1. El alumno o alumna residente, así como su padre, madre o quienes ejerzan la tutela cuando sean menores de edad, podrá presentar en el plazo de dos días lectivos, contados a partir de la fecha en que se comunique el acuerdo de corrección o medida disciplinaria, una reclamación contra el mismo ante quien la impuso. En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección o medida disciplinaria no figurará en el expediente del alumno o alumna residente.

2. Asimismo, las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado residente a que se refiere el artículo 37, podrán ser revisadas por el Consejo de Residencia a instancia del propio alumno o alumna residente o de sus padres, madres o quien ejerza la tutela en el caso de minoría de edad. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo de Residencia en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presente la correspondiente solicitud de revisión, para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.

Sección 5.ª Procedimiento de tramitación de la medida disciplinaria del cambio de residencia

Artículo 42. Inicio del expediente.

Cuando presumiblemente se haya cometido una conducta gravemente perjudicial para la convivencia, que pueda conllevar la imposición, como medida correctora, del cambio de residencia de alumno o alumna residente, el director o directora acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días, contados desde que tuvo conocimiento de la conducta. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 43. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un educador o educadora de la residencia designado por el director o directora.

2. El director o directora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a su padre, madre o quienes ejerzan la tutela en caso de ser menor de edad, la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, así como el nombre de la persona que ejerza la instrucción, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.

3. El director o directora comunicará al servicio de inspección de educación de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.

4. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, la persona que ejerza la instrucción pondrá de manifiesto el expediente al alumno o alumna residente y, si es menor de edad, a su padre, madre o quienes ejerzan la tutela, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 44. Recusación del instructor.

El alumno o alumna residente, o su padre, madre o quienes ejerzan la tutela en caso de ser menor de edad, podrán recusar a la persona que ejerza la instrucción. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora de la residencia, que deberá resolver previa audiencia al instructor o instructora, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que proceda.

Artículo 45. Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en la residencia, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta de la persona que ejerza la instrucción, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia a la residencia durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna residente deberá realizar las actividades que se determinen.

Artículo 46. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta de la persona que ejerza la instrucción, el director o directora dictará y notificará la resolución del procedimiento en el plazo de veinte días a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto de que existieran causas que lo justificaran por un periodo máximo de otros veinte días.

2. La resolución de la persona titular de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- c) Medida disciplinaria.
- d) Fecha de efectos de la medida disciplinaria.

3. En el supuesto de que se resuelva la medida disciplinaria de cambio de residencia, la persona titular de la Dirección General competente en materia de residencias escolares asignará al alumno o alumna una plaza en otra residencia escolar.

Artículo 47. Recursos.

Contra la resolución a que se refiere el artículo 46 se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO IV

Órganos colegiados de gobierno

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 48. Órganos colegiados.

1. El Consejo de Residencia y la Junta de Coordinación de Actividades son los órganos colegiados de gobierno de las residencias escolares.

2. El Consejo de Residencia es el órgano colegiado de gobierno a través del cual participa la comunidad educativa en el gobierno de la residencia escolar.

3. La Junta de Coordinación de Actividades es el órgano propio de participación de los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio en el gobierno del centro que tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y, en su caso, decidir o informar sobre todos los aspectos educativos del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3.

Artículo 49. Normas generales y supletorias de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno.

Para lo no previsto en los artículos 52 y 69, el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno de las residencias será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable.

Sección 2.ª El Consejo de Residencia

Subsección 1.ª Composición, competencias, régimen de funcionamiento y elección de sus miembros

Artículo 50. Composición del Consejo de Residencia.

1. El Consejo de Residencia estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director o directora de la residencia escolar, que ostentará la presidencia.
- b) La persona que ejerza la jefatura de actividades.
- c) Dos educadores o educadoras.
- d) Una persona representante del personal de atención educativa complementaria.
- e) Dos alumnos o alumnas residentes.
- f) Dos madres o padres o tutores legales del alumnado residente, de los que uno será designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- g) Una persona titular de concejalía o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicada la residencia escolar.

h) Una persona representante del personal de administración y servicios.

i) El secretario o la secretaria de la residencia escolar que desempeñará la secretaría del Consejo, con voz y sin voto.

2. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo de Residencia se realizará de forma que permita la representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Una vez constituido el Consejo de Residencia, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

4. La elección de los representantes del alumnado residente se realizará entre aquellos que estén matriculados en educación secundaria obligatoria o en enseñanzas posobligatorias.

Artículo 51. Competencias del Consejo de Residencia.

El Consejo de Residencia tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar y evaluar el Plan de Centro, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Coordinación de Actividades que

se establece en el epígrafe b) del artículo 68, en relación con los aspectos educativos del mismo.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto de la residencia y la justificación de la cuenta de gestión.

c) Ser informado del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.

d) Participar en el procedimiento de admisión del alumnado residente, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones que lo desarrollen.

e) Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en la residencia para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan al presente Reglamento y demás normativa de aplicación. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumno o alumna que perjudiquen gravemente la convivencia de la residencia, el Consejo de Residencia, a instancia de padres, madres o quienes ejerzan la tutela del alumnado residente, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en la residencia, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

h) Reprobar a las personas que causen daños, injurias u ofensas al personal de la residencia. En todo caso, la resolución de reprobación se emitirá tras la instrucción de un expediente, previa audiencia a la persona interesada.

i) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipamiento de la residencia y aprobar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.

j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

k) Analizar y valorar el funcionamiento general de la residencia, la evolución personal y académica del alumnado residente y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe la residencia.

l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento de la residencia y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 52. Régimen de funcionamiento del Consejo de Residencia.

1. Las reuniones del Consejo de Residencia deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.

2. El Consejo de Residencia será convocado por orden de la presidencia, adoptada por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

3. Para la celebración de las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Consejo de Residencia, por orden de la presidencia, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de una semana, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas a tratar en la reunión. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

4. El Consejo de Residencia adoptará los acuerdos por mayoría de votos, sin perjuicio de la exigencia de otras mayorías cuando así se determine expresamente por normativa específica.

Artículo 53. Elección y renovación de las personas miembros del Consejo de Residencia.

1. La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo de Residencia se realizará por dos años.

2. El procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo de Residencia se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico de los años pares.

3. Aquellas residencias escolares que por cualquier circunstancia no tengan constituido su Consejo de Residencia en un año impar, celebrarán elecciones extraordinarias durante el primer trimestre del curso académico. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo de Residencia.

4. Los electores de cada uno de los sectores representados sólo podrán hacer constar en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir. El voto será directo, secreto y no delegable.

5. Los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán presentar candidatura para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 54. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo de Residencia.

1. La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo de Residencia, generará una vacante que será cubierta por el candidato o candidata que, entre los no electos por el sector correspondiente, hubiese obtenido mayor número de votos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo de Residencia. Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.

2. El procedimiento recogido en el apartado 1 se aplicará también en el supuesto de fallecimiento, incapacidad o imposibilidad absoluta de alguna de las personas representantes en el Consejo de Residencia.

Subsección 2.ª La Junta electoral

Artículo 55. Composición de la Junta electoral.

1. Para la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada residencia una Junta electoral, compuesta por los siguientes miembros:

a) El director o directora de la residencia escolar, que actuará como presidente.

b) Un educador o educadora de actividades formativas y de ocio, que realizará las funciones de secretaria y levantará acta de las sesiones.

c) Un representante del personal de atención educativa complementaria de la residencia.

d) Un padre, madre o representante legal del alumnado de la residencia.

e) Un alumno o alumna residente matriculado en educación secundaria obligatoria o en enseñanzas posobligatorias.

f) Una persona representante del personal de administración y servicios.

2. En las votaciones que se realicen en el seno de la Junta electoral, en caso de empate decidirá el voto de calidad de la presidencia.

3. Los miembros de la Junta electoral a los que se refieren los epígrafes b), c), d), e) y f) del apartado 1, así como sus respectivos suplentes, serán designados por sorteo público según lo que determine la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 56. Competencias de la Junta electoral.

Serán competencias de la Junta electoral las siguientes:

a) Aprobar y publicar los censos electorales, así como atender y resolver las reclamaciones al mismo. El censo comprenderá nombre y apellidos de las personas electoras, en su caso, documento nacional de identidad de las mismas, así como su condición de educador o educadora de actividades formativas y de ocio, de personal de administración y servicios, de personal de atención educativa complementaria, de padre, madre o representante legal del alumnado o de alumnado residente.

b) Concretar el calendario electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.

c) Organizar el proceso electoral.

d) Admitir y proclamar las personas candidatas, así como concretar el número máximo de éstas que pueden ser votadas por cada persona electora.

e) Determinar el modo en que quedarán identificadas en las papeletas de voto las candidaturas presentadas por las asociaciones de padres y madres del alumnado residente legalmente constituidas.

f) Promover la constitución de las distintas Mesas electorales.

g) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las Mesas electorales.

h) Proclamar los candidatos y candidatas elegidos y remitir las actas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 57. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

1. La Junta electoral solicitará la designación de sus representantes al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicada la residencia y a la asociación de madres y padres del alumnado residente más representativa, legalmente constituida.

2. En el caso de que exista más de una asociación de madres y padres del alumnado en la residencia, dichas asociaciones acreditarán previamente ante la Junta electoral, mediante certificación expedida por el secretario o secretaria de dichas asociaciones, el número de personas asociadas.

3. Las actuaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 se realizarán en la primera constitución del Consejo de Residencia y siempre que proceda o se produzca una vacante en los puestos de designación.

Artículo 58. Elección de los representantes de los educadores y educadoras.

1. Las personas representantes de los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio en el Consejo de Residencia serán elegidos por la Junta de Coordinación de Actividades de entre sus miembros.

2. Serán electores todos los miembros de la Junta de Coordinación de Actividades. Serán elegibles los educadores y educadoras que hayan presentado su candidatura.

3. El director o directora acordará la convocatoria de una Junta de Coordinación de Actividades, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de los educadores y educadoras electos.

4. En la sesión extraordinaria de la Junta de Coordinación de Actividades se constituirá una Mesa electoral. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora de la residencia, que ostentará la presidencia, el educador o educadora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro, siendo éste último el que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios educadores o educadoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

5. Para la válida celebración de la sesión extraordinaria será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Coordinación de Actividades. En caso de no existir cuórum suficiente, se efectuará una nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, esta vez sin sujeción a cuórum.

6. Cada educador o educadora podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de la relación de candidaturas como puestos a cubrir. Serán elegidos los educadores y educadoras con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de educadores y educadoras que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.2.

7. No podrán ser representantes de los educadores y educadoras en el Consejo de Residencia las personas que desempeñen la dirección, la jefatura de actividades y la secretaría.

Artículo 59. Elección del representante del personal de atención educativa complementaria.

1. La persona representante del personal de atención educativa complementaria será elegida por el personal que realice en la residencia funciones de esta naturaleza. Serán elegibles aquellos miembros de este personal que hayan presentado su candidatura y ésta haya sido admitida por la Junta electoral.

2. Para la elección de la persona representante del personal de atención educativa complementaria se constituirá una Mesa electoral, integrada por el director o directora, que ostentará la presidencia, el secretario o secretaria de la residencia, que ostentará la secretaría, y el miembro del citado personal con más antigüedad en la residencia. Cuando coincidan varios miembros con igual antigüedad en la residencia, formará parte de la Mesa el de mayor edad. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la Mesa electoral de los educadores y educadoras en urna separada.

3. En el caso de que exista una única persona electora, ésta se integrará en el Consejo de Residencia siempre que esa sea su voluntad.

Artículo 60. Elección de los representantes de los padres, madres y quienes ejerzan la tutela del alumnado.

1. La representación en el Consejo de Residencia de los padres, madres y tutores del alumnado residente corresponderá a quienes sean elegidos, de entre ellos mismos, por el conjunto de dichos representantes. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a quienes ejerzan la tutela del alumnado residente.

2. Serán electores todos los padres, madres y quienes ejerzan la tutela del alumnado residente y que, por tanto, deberán figurar en el censo. Serán elegibles los padres, madres y quienes ejerzan la tutela del alumnado residente que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la Junta electoral. Las asociaciones de madres y padres del alumnado residente legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas, que quedarán identificadas en la correspondiente papeleta de voto en la forma que se determine por la Junta electoral.

3. La elección de los representantes de los padres y madres del alumnado residente estará precedida por la constitución de la Mesa electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

4. La Mesa electoral estará integrada por el director o directora de la residencia, que ostentará la presidencia, y dos padres, madres o quienes ejerzan la tutela del alumnado residente designados por sorteo, ejerciendo la secretaría el de menor edad entre éstos. La Junta electoral deberá prever el nombramiento de dos suplentes, designados también por sorteo.

5. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres y quienes ejerzan la tutela del alumnado residente propuestos por una asociación de madres y padres del alumnado o avalados por la firma de, al menos, diez electores.

6. Cada elector sólo podrá hacer constar en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir, descontando, en su caso, el representante designado por la asociación de madres y padres del alumnado residente más representativa de la residencia.

7. Los padres, madres y quienes ejerzan la tutela del alumnado residente podrán participar en la votación, enviando su voto a la Mesa electoral de la residencia antes de la realización del escrutinio por correo certificado o entregándolo al director o directora, que lo custodiará hasta su traslado a la correspondiente Mesa electoral, en el modelo de papeleta aprobado por la Junta electoral. En la Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación por la que se regulen los procesos electorales, se determinarán los requisitos exigibles para el ejercicio del voto por este procedimiento, los extremos que garanticen el secreto del mismo, la identidad de la persona votante y la ausencia de duplicidades de voto, así como la antelación con la que podrá ejercerse el mismo.

8. La Junta electoral, con el fin de facilitar la asistencia de las personas votantes, fijará el tiempo durante el cual podrá emitirse el voto, que no podrá ser inferior a cinco horas consecutivas, y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las veinte horas. Asimismo, por la Junta electoral se establecerán los mecanismos de difusión que estimen oportunos para el general conocimiento del proceso electoral.

Artículo 61. Elección de los representantes del alumnado residente.

1. La representación del alumnado residente en el Consejo de Residencia será elegida por aquellos que estén ocupando una plaza en la residencia escolar. Serán elegibles aquellos alumnos y alumnas que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la Junta electoral. Las asociaciones del alumnado residente legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas, que quedarán identificadas en la correspondiente papeleta de voto en la forma que se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. La elección estará precedida por la constitución de la Mesa electoral que estará integrada por el director o directora de la residencia, que ostentará la presidencia, y dos alumnos o alumnas residentes designados por sorteo, de entre los electores, ejerciendo la secretaria de la Mesa el de mayor edad entre ellos.

3. Cada alumno o alumna residente solo hará constar en su papeleta tantos nombres de personas candidatas como puestos a cubrir. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la Junta electoral.

4. Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos y alumnas que sean propuestos por una asociación del alumnado residente o avalados por la firma de, al menos, diez electores.

5. Podrá participar en el proceso de elección y representación en el Consejo de Residencia el alumnado residente matriculado en educación secundaria obligatoria o en enseñanzas posobligatorias.

Artículo 62. Elección del representante del personal de administración y servicios.

1. La persona representante del personal de administración y servicios será elegida por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza y esté vinculado al mismo como personal funcionario o laboral. Serán elegibles aquellos miembros de este personal que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la Junta electoral.

2. Para la elección de la persona representante del personal de administración y servicios, se constituirá una Mesa electoral, integrada por el director o directora, que ostentará la presidencia, el secretario o secretaria de la residencia, que ostentará la secretaria, y el miembro del citado personal con más antigüedad en la residencia. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la Mesa electoral de los educadores y educadoras en urna separada.

3. En el caso de que exista una única persona electora, ésta se integrará en el Consejo de Residencia siempre que esa sea su voluntad.

Artículo 63. Escrutinio de votos y elaboración de actas.

1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la Mesa electoral correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la Mesa, en la que se hará constar el nombre de las personas elegidas como representantes y el nombre y el número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas. El acta será enviada a la Junta electoral de la residencia a efectos de la proclamación de los distintos candidatos y candidatas elegidos.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo realizado por la Mesa electoral correspondiente, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.

3. Contra las decisiones de las Mesas electorales se podrá presentar reclamación dentro de los tres días siguientes a su adopción ante la correspondiente Junta electoral que resolverá en el plazo de cinco días. Dicha reclamación pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 64. Proclamación de candidaturas electas y reclamaciones.

1. El acto de proclamación de las candidaturas electas se realizará por la Junta electoral de la residencia escolar, tras el escrutinio realizado por las Mesas electorales y la recepción de las correspondientes actas.

2. Contra las decisiones de la Junta electoral sobre aprobación de los censos electorales, admisión y proclamación de candidaturas y proclamación de miembros electos se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Subsección 3.ª Constitución y comisiones

Artículo 65. Constitución del Consejo de Residencia.

1. En el plazo de diez días a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director o directora acordará convocar la sesión de constitución del nuevo Consejo de Residencia.

2. Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera o designara a sus representantes en el Consejo de Residencia por causas imputables al propio sector, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado.

Artículo 66. Comisiones del Consejo de Residencia.

1. En el seno del Consejo de Residencia se constituirá una comisión permanente integrada por la persona titular de la dirección, la persona que ejerza la jefatura de actividades, un educador o educadora de actividades formativas y de ocio, un padre, madre o representante legal del alumnado y un alumno o alumna residente, elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en dicho órgano.

2. La comisión permanente llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo de Residencia e informará al mismo del trabajo desarrollado.

3. Asimismo, el Consejo de Residencia constituirá una comisión de convivencia integrada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, la persona que ejerza la jefatura de actividades, un educador o educadora de actividades formativas y de ocio, un padre, madre o representante legal del alumnado y un alumno o alumna residente elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo de Residencia.

Si en el Consejo de Residencia hay un miembro designado por la asociación de madres y padres del alumnado residente con mayor número de personas asociadas, éste será el representante de las madres y padres en la comisión de convivencia.

4. La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.

b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia de la residencia.

c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado residente, estableciendo planes de acción positiva que permitan la integración de todos los alumnos y alumnas.

d) Mediar en los conflictos planteados.

e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.

f) Proponer al Consejo de Residencia las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en la residencia.

g) Dar cuenta al pleno del Consejo de Residencia, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

h) Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en la residencia.

i) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo de Residencia, relativas a las normas de convivencia en la residencia escolar.

Sección 3.ª La Junta de Coordinación de Actividades

Artículo 67. Composición de la Junta de Coordinación de Actividades.

1. La Junta de Coordinación de Actividades será presidida por el director o directora de la residencia y estará integrada por la totalidad de los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio que preste servicios en la misma.

2. Ejercerá la secretaría de la Junta de Coordinación de Actividades el secretario o secretaria de la residencia.

Artículo 68. Competencias.

La Junta de Coordinación de Actividades tendrá las siguientes competencias:

a) Formular al equipo directivo y al Consejo de Residencia propuestas para la elaboración del Plan de Centro.

b) Aprobar y evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refiere el artículo 23.3.

c) Fijar criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado residente.

d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación, de la innovación y de la investigación pedagógica y en la formación del personal docente de la residencia.

e) Elegir sus representantes en el Consejo de Residencia.

f) Realizar el seguimiento de los indicadores de calidad establecidos por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa y por la propia residencia.

g) Analizar y valorar el funcionamiento general de la residencia, la evolución personal y académica del alumnado residente y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

h) Informar el reglamento de organización y funcionamiento de la residencia.

i) Informar la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 29.

j) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de correcciones o medidas disciplinarias y velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.

k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en la residencia.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el reglamento de organización y funcionamiento de la residencia o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 69. Régimen de funcionamiento de la Junta de Coordinación de Actividades.

1. Las reuniones de la Junta de Coordinación de Actividades deberán celebrarse en el día y con el horario que permitan la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria de la Junta de Coordinación de Actividades, por orden del director o directora, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de cuatro días y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

2. La Junta de Coordinación de Actividades será convocada por acuerdo del director o directora, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. La asistencia a las sesiones de la Junta de Coordinación de Actividades será obligatoria para todos sus miembros, considerándose la falta injustificada a las mismas como un incumplimiento del horario laboral.

CAPÍTULO V

El equipo directivo

Artículo 70. Funciones del equipo directivo.

1. El equipo directivo de las residencias escolares es el órgano ejecutivo de gobierno de dichos centros y trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, conforme a las instrucciones de la persona que ocupe la dirección y a las funciones específicas legalmente establecidas.

2. El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el buen funcionamiento de la residencia.

b) Establecer el horario de las actividades de la residencia.

c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo de Residencia y la Junta de Coordinación de Actividades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

d) Elaborar el Plan de Centro y la memoria de autoevaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.2 y 3 y 29.5.

e) Impulsar la actuación coordinada de la residencia con el resto de centros docentes de su zona educativa, especialmente con los que escolaricen al alumnado residente.

f) Favorecer la participación de la residencia en redes de centros que promuevan planes y proyectos educativos para

la mejora permanente de la calidad del servicio al alumnado residente.

g) Colaborar con la Consejería competente en materia de educación en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.

h) Cumplimentar la documentación solicitada por los órganos y entidades dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 71. Composición del equipo directivo.

El equipo directivo de las residencias escolares estará formado por las personas que ejerzan la dirección, la jefatura de actividades y la secretaría.

Artículo 72. Competencias de la persona titular de la dirección.

1. La persona titular de la dirección de la residencia ejercerá las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación de la residencia, representar a la Administración educativa en la misma y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades de la residencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta de Coordinación de Actividades y al Consejo de Residencia.

c) Ejercer la dirección pedagógica, facilitar un clima de colaboración entre todo el personal, promover la innovación educativa y realizar el seguimiento de planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo de la residencia.

d) Garantizar el cumplimiento en la residencia escolar de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la residencia.

f) Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.

g) Favorecer la convivencia en la residencia, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan al alumnado residente, en cumplimiento de la normativa vigente y del proyecto educativo de la residencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Residencia.

h) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación de la residencia con el entorno y fomentar un clima que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral del alumnado residente en conocimientos y valores.

i) Impulsar las evaluaciones internas de la residencia y colaborar en las evaluaciones externas y en las evaluaciones del personal docente.

j) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Residencia y de la Junta de Coordinación de Actividades, y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

k) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto de la residencia y ordenar los pagos, todo ello de conformidad con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.

l) Visar las certificaciones y documentos oficiales de la residencia de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.

m) Proponer requisitos de especialización y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo docentes de la residencia, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

n) Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia

de educación el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información a la Junta de Coordinación de Actividades y al Consejo de Residencia.

ñ) Establecer el horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

o) Nombrar y cesar a los tutores y tutoras de grupo, a propuesta de la persona que ejerza la jefatura de actividades.

p) Decidir en lo que se refiere a las sustituciones del personal docente que se pudieran producir por enfermedad, ausencia u otra causa, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y respetando, en todo caso, los criterios establecidos normativamente para la provisión de puestos de trabajo docentes.

q) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Las personas que ejerzan la dirección de las residencias adoptarán los protocolos de actuación y las medidas necesarias para la detección y atención a los actos de violencia de género dentro del ámbito de la misma, así como cuando haya indicios de que cualquier alumno o alumna residente vive en un entorno familiar o relacional en el que se esté produciendo una situación de violencia de género.

Artículo 73. Potestad disciplinaria de la persona titular de la dirección.

1. Los directores y directoras de las residencias escolares serán competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que presta servicios en su residencia, en los casos que se recogen a continuación:

a) Incumplimiento injustificado del horario de trabajo hasta un máximo de nueve horas al mes.

b) La falta de asistencia injustificada en un día.

c) El incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la legislación de la función pública o del personal laboral que resulta de aplicación, en el presente Reglamento, así como los que se establezcan en el Plan de Centro, siempre que no deban ser calificados como falta grave.

2. Las faltas a las que se refiere el apartado 1 podrán ser sancionadas con apercibimiento, que deberá ser comunicado a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación a efectos de su inscripción en el registro de personal correspondiente.

3. El procedimiento a seguir para la imposición de la sanción garantizará, en todo caso, el derecho del personal a presentar las alegaciones que considere oportunas en el preceptivo trámite de audiencia al interesado o interesada.

4. Contra la sanción impuesta, el personal funcionario podrá presentar recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación y el personal laboral podrá presentar reclamación previa a la vía judicial ante la Secretaría General Técnica de dicha Consejería. Las resoluciones de los recursos de alzada y de las reclamaciones previas que se dicten conforme a lo dispuesto en este apartado pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 74. Selección, nombramiento y cese de la persona titular de la dirección.

1. Podrá ser director o directora de una residencia escolar cualquier persona funcionaria de carrera en servicio activo perteneciente a los cuerpos de la función pública docente con, al menos, cinco años de antigüedad en dichos cuerpos.

2. La persona titular de la dirección de las residencias escolares será nombrada, por concurso de méritos, por la per-

sona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previa convocatoria pública. Por Orden de la persona titular de dicha Consejería se establecerán los criterios objetivos de valoración de las candidaturas y de los proyectos de dirección presentados mediante la aplicación de un baremo. En todo caso, el baremo asignará al proyecto de dirección el 50% de la puntuación total. La persona designada desempeñará su función en régimen de comisión de servicios por un periodo de cinco años.

3. En ausencia de candidaturas o cuando no se haya seleccionado ninguna, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación nombrará director o directora, por un periodo de un año, a una persona funcionaria de carrera, en servicio activo, perteneciente a los cuerpos de la función pública docente, que cumpla el requisito de antigüedad recogido en el apartado 1.

4. El cese de la persona que ejerza la dirección se producirá en los siguientes supuestos:

a) Finalización del periodo para el que fue nombrado.

b) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación.

c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

d) Revocación motivada por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director o directora. En todo caso, la resolución de revocación se producirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el Consejo de Residencia.

5. Cuando por alguna de las causas recogidas en el apartado 4 se produzca el cese del director o directora antes de la finalización del curso escolar, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación nombrará a un director o directora en funciones, hasta la finalización de dicho curso, de entre la personas que cumplen los requisitos a que se refiere el apartado 1.

Artículo 75. Competencias de la persona que ejerza la jefatura de actividades.

Son competencias de la persona que ejerza la jefatura de actividades:

a) Ejercer, por delegación de la persona titular de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura de los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio en todo lo relativo a las actividades educativas y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

b) Sustituir al director o directora en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

c) Proponer a la persona que ejerza la dirección de la residencia el nombramiento y cese de los tutores y tutoras de grupo.

d) Coordinar las actividades de carácter educativo, incluidas las derivadas de la coordinación con los centros docentes que escolaricen al alumnado residente.

e) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario general de la residencia, así como el horario de las actividades del alumnado residente y el individual del personal docente, de acuerdo con los criterios incluidos en el proyecto educativo, así como velar por su estricto cumplimiento.

f) Coordinar las actividades que se realicen en la residencia.

g) Organizar la atención y el cuidado del alumnado residente en las actividades que se realicen en la residencia o fuera de ella.

h) Adoptar las decisiones relativas a las medidas de atención a la diversidad del alumnado residente.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 76. Competencias de la persona que ejerza la secretaría.

Son competencias de la persona que ejerza la secretaría:

a) Ordenar el régimen administrativo de la residencia, de conformidad con las directrices de la persona titular de la dirección.

b) Ejercer la secretaría de los órganos colegiados de gobierno de la residencia, establecer el plan de reuniones de dichos órganos, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, todo ello con el visto bueno de la persona titular de la dirección.

c) Custodiar los libros oficiales y archivos de la residencia.

d) Expedir, con el visto bueno de la persona titular de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas.

e) Realizar el inventario general de la residencia y mantenerlo actualizado.

f) Adquirir el material y el equipamiento de la residencia, custodiar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones de la persona titular de la dirección, sin perjuicio de las facultades que en materia de contratación corresponden a la persona titular de la dirección, de conformidad con lo recogido en el artículo 72.k).

g) Ejercer, por delegación de la persona que ejerza la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal laboral y del personal funcionario no docente adscrito a la residencia y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

h) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario del personal laboral y del personal funcionario no docente, así como velar por su estricto cumplimiento.

i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la residencia.

j) Ordenar el régimen económico de la residencia escolar, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la dirección, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante la Consejería competente en materia de educación y los órganos a los que se refiere el artículo 28.4.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 77. Nombramiento de las personas que ejerzan la jefatura de actividades y la secretaría.

1. La persona titular de la dirección de las residencias escolares, previa comunicación a la Junta de Coordinación de Actividades y al Consejo de Residencia, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de las personas vayan a desempeñar la jefatura de actividades y la secretaría, de entre el personal docente con destino en la residencia.

2. La propuesta garantizará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los equipos directivos de las residencias, por lo que se pondrán personas de distinto sexo para ocupar estos cargos.

Artículo 78. Cese de las personas que ejerzan la jefatura de actividades y la secretaría.

Las personas que ejerzan la jefatura de actividades y la secretaría cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las siguientes circunstancias:

a) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la persona que ejerza la dirección, oído el Consejo de Residencia.

b) Cuando por cese de la persona titular de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.

c) Cuando deje de prestar servicios efectivos en la residencia escolar.

d) A propuesta de la persona que ejerza la dirección, mediante escrito razonado, previa audiencia al interesado y previa comunicación a la Junta de Coordinación de Actividades y al Consejo de Residencia.

Artículo 79. Régimen de suplencias de los miembros del equipo directivo.

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la dirección de la residencia será suplida temporalmente por la persona que ejerza la jefatura de actividades.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que ejerzan la jefatura de actividades y la secretaria serán suplidas temporalmente por el educador o educadora que designe la persona titular de la dirección, que informará de su decisión al Consejo de Residencia.

CAPÍTULO VI

La tutoría

Artículo 80. Tutoría y designación de tutores y tutoras.

1. Cada grupo de alumnos y alumnas establecido en la residencia tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la persona titular de la dirección de la residencia, a propuesta de la persona que ejerza la jefatura de actividades, de entre los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio.

2. Las personas tutores y tutoras apoyarán el proceso educativo y de aprendizaje del alumnado residente, en colaboración con las familias.

3. El nombramiento de las personas que ejerzan la tutoría se efectuará para un curso académico.

Artículo 81. Funciones de la tutoría.

Los educadores y educadoras de actividades formativas y de ocio que ejerzan la tutoría del alumnado residente tendrán las siguientes funciones:

a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.

b) Conocer las aptitudes e intereses del alumnado residente, con objeto de orientarles en su proceso de desarrollo personal, de aprendizaje y de toma de decisiones académicas y profesionales.

c) Coordinar las actividades del alumnado residente a su cargo.

d) Coordinarse con el profesorado que ejerza la tutoría en el centro docente del alumnado residente a su cargo, incluyendo la realización de visitas periódicas a los centros docentes correspondientes.

e) Cumplimentar la documentación personal del alumnado residente a su cargo que tenga establecida la residencia.

f) Recoger la opinión del alumnado residente a su cargo sobre el proceso de convivencia y de desarrollo de las actividades programadas por la residencia.

g) Informar al alumnado residente del grupo en relación con las actividades programadas, sobre las normas de organización y funcionamiento de la residencia escolar y órganos de gobierno de la misma, así como a sus padres, madres o quien ejerza la tutela.

h) Facilitar la comunicación y la cooperación educativa entre el personal de la residencia y los padres y madres o quienes ejerzan la tutela del alumnado residente menor de edad. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o quienes ejerzan la tutela del alumnado residente menor de edad podrán intercambiar

información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas y a su estancia en la residencia.

i) Mantener una relación permanente con los padres, madres o quien ejerza la tutela del alumnado residente menor de edad, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 13. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o quienes ejerzan la tutela del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos.

j) Facilitar la integración del alumnado residente en el grupo y fomentar su participación en las actividades de la residencia.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial de la residencia o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

TÍTULO VI

ADMISIÓN DEL ALUMNADO RESIDENTE

CAPÍTULO I

Requisitos y criterios de admisión

Artículo 82. Alumnado destinatario.

1. Podrá obtener plaza en una residencia escolar aquel alumnado que, residiendo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, vaya a cursar las enseñanzas obligatorias o estudios posteriores a las mismas de bachillerato, de formación profesional inicial, de artes plásticas y diseño, de enseñanzas deportivas, profesionales de música o profesionales de danza en un centro docente público o privado concertado.

2. Para ocupar una plaza en una residencia escolar el alumnado deberá encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que no pueda asistir diariamente a un centro público o privado concertado que imparta las enseñanzas que desea cursar, por la lejanía de su domicilio y la imposibilidad de prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar, de acuerdo con lo que, a tales efectos, se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

b) Que pertenezca a familias que, por motivos de trabajo o en razón de su profesión, pasen largas temporadas fuera de su lugar de residencia.

c) Que pertenezca a familias que se encuentren en una situación de dificultad social extrema o en riesgo de exclusión social, que repercuta gravemente en su escolarización.

d) Que sean hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

e) Que necesite ser residente para compatibilizar los estudios de educación secundaria con las enseñanzas profesionales de música o danza.

f) Que para su progresión deportiva necesite el acceso a una residencia escolar para hacer compatible su escolarización con la práctica del deporte en el que ha sido seleccionado por un club o entidad deportiva de superior categoría que participe en competiciones oficiales.

3. Además de lo recogido en los apartados 1 y 2, para ocupar plaza en una residencia escolar el alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos de edad, en función de las enseñanzas que vaya a cursar:

a) Tener entre seis y dieciocho años, en el caso de que se cursen enseñanzas obligatorias.

b) Tener entre dieciséis y veintiún años, en el caso de que se cursen enseñanzas de bachillerato o de ciclos formativos de grados medio o superior de formación profesional inicial, de artes plásticas y diseño o de enseñanzas deportivas.

4. Las edades a que se refiere el apartado 3 podrán modificarse para el alumnado con altas capacidades intelectuales, cuando se hayan adoptado medidas de flexibilización de la duración de alguna etapa educativa de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 83. Planificación de las plazas de residencia.

La Consejería competente en materia de educación programará cada curso la oferta de plazas de cada residencia escolar.

Artículo 84. Admisión del alumnado.

1. En aquellas residencias donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes serán admitidos todos los alumnos y alumnas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 82.

2. En la admisión del alumnado que solicite una plaza de nueva adjudicación tendrá prioridad el alumnado de educación obligatoria sobre el de enseñanzas posobligatorias.

3. Siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la concesión de plaza en una residencia escolar, se garantizará una plaza en la misma al alumnado residente que vaya a continuar sus estudios en enseñanzas obligatorias en el mismo centro docente o en un centro adscrito a éste, durante el curso siguiente.

En el caso de las enseñanzas posobligatorias se garantizará la plaza al alumnado residente que esté en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior y promocione de curso.

4. La admisión del alumnado en las residencias escolares, cuando no existan plazas suficientes, se regirá por los criterios que se recogen en el artículo 85.

Artículo 85. Criterios de admisión y orden de prioridad para la concesión de plaza en las residencias escolares.

1. Si el número de solicitudes de plaza en una residencia escolar que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 82 excediera al número de plazas disponibles en la misma, estas se concederán atendiendo, por el orden en que se enumeran, a los siguientes grupos de alumnos y alumnas:

a) Alumnado residente de educación obligatoria que solicite la renovación de su plaza.

b) Alumnado residente de enseñanzas posobligatorias que promocione de curso y solicite la renovación de su plaza.

c) Alumnado de educación obligatoria solicitante de plaza de nueva adjudicación.

d) Alumnado de enseñanzas posobligatorias solicitante de plaza de nueva adjudicación que promocione de curso.

e) Alumnado residente de enseñanzas posobligatorias que no promocione de curso y que solicite la renovación de su plaza.

f) Alumnado de enseñanzas posobligatorias solicitante de plaza de nueva adjudicación que no promocione de curso.

2. Dentro de cada uno de los epígrafes a que se refiere el apartado 1, las plazas se adjudicarán atendiendo a cada una de las situaciones del alumnado a que se refiere el artículo 82.2, en el orden en que se enumeran.

3. Si dos o más personas solicitantes se encontraran en las mismas circunstancias para ocupar una plaza una vez considerado lo recogido en los apartados 1 y 2, se atenderá a la mayor puntuación obtenida por la aplicación de un baremo que será establecido por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el que se concretarán los siguientes aspectos, así como su forma de acreditación:

a) La renta y patrimonio anual de la unidad familiar.

b) La concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna, en su padre, madre o representante legal o en alguno de sus hermanos o hermanas.

c) La pertenencia a una familia con la condición de monoparental o de numerosa.

d) La pertenencia a una familia en la que alguno de sus miembros que ejerzan la tutela, o ambos, se encuentre internado en un centro penitenciario.

4. En el caso de las enseñanzas posobligatorias se considerará, además:

a) El expediente académico del alumno o alumna.

b) La distancia entre el domicilio familiar y el centro docente sostenido con fondos públicos más próximo donde se impartan las enseñanzas que se desea cursar.

5. En caso de empate tendrá preferencia la persona solicitante que pertenezca a una unidad familiar con menor renta anual per cápita.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Sección 1.ª Órganos de admisión

Artículo 86. Competencias del Consejo de Residencia.

El Consejo de Residencia informará sobre la admisión del alumnado en los términos que se regulan en el presente Reglamento y en su normativa de desarrollo.

Artículo 87. Funciones de las Comisiones Provinciales de garantías de admisión.

1. En cada Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación se constituirá una comisión provincial de garantías de admisión.

2. Las comisiones provinciales de garantías de admisión tendrán las siguientes funciones:

a) Estudiar las solicitudes presentadas y comprobar el cumplimiento por las personas solicitantes de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

b) Requerir de las personas solicitantes, cuando proceda, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las circunstancias que concurren en las mismas.

c) Requerir de las direcciones de las residencias la información o documentación necesaria para la resolución del procedimiento de admisión.

d) Remitir a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación las solicitudes de plaza en una residencia escolar ubicada en otra provincia.

e) Solicitar información a la Dirección General competente en materia de residencias escolares, en los casos en que se considere necesario, respecto a las posibilidades de escolarización en su lugar de residencia del alumnado que solicite plaza de nueva adjudicación en una residencia escolar.

f) Elaborar y remitir a la Dirección General competente en materia de residencias escolares la relación de solicitantes que cumplen alguno de los requisitos recogidos en el artículo 82 por cada una de las residencias escolares de la provincia, ordenadas conforme a los criterios de admisión que se establecen en el artículo 85.

g) Elaborar y remitir a la Dirección General competente en materia de residencias escolares la relación de solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento, con indicación expresa de los mismos.

Artículo 88. Composición de las comisiones provinciales de garantías de admisión.

1. Las comisiones provinciales de garantías de admisión estarán integradas por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia.

b) La persona que, en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, desempeñe la jefatura del servicio con competencias en materia de residencias escolares.

c) Un inspector o inspectora de educación que preste servicio en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

d) Una persona que desempeñe una jefatura de sección de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, que ejercerá la secretaría.

e) Un trabajador o trabajadora social que preste servicio en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

f) Un funcionario o funcionaria que preste servicio en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, adscrito al servicio con competencias en materia de planificación y escolarización.

g) Un director o directora de una residencia escolar de la provincia respectiva.

h) Dos padres, madres o quienes ejerzan la tutela del alumnado de centros docentes públicos de la respectiva provincia.

i) Una persona representante de la Diputación Provincial de la provincia respectiva.

2. Los miembros de la comisión provincial de garantías de admisión a los que se refieren los epígrafes c), d), e), f) y g) del apartado 1 serán designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y aquellos otros a los que se refieren los epígrafes h) e i) de dicho apartado serán designados por el Consejo Escolar Provincial, de entre sus miembros.

Artículo 89. Normas comunes sobre las comisiones provinciales de garantías de admisión

1. El régimen de constitución y funcionamiento de las comisiones provinciales de garantías de admisión se regirá por lo previsto en el presente Reglamento, en el capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las normas que se dicten en desarrollo de los anteriores.

2. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, la suplencia de la persona titular de la presidencia de las comisiones provinciales de garantías de admisión será ejercida por la persona titular de la secretaría general de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. Los restantes miembros de las comisiones provinciales de garantías de admisión serán sustituidos por las personas suplentes que, al tiempo de su nombramiento, se hayan designado.

3. La duración del mandato de los miembros por designación de las comisiones provinciales de garantías de admisión será de un curso escolar.

4. En la constitución, modificación o renovación de las comisiones provinciales de garantías de admisión, a fin de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres, se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 90. Régimen de sesiones de las comisiones provinciales de garantías de admisión.

1. Las comisiones provinciales de garantías de admisión se reunirán como mínimo una vez al año, cuando lo acuerde su presidencia o cuando así lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

2. Las convocatorias de las sesiones serán cursadas por la persona que desempeñe la secretaría, por orden de la persona titular de la presidencia, con, al menos, siete días natura-

les de antelación, salvo por razones de urgencia, en cuyo caso el plazo no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas, fijando el orden de los asuntos a tratar.

3. Las comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran a la reunión las personas titulares de la presidencia y la secretaría, o quienes ejerzan la suplencia, y se encuentren presentes la mitad, al menos, de sus miembros.

4. De las sesiones se levantará acta, que podrá aprobarse en la propia sesión o en la siguiente. El acta se firmará por la persona titular de la secretaría con el visto bueno de la persona titular de la presidencia. Las actas de las sesiones de las comisiones provinciales de garantías de admisión se custodiarán en el servicio competente en materia de planificación y escolarización de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Sección 2.ª Instrucción y Resolución

Artículo 91. Solicitudes.

1. La solicitud de plaza en una residencia escolar será única y se presentará en la residencia en la que el alumno o alumna pretende ser admitido prioritariamente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en cuyo caso, para agilizar el procedimiento, podrá remitirse copia autenticada a la residencia a la que se dirige la solicitud. Asimismo, presentará solicitud el alumnado residente que desee renovar plaza en la residencia escolar.

2. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se establecerán los modelos normalizados de solicitud, el plazo de presentación, la documentación a aportar y el plazo para dictar y hacer pública la resolución.

3. En la solicitud, las personas interesadas establecerán un orden de preferencia señalando, en primer lugar, la residencia prioritaria en la que pretenden ser admitidas y podrán indicar hasta otras dos residencias en las que soliciten su admisión subsidiariamente, en caso de no ser admitidas en la primera.

4. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido, así como la presentación de más de una solicitud, dará lugar a la pérdida de todos los derechos de prioridad que puedan corresponder al alumno o alumna.

Artículo 92. Subsanación de las solicitudes y requerimiento de documentación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, la residencia escolar requerirá, por escrito y con acuse de recibo a la persona interesada, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Artículo 93. Tramitación electrónica.

1. Las solicitudes se podrán cursar de forma electrónica a través del acceso al portal del ciudadano www.juntadeandalucia.es o mediante el acceso a las direcciones oficiales de internet de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Consejería competente en materia de educación.

2. Para la presentación electrónica de las solicitudes las personas interesadas deberán disponer de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

3. Las solicitudes que incluyan la firma electrónica reconocida y cumplan las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, producirán, respecto a los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El Registro Telemático Único emitirá automáticamente un recibo electrónico de la presentación electrónica de la solicitud, escritos y documentos electrónicos presentados, de forma que la persona interesada tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración de la Junta de Andalucía y pueda referirse a ella posteriormente, tal como indica el artículo 9.5 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

5. Las personas que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada por vía electrónica del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. A estos efectos, deberán proceder en la forma prevista en el apartado 1 e indicar la información que desean obtener.

6. Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante copias digitalizadas de los documentos cuya fidelidad con el original garantizará el firmante de la solicitud mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. Asimismo, las personas solicitantes podrán presentar documentos originales electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos y copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan constatar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración pública, órgano o entidad emisora.

7. Las personas solicitantes, una vez iniciado un procedimiento bajo un sistema concreto de tramitación, podrán practicar actuaciones y trámites a través de otro distinto. En todo caso, en el momento de la aportación de documentos o datos en los Registros deberá indicarse expresamente si la iniciación del procedimiento o alguno de los trámites del mismo se ha efectuado de forma electrónica.

Artículo 94. Garantías en el procedimiento y veracidad de los datos.

1. Las residencias escolares deberán tramitar, en todo caso, las solicitudes de admisión que les sean presentadas.

2. El procedimiento de admisión del alumnado regulado por el presente Reglamento, deberá realizarse con las garantías que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, en el caso de la tramitación electrónica, las recogidas además en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, se regularán las especificaciones necesarias para la tramitación del procedimiento de admisión con objeto de garantizar, en todas las residencias escolares, la transparencia y la correcta aplicación del mismo.

4. En el caso de que los datos que figuren en la solicitud o en la documentación que la persona interesada adjunte para la acreditación de aquellos criterios que pretende que le sean tenidos en cuenta en el procedimiento de admisión no se ajusten a las circunstancias reales del alumno o alumna, éste perderá todos los derechos de prioridad que puedan corresponderle sin perjuicio de la exigencia de las posibles responsabilidades a las que se refiere el apartado 5.

5. Asimismo, la Administración educativa procederá a comunicar al Ministerio Fiscal y al Juzgado de Instrucción competente los hechos a los que se hace referencia en el apartado 4 para que adopte las medidas oportunas en relación con las responsabilidades en las que la persona solicitante hubiera podido incurrir.

Artículo 95. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La Comisión provincial de garantías de admisión elaborará la relación de solicitantes que cumplen los requisitos recogidos en el artículo 82, por cada una de las residencias escolares de la provincia, la ordenará conforme a los criterios de admisión que se establecen en el artículo 85 y la remitirá a la Dirección General competente en materia de residencias escolares.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de residencias escolares la resolución del procedimiento de admisión, en la que se tendrán en cuenta las plazas vacantes en cada residencia escolar para cada curso y las disponibilidades presupuestarias. Dicha resolución deberá hacerse pública en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y siempre antes del inicio del correspondiente curso escolar.

3. La persona titular de la Dirección General competente en materia de residencias escolares ordenará la publicación de la resolución provisional en la página web de la Consejería competente en materia de educación y en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, en la que figurará la relación de solicitantes a los que se les concede plaza de residencia escolar y de los solicitantes a los que se les deniega la plaza, indicando el motivo de la denegación.

4. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación comunicarán a las residencias escolares de su provincia la resolución provisional.

5. En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la resolución provisional, los solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen oportunas ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, las cuales serán estudiadas, informadas y remitidas en el plazo de cinco días, contados desde la finalización del plazo de presentación de alegaciones, a la Dirección General competente en materia de residencias escolares para su valoración y consideración en la resolución definitiva.

6. La resolución definitiva del procedimiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de residencias escolares. La relación del alumnado admitido y no admitido, indicando en este caso el motivo de la denegación, se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de educación y en los tablones de anuncios de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la citada Consejería.

7. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación comunicarán a las residencias escolares de su provincia la resolución definitiva, para su publicación en el correspondiente tablón de anuncios, y darán traslado de la misma a los centros docentes en los que el alumnado vaya a ser escolarizado.

8. La resolución definitiva del procedimiento de admisión en las residencias escolares podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 96. Adjudicación de plazas por circunstancias de especial gravedad.

En cualquier fecha del curso escolar, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación podrán proponer, por propia iniciativa o a propuesta de los representantes legales de las personas solicitantes menores de edad, a la Dirección General competente en materia de residencias escolares, la adjudicación de plaza en una residencia escolar para el alumnado que

se encuentre en circunstancias de especial gravedad de carácter personal, familiar o social, que repercutan objetivamente en el proceso de escolarización.

Artículo 97. Incorporación del alumnado.

1. El alumnado admitido en una residencia escolar deberá incorporarse a la misma desde el primer día lectivo del curso escolar correspondiente. Se exceptúa de esta obligación al que por razones de enfermedad o causa de fuerza mayor debidamente justificadas se incorpore con posterioridad.

2. El incumplimiento de lo establecido en el apartado 1 significará la renuncia a la plaza concedida. A tales efectos, las personas que ejercen la dirección de las residencias escolares remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, antes del 30 de octubre de cada año, la relación del alumnado a los que habiéndoseles concedido plaza no se hayan incorporado sin causa que lo justifique.

Artículo 98. Adjudicación de plazas libres.

1. En el caso de que, una vez finalizado el procedimiento de admisión, quedasen plazas vacantes en una residencia escolar respecto del total autorizadas, el Consejo de Residencia podrá acordar, previa autorización de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, la admisión de alumnado menor de 25 años matriculado en cualquiera de las enseñanzas a que se refieren la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Los criterios para la admisión de este alumnado serán establecidos por el Consejo de Residencia. En todo caso, tendrá prioridad el alumnado matriculado en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

3. La admisión de este alumnado será por un curso escolar, no pudiendo renovarse las plazas para cursos sucesivos si son solicitadas por alumnos o alumnas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 82.

CAPÍTULO III

Coste del servicio

Artículo 99. Precios públicos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 120.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, el alumnado de enseñanzas posobligatorias contribuirá a la financiación de las plazas de residencia escolar mediante el abono de los precios que se determinen para cada etapa educativa, que tendrán la consideración de precios públicos a efectos de lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El alumnado no contribuirá al coste de los servicios que se recogen en el apartado 1 cuando su familia se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, quedando incluidos en este supuesto los hijos e hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres maltratadas.

Asimismo, no contribuirán al coste de dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas físicas víctimas de la acción terrorista y las afectadas por tal acción, así como las que hayan sido retenidas o hayan sufrido situaciones de extorsión, amenazas o coacciones procedentes de organizaciones terroristas, en los términos recogidos en el artículo 3 de dicha Ley.

3. La cuantía mensual de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 será fijada por Orden de la Consejería

competente en materia de educación, y coincidirá con el importe de las becas de residencia escolar para las diferentes enseñanzas que se recojan en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio dividido entre diez.

4. El alumnado que curse enseñanzas posobligatorias y le haya sido denegada la beca de residencia escolar del curso correspondiente tendrá una bonificación sobre el precio del servicio en función de los ingresos de la unidad familiar, determinados conforme a los criterios establecidos en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio y siempre que no supere los umbrales indicativos de patrimonio familiar recogidos en dicha convocatoria, de acuerdo con lo siguiente:

a) Si los ingresos de la unidad familiar no superan el límite establecido para poder percibir el componente de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, la prestación del servicio será gratuita.

b) Si los ingresos de la unidad familiar superan el límite establecido para poder percibir el componente de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio sin exceder en un diez por ciento dicho límite, la bonificación será del noventa por ciento.

c) Si los ingresos de la unidad familiar superan en un diez por ciento el límite establecido para poder percibir el componente de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, sin exceder en un veinte por ciento dicho límite, la bonificación será del ochenta por ciento.

d) Si los ingresos de la unidad familiar superan en un veinte por ciento el límite establecido para poder percibir el componente de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, sin exceder en un treinta por ciento dicho límite, la bonificación será del setenta por ciento.

e) Si los ingresos de la unidad familiar superan en un treinta por ciento el límite establecido para poder percibir el componente de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, sin exceder en un cuarenta por ciento dicho límite, la bonificación será del sesenta por ciento.

f) Si los ingresos de la unidad familiar superan en un cuarenta por ciento el límite establecido para poder percibir el componente de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, sin exceder del cincuenta por ciento dicho límite, la bonificación será del cincuenta por ciento.

g) Si los ingresos de la unidad familiar superan en un cincuenta por ciento el límite establecido para poder percibir el componente de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, sin exceder del sesenta por ciento dicho límite, la bonificación será del cuarenta por ciento.

h) Si los ingresos de la unidad familiar superan en un sesenta por ciento el límite establecido para poder percibir el componente de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, sin exceder del setenta por ciento dicho límite, la bonificación será del treinta por ciento.

i) Si los ingresos de la unidad familiar superan en un setenta por ciento el límite establecido para poder percibir el componente de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, sin exceder del ochenta por ciento dicho límite, la bonificación será del veinte por ciento.

j) Si los ingresos de la unidad familiar superan en un ochenta por ciento el límite establecido para poder percibir el componente de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, sin exceder del noventa por ciento dicho límite, la bonificación será del diez por ciento.

5. El alumnado al que le haya sido concedida una beca de residencia escolar en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio abonará el precio público en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde que le haya sido abonado el importe de dicha beca.

6. Sin perjuicio de las bonificaciones que pudieran corresponderle, el alumnado residente abonará el precio público en diez mensualidades, desde septiembre hasta junio. No obstante, el alumnado residente solicitante de beca de residencia

escolar al que le haya sido denegada la misma comenzará a abonar el precio público en el plazo máximo de quince días hábiles desde que reciba la notificación de denegación. En el primer pago abonará la cuantía que corresponda a las mensualidades pendientes desde el mes de septiembre.

7. Los gastos de desplazamiento durante los fines de semana, días festivos y períodos vacacionales, así como aquellos que no sean consecuencia de su escolarización, serán por cuenta del alumnado residente. Asimismo, el desplazamiento diario desde la residencia escolar hasta el centro docente donde el alumno o alumna cursa sus estudios será por sus propios medios, salvo en aquellos casos en los que se haya autorizado el servicio complementario de transporte escolar, de conformidad con el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

8. El alumnado al que le haya sido adjudicada una plaza libre de la residencia escolar, de conformidad con lo establecido en el artículo 98, abonará cada mes, sin bonificación alguna, el precio público establecido para las enseñanzas que vaya a cursar o, en el caso de que no curse enseñanzas de bachillerato, formación profesional inicial o artes plásticas y diseño, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de formación profesional inicial.

TÍTULO VII

EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES

Artículo 100. Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general.

1. La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa elaborará y desarrollará planes de evaluación de las residencias escolares. A estos efectos, las residencias colaborarán con la misma en todos los procesos de evaluación que se lleven a cabo, de conformidad con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

2. La evaluación de las residencias deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones y los resultados de la autoevaluación, así como las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y el alumnado residente que acogen, el entorno de la propia residencia y los recursos de que disponen. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y convivencia y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades educativas.

3. La Consejería competente en materia de educación publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones de las residencias escolares efectuadas por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

CONSEJERÍA DE SALUD

DECRETO 66/2012, de 13 de marzo, por el que se crea y regula el Censo de Asociaciones en Salud de Andalucía.

El artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Asimismo, el artículo 79.1 del texto estatutario, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, respetando las condiciones

básicas establecidas por el Estado para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho y la reserva de ley orgánica.

Entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el artículo 10.3.19.º del Estatuto de Andalucía establece, la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), establece los medios para que la Administración de la Junta de Andalucía implante cada vez un mayor número de procedimientos administrativos que puedan realizarse de forma telemática, en consonancia con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establece la Constitución y las Leyes.

El presente Decreto se dicta siguiendo las directrices establecidas en la Estrategia para la Modernización de los Servicios Públicos de la Junta de Andalucía, aprobada por el Consejo de Gobierno el 20 de junio de 2006, cuya vigencia abarcó hasta el año 2010, en la cual se incide en una mejora de la atención a la ciudadanía simplificando los trámites e impulsando el uso de las nuevas tecnologías en la Administración Pública, a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Consejería de Salud, mediante Orden de 24 de julio de 1985, creó y reguló el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud, cuya finalidad era potenciar la organización y expansión de tales asociaciones en todo el territorio andaluz. Posteriormente, se creó el Registro de Asociaciones de Andalucía, donde se inscriben, y tienen el deber de hacerlo, todas las entidades constituidas de acuerdo con el Derecho fundamental de asociación, que realizan principalmente sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Al objeto de disponer de una mayor y mejor información de las Asociaciones en Salud que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía y posibilitar a la ciudadanía interesada en el movimiento asociativo la consulta de esta información de una forma operativa y práctica se hace necesario crear un Censo donde de forma voluntaria se inscriban las citadas Asociaciones. La inscripción en el Censo habilitará a las entidades a suscribir acuerdos de colaboración, así como a formar parte en las Comisiones y Órganos de Participación que expresamente se determinen.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de marzo de 2012,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto crear y regular la estructura, organización y funcionamiento del Censo de Asociaciones en Salud de Andalucía, en adelante, el Censo.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción del Censo.

1. El Censo tiene carácter público, pudiendo acceder a sus asientos cualquier persona física o jurídica o entidad pública o privada, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el artículo 86 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y demás normativa que le resulte de aplicación.

2. El Censo será único y estará adscrito a la Consejería competente en materia de salud.

Artículo 3. Funciones del Censo.

El Censo tendrá las funciones de inscripción, clasificación y certificación de las entidades y datos inscribibles con el objeto de:

a) Ofrecer a la ciudadanía información sobre las asociaciones en salud que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

b) Ser un instrumento de difusión para las asociaciones que estén inscritas en el Censo.

c) Dotar a la Consejería competente en materia de salud de una herramienta para la planificación de políticas de salud en relación con las asociaciones en salud.

d) Facilitar la obtención de información necesaria para la realización de estadísticas oficiales

Artículo 4. Requisitos para la inscripción.

1. Se podrán inscribir en el Censo las Asociaciones que realicen actividades de promoción, prevención y mejora de la salud, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía y tengan domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las Asociaciones en Salud podrán inscribirse en el Censo siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Tener personalidad jurídica.

c) Acreditar mediante memoria las actividades que hayan desarrollado en el área de salud, así como la periodicidad de las mismas.

CAPÍTULO II

Estructura, contenido y funcionamiento del Censo

Artículo 5. Estructura del Censo.

1. El Censo se organizará en cuatro secciones tomando como criterio el ámbito territorial de actuación de las Asociaciones en Salud.

a) Asociaciones en Salud de ámbito autonómico o supra-provincial.

b) Asociaciones en Salud de ámbito provincial.

c) Asociaciones en Salud de ámbito comarcal.

d) Asociaciones en Salud de ámbito municipal.

2. Cada una de las secciones previstas en el apartado primero se dividirá a su vez en dos niveles: el primer nivel se refiere a las entidades de naturaleza individual y el segundo incluye a federaciones, confederaciones o en su caso, uniones de asociaciones.

Artículo 6. Contenido del Censo.

Se anotarán en el Censo los siguientes datos:

a) El nombre y su acrónimo si lo tuviera.

b) Domicilio donde se encuentra ubicada la asociación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teléfono, correo electrónico y dirección de página web.

c) Los fines que persiguen y la periodicidad de las actividades que desarrollan.

d) La fecha de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

e) El ámbito de actuación de los programas en materia de salud desarrollados por la asociación.

f) La declaración de utilidad pública, si dispusiera de ella.

g) El número de personas que la componen, distribuido por sexo y edad y si son personas afiliadas o que desempeñen una labor como voluntaria o voluntario.

h) En las federaciones, confederaciones o en su caso, uniones de asociaciones, se inscribirán los datos contemplados en los epígrafes anteriores, referidos a cada una de las asociaciones que las integran.

i) La identidad y dirección del representante legal de la asociación y titularidad de la secretaría de la misma.

Artículo 7. Informatización del Censo.

El tratamiento y archivo de los datos obrantes en el Censo se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines a aquél encomendados, respetando los principios de simplificación y agilización de trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad y de seguridad y autenticidad, de conformidad con la normativa aplicable en materia de tramitación electrónica de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, respetando las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III

Procedimiento de inscripción en el Censo

Artículo 8. Presentación de la solicitud.

1. Las entidades interesadas podrán presentar solicitud de inscripción en el Censo en los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, conforme al modelo de solicitud que figura como Anexo del presente Decreto. Las solicitudes también podrán tramitarse por medios electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 9.

2. La solicitud deberá ir dirigida a la persona titular del centro directivo competente en materia de participación social de la Consejería competente en materia de salud.

3. La solicitud de inscripción estará firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, y se presentará acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados.

b) Copia compulsada del acta fundacional.

c) Copia compulsada de la Resolución de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

d) Copia compulsada del Acta de la Asamblea donde conste la actual composición de la Junta Directiva.

e) Justificante del pago de la tasa por servicios correspondientes.

f) Memoria de actividades y periodicidad de éstas realizadas en el área de salud para entidades con más de un año de funcionamiento.

g) Las federaciones, confederaciones o en su caso, uniones de asociaciones acreditarán, mediante certificación de la persona que ostente la representación de la Asociación una relación de las entidades que las integran.

h) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

i) En caso de estar declaradas de utilidad pública, acreditación de la misma.

4. La asociación podrá no presentar los documentos reflejados en los apartados a), b), d) y f) que obren ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que se indique en la solicitud que se autoriza al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos.

Artículo 9. Presentación telemática de la solicitud.

1. Las entidades interesadas podrán presentar solicitud de inscripción en el Censo por vía telemática a través de la Oficina virtual habilitada al efecto en la dirección de internet <http://www.juntadeandalucia.es/salud>.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyo certificado reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. Igualmente se podrá utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad.

3. Las solicitudes que incluyan la firma electrónica reconocida y cumplan las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), producirán, respecto a los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Se podrán presentar los documentos, relacionados en el apartado 4.2 del Anexo, en original electrónico o copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada, pudiendo la Administración Pública solicitar el correspondiente cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y excepcionalmente, podrá requerir a la persona interesada la exhibición del documento o de la información original.

5. La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática, se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, haciendo mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el registro telemático único.

6. La entidad interesada, una vez iniciado el procedimiento bajo un concreto sistema, podrá practicar actuaciones o trámites a través del otro sistema. En todo caso, en el momento de la aportación de documentos de datos de los registros deberá indicarse expresamente si la iniciación del procedimiento o alguno de los trámites del mismo ser ha efectuado en forma electrónica o telemática.

7. Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo mediante medios o soporte informáticos y electrónicos, será preciso que la persona interesada haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto. Dicha manifestación podrá producirse tanto en el momento de iniciación del procedimiento como en cualquier otra fase de tramitación del mismo, pudiendo en cualquier momento requerir al centro directivo competente en materia de participación social para que las notificaciones sucesivas no se practiquen por vía electrónica e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. La Consejería competente en materia de Salud facilitará la consulta del estado de la tramitación de los procedimientos para la práctica de cualquier asiento en el Censo, así como la emisión de las resoluciones referidas en el artículo 10, 11 y 12 de este Decreto a través de la página web de la Consejería de Salud.

Artículo 10. Resolución.

1. La resolución del procedimiento de inscripción será dictada por la persona titular del centro directivo competente en

materia de participación social de la Consejería competente en materia de salud.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de inscripción, será de tres meses contados a partir del día en el que la solicitud tuvo entrada en el registro del centro directivo competente en la materia. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada podrá entenderla estimada por silencio administrativo.

3. La inscripción tendrá una validez de cuatro años, y se podrá solicitar su renovación por el mismo periodo de tiempo con una antelación mínima de tres meses a la finalización de su vigencia, conforme al formulario normalizado que se aprueba como Anexo.

Artículo 11. Modificación de la inscripción.

1. La alteración de los datos inscritos deberá ser comunicada en el plazo de un mes al órgano competente en materia de participación social de la Consejería competente en materia de salud, mediante la cumplimentación del modelo de solicitud que figura como Anexo, junto con la documentación justificativa de dicha modificación, conforme a lo previsto en el artículo 8, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

2. El procedimiento para la modificación de los datos registrales podrá iniciarse de oficio cuando el órgano competente para la inscripción tenga conocimiento de la alteración de algunas de las circunstancias que constan como datos en la inscripción, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia de la persona interesada.

Artículo 12. Cancelación.

1. La cancelación de la inscripción en el Censo se iniciará a instancia de parte en el plazo de un mes desde que se produzca la renuncia expresa o disolución de la entidad, mediante la cumplimentación del modelo de solicitud que figura como Anexo.

2. El procedimiento para la cancelación de la inscripción podrá iniciarse de oficio en el plazo de un mes desde que el centro directivo competente en materia de participación social de la Consejería competente en materia de salud, constate o tenga conocimiento fehaciente de la pérdida de alguno de los requisitos para la inscripción o de la falsedad o inexactitud de los datos que aparecieran en la solicitud previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo con audiencia de la persona interesada.

3. Las entidades que hayan sido canceladas en el Censo, podrán volver a solicitar su inscripción transcurrido un año desde la fecha de notificación de la resolución de cancelación.

Disposición adicional única. Coordinación con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Censo de Asociaciones en salud de Andalucía y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.

La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Salud participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Censo de Asociaciones en Salud de Andalucía, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística.

Disposición transitoria primera. Incorporación de datos procedentes del Registro de ayuda mutua de salud.

Al Censo de Asociaciones en salud de Andalucía se incorporará la información del Registro de Asociaciones de ayuda mutua de salud creado por Orden de la Consejería de Salud y

Consumo, de 24 de julio de 1985, por la que se crea el Registro de Asociaciones de ayuda mutua de salud.

Disposición transitoria segunda. Adaptación al Decreto.

Las Asociaciones que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraran inscritas en el Registro de Asociaciones de ayuda mutua de salud tendrán un periodo de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo para presentar la documentación referida en el apartado 3 y 4 del artículo 8.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Salud y Consumo, de 24 de julio de 1985, por la que se crea el Registro de Asociaciones de ayuda mutua, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Coordinación entre Consejerías competentes en la materia.

Las Consejerías competentes en materia de salud y en materia de asociaciones, establecerán los instrumentos de coordinación necesarios a efectos de información relativa a las asociaciones.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

CENSO DE ASOCIACIONES EN SALUD DE ANDALUCÍA

Decreto de de de, por el que se crea el Censo de Asociaciones en Salud de Andalucía.

INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN CANCELACIÓN RENOVACIÓN

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE									
NOMBRE DE LA ENTIDAD Y ACRÓNIMO						Nº INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ANDALUCÍA			
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		FECHA DE CONSTITUCIÓN			NIF				
DOMICILIO									
TIPO VÍA	NOMBRE VIA				NÚMERO	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA
MUNICIPIO					PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		FAX	CORREO ELECTRÓNICO				
PÁGINA WEB			BLOG			PERFIL EN RED SOCIAL			
ÁMBITO DE ACTUACIÓN <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> COMARCAL <input type="checkbox"/> PROVINCIAL <input type="checkbox"/> AUTONÓMICO						NATURALEZA <input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN <input type="checkbox"/> FEDERACIÓN <input type="checkbox"/> CONFEDERACIÓN <input type="checkbox"/> UNION DE ASOCIACIONES			
PERSONAS QUE LA INTEGRAN (sexo y edad de los mismos):									
Nº SOCIOS/AS		HOMBRES			MUJERES				
TRAMOS DE EDAD:		hasta 25 años		26-50 años		+50 años			
Nº VOLUNTARIOS/AS		HOMBRES			MUJERES				
TRAMOS DE EDAD:		hasta 25 años		26-50 años		+50 años			
FINANCIACIÓN:									
CUOTAS ANUALES DE ASOCIADOS (€)				SUVENCIONES PÚBLICAS (€)			SUVENCIONES PRIVADAS (€)		

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL									
APELLIDOS Y NOMBRE						SEXO <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M		D.N.I./N.I.F	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN									
MUNICIPIO					PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		FAX	CORREO ELECTRÓNICO				

3 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE									
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.									
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y apporto copia autenticada o copia digitalizada (en el caso de presentación telemática) del DNI/NIE.									



002002D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

4	DOCUMENTACIÓN																				
4.1	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA																				
<input type="checkbox"/> Copia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados. <input type="checkbox"/> Copia compulsada del Acta fundacional. <input type="checkbox"/> Copia compulsada de la Resolución de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía. <input type="checkbox"/> Copia compulsada del Acta de la Asamblea donde conste la actual composición de la Junta Directiva. <input type="checkbox"/> Copia compulsada del justificante de pago de la tasa por servicios correspondientes <input type="checkbox"/> Memoria de actividades realizadas y periodicidad de las mismas en el área de salud para entidades con más de un año de funcionamiento. <input type="checkbox"/> Las federaciones, confederaciones, o en su caso, unión de asociaciones, acreditarán mediante certificación de la persona que ostente la presidencia, la relación de las entidades que la integran. <input type="checkbox"/> Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal. <input type="checkbox"/> Acreditación de la declaración de utilidad pública mediante certificado vigente, expedido por el Ministerio del Interior.																					
4.2	PRESENTACIÓN TELEMÁTICA:																				
<input type="checkbox"/> Copia digitalizada de los Estatutos debidamente legalizados. <input type="checkbox"/> Copia digitalizada del Acta fundacional. <input type="checkbox"/> Copia digitalizada de la Resolución de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía. <input type="checkbox"/> Copia digitalizada del Acta de la Asamblea donde conste la actual composición de la Junta Directiva. <input type="checkbox"/> Copia digitalizada del justificante de pago de la tasa por servicios correspondientes. <input type="checkbox"/> Memoria de actividades realizadas y periodicidad de las mismas en el área de salud para entidades con más de un año de funcionamiento. <input type="checkbox"/> Las federaciones, confederaciones, o en su caso, unión de asociaciones, acreditarán mediante certificación de la persona que ostente lapresidencia, la relación de las entidades que la integran. <input type="checkbox"/> Copia digitalizada u original electrónico de la tarjeta de identificación fiscal. <input type="checkbox"/> Copia digitalizada de la Acreditación de utilidad pública mediante certificado vigente, expedido por el Ministerio del Interior.																					
4.3	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES																				
<input type="checkbox"/> Ejero el derecho a no presentar los documentos citados en el artículo 8,punto 3, apartados a), b) d) y g) del presente Decreto que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Documento</th> <th style="width: 20%;">Consejería emisora o a la que se le presentó</th> <th style="width: 20%;">Fecha de emisión o presentación</th> <th style="width: 30%;">Procedimiento por el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Documento	Consejería emisora o a la que se le presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento por el que se emitió o por el que se presentó	1				2				3							
Documento	Consejería emisora o a la que se le presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento por el que se emitió o por el que se presentó																		
1																					
2																					
3																					
4.4	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA																				
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los documentos citados en el artículo 8, punto 3,apartados a), b) d) y g) del presente Decreto o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Documento</th> <th style="width: 25%;">Administración Pública</th> <th style="width: 15%;">Fecha emisión/ presentación</th> <th style="width: 10%;">Órgano</th> <th style="width: 25%;">Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1					2					3				
Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																	
1																					
2																					
3																					
5	AUTORIZACIÓN EXPRESA																				
<input type="checkbox"/> La persona solicitante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico recogida en la presente solicitud (plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía). (Para ello deberá disponer del certificado de firma electrónica reconocida y estar dado/a de alta en esta plataforma).																					

002002D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

6	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA la</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> inscripción, <input type="checkbox"/> modificación, <input type="checkbox"/> cancelación, <input type="checkbox"/> renovación, (marcar lo que proceda) en el Censo</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN.

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.</p>

Permite la verificación de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>; este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

DECRETO 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

El artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su apartado 1, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16.^a de la Constitución, la ordenación farmacéutica. Por otra parte, en su apartado 2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Los derechos relativos a la información clínica y a la autonomía individual de las personas en relación a su estado de salud, han sido objeto de una regulación básica en el ámbito del Estado, a través de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Por su parte, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, regula en su artículo 11 el documento de instrucciones previas. En virtud de este documento, una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que ésta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarla personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo. Con el fin de asegurar la eficacia en todo el territorio nacional de las instrucciones previas, el Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, reguló el Registro nacional de instrucciones previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.

La citada Ley 41/2002, de 14 de noviembre, en su artículo 16, establece los aspectos a considerar sobre los usos de la historia clínica, destacando que los profesionales que realizan el diagnóstico o tratamiento de pacientes tienen acceso a la historia clínica como instrumento fundamental para su adecuada asistencia, quedando sujetos al deber de secreto profesional. En el artículo 17 regula la conservación de la documentación clínica por los centros sanitarios, disponiendo que le son de aplicación las medidas técnicas de seguridad establecidas por la legislación reguladora de la conservación de los ficheros que contienen datos de carácter personal y, en general, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Todo tratamiento de datos de carácter personal se rige por la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, con el objeto de garantizar y proteger las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas y, especialmente, el honor e intimidad personal y familiar de las mismas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, el Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 20.1 el derecho a declarar la voluntad vital anticipada, que deberá respetarse en los términos que establezca la Ley. En este sentido, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 6.1.ñ), reconoce el derecho de las personas a que se respete su libre decisión sobre la atención sanitaria que se le dispense, previo consentimiento informado, exceptuado el caso en el que exista riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica de la persona enferma y no sea posible conseguir su autorización, consultando, cuando las circunstancias

lo permitan, lo dispuesto en su declaración de voluntad vital anticipada y, si no existiera ésta, a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a ella.

La Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada, regula, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la declaración de voluntad vital anticipada, como cauce del ejercicio por la persona de su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que pueda ser objeto en el futuro, en el supuesto de que llegado el momento, no goce de capacidad para consentir por sí misma.

Para que la declaración de voluntad vital anticipada sea considerada válidamente emitida, además de la capacidad exigida al autor, se requiere que conste por escrito, con la identificación del autor, su firma, así como la fecha y el lugar del otorgamiento y que se inscriba en el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

Dicho Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía se crea en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 5/2003, de 9 de octubre, para la custodia, conservación y accesibilidad de las declaraciones de voluntad vital anticipada emitidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Decreto 238/2004, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, determina su organización y funcionamiento.

La Ley 2/2010, de 8 de abril, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte, modifica en su disposición final segunda la Ley 5/2003, de 9 de octubre. Entre las modificaciones que se introducen se encuentra el hecho de permitir que la persona que realice la declaración de voluntad vital anticipada pueda manifestar, en la misma, los valores vitales que sustenten sus decisiones y preferencias.

Asimismo, se permite que el personal funcionario público habilitado al efecto por la Consejería competente en materia de salud, pueda proceder a la constatación de la personalidad y capacidad de la persona autora de la declaración, así como a la verificación de los requisitos formales determinantes de la validez de la citada declaración, previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2003, de 9 de octubre, con lo cual se facilita a la ciudadanía la accesibilidad al Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía para que puedan ejercer su derecho a emitir la declaración de voluntad vital anticipada.

Igualmente, se dispone que cuando se preste atención sanitaria a una persona que se encuentre en una situación que le impida tomar decisiones por sí misma, en los términos previstos en la Ley 5/2003, de 9 de octubre, los profesionales sanitarios implicados en el proceso consultarán su historia clínica para comprobar si en ella existe constancia del otorgamiento de la declaración de voluntad vital anticipada, actuando conforme a lo previsto en ella.

Ante las modificaciones que han sido incorporadas en la Ley 5/2003, de 9 de octubre, y debido a la necesidad de mejorar algunos aspectos del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, regulado hasta ahora por el Decreto 238/2004, de 18 de mayo, se hace preciso dictar el presente Decreto, mediante el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía. Es de especial mención la regulación que se establece tanto de la gestión descentralizada del mismo a través de sedes habilitadas para tal fin, como de las funciones de las personas responsables del Registro, tanto a nivel autonómico como en las sedes habilitadas, para las que se establecen unas competencias específicas.

Asimismo, se dispone la forma en la que se ha de proceder a la presentación de la declaración de voluntad vital anticipada para su inscripción en el Registro. Se regula la inscripción en el Registro, la revocación de la declaración de voluntad vital anticipada y la cesión de los datos de carácter personal al Registro nacional de instrucciones previas, en el que quedará inscrita la declaración de voluntad vital anticipada. Igualmente, se establece el sistema de acceso al Registro por la

persona otorgante de la declaración, por sus representantes, y por profesionales sanitarios que participen en el proceso asistencial. También se contempla el acceso por medios telemáticos, para el que se establecen unos criterios de seguridad de acceso, considerando lo previsto por la legislación vigente. Como avance importante para facilitar el acceso y la consulta del contenido de la declaración y, en definitiva, para asegurar el cumplimiento de las instrucciones de cada persona dentro del ámbito sanitario, se regulan las cuestiones relativas a la incorporación de la declaración de voluntad vital anticipada a la historia de salud de la persona.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 2012,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, en adelante Registro, que tiene por finalidad la custodia, la conservación y la accesibilidad de las declaraciones de voluntad vital anticipada emitidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada.

Artículo 2. Organización.

1. El Registro estará adscrito al órgano competente para la coordinación y el control de los sistemas de información sanitaria, registros y estadísticas oficiales de la Consejería competente en materia de salud.

2. El Registro será único, si bien su gestión se llevará a cabo de manera descentralizada, mediante sedes habilitadas para tal función por el órgano competente para la coordinación y el control de los sistemas de información sanitaria, registros y estadísticas oficiales de la Consejería competente en materia de salud.

3. El Registro contará con una única persona responsable a nivel autonómico, que será nombrada por el órgano competente para la coordinación y el control de los sistemas de información sanitaria, registros y estadísticas oficiales de la Consejería competente en materia de salud, entre el personal funcionario o estatutario adscrito a dicho órgano.

Artículo 3. Sedes habilitadas y personas responsables.

1. Podrán ser sedes habilitadas para el funcionamiento del Registro las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de salud, los centros de salud, los consultorios u hospitales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como cualquier otra sede que se determine a tal efecto dentro de la Administración Pública Andaluza, con el objeto de garantizar la accesibilidad de la ciudadanía.

2. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud se habilitarán las sedes. Cada sede habilitada contará con al menos una persona responsable del Registro.

3. Las personas responsables del Registro en cada una de las sedes habilitadas serán nombradas por el órgano competente para la coordinación y el control de los sistemas de información sanitaria, registros y estadísticas oficiales de la Consejería competente en materia de salud, a propuesta de:

a) La persona que ocupe la Dirección Gerencia de Atención Primaria, de Atención Hospitalaria o la Gerencia de Área de Gestión Sanitaria, cuando la sede habilitada sea un centro del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

b) La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, cuando la sede del Registro sea la propia Delegación Provincial.

c) La persona que ostente la titularidad del órgano de la Administración Pública de Andalucía que opte por ser sede habilitada.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas responsables del Registro, sus funciones serán asumidas por otra persona designada por el órgano competente para la coordinación y el control de los sistemas de información sanitaria, registros y estadísticas oficiales de la Consejería competente en materia de salud, que deberá ostentar la condición de personal funcionario o estatutario.

Artículo 4. Funciones de la persona responsable del Registro a nivel autonómico.

Las funciones de la persona responsable del Registro a nivel autonómico serán las siguientes:

a) Velar por la calidad, integridad y accesibilidad del Registro.

b) Coordinar el mantenimiento operativo y seguridad del Registro.

c) Gestionar el sistema de información del Registro.

d) Mantener la coordinación y la relación del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía con el Registro Nacional de Instrucciones Previas.

Artículo 5. Funciones de las personas responsables del Registro de las sedes habilitadas.

Las funciones de las personas responsables del Registro de las sedes habilitadas serán las siguientes:

a) Informar de la existencia del Registro, de la finalidad de los datos de la declaración, de las personas destinatarias de la misma, del carácter obligatorio o facultativo de respuesta a determinadas preguntas, del derecho a revocar el contenido de la declaración, sobre los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de la identidad de la persona responsable del Registro y de la dirección de la sede habilitada.

b) Resolver las dudas que pudiera tener la persona otorgante sobre el proceso de cumplimentación de la declaración.

c) Recibir las solicitudes de inscripción de las declaraciones de voluntad vital anticipada en el Registro.

d) Proporcionar la información complementaria que precise la persona otorgante para ejercer su derecho a declarar su voluntad vital anticipada.

e) Comprobar la identidad de la persona otorgante de la declaración.

f) Constatar la capacidad de la persona otorgante.

g) Verificar los requisitos formales determinantes de la validez de las declaraciones, previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada.

h) Inscribir las declaraciones en el Registro o, en su caso, denegar justificadamente la inscripción de las mismas.

i) Registrar la revocación de una declaración previamente inscrita a solicitud de la persona otorgante, en cualquiera de los términos contemplados en el artículo 8 de la Ley 5/2003, de 9 de octubre.

j) Expedir las certificaciones y/o copias de la declaración, una vez registrada, que sean solicitadas a instancia de la persona otorgante de la declaración, a instancia de su representante legal o a instancia de las personas designadas como representantes en la declaración de voluntad vital anticipada.

k) Velar por la calidad y la seguridad del Registro.

Artículo 6. Requisitos de las sedes habilitadas.

Las sedes habilitadas contarán con un espacio adecuado que facilite la intimidad y la confidencialidad, con acceso al sistema de información del Registro, con una persona respon-

sable designada para tal fin y con el equipamiento necesario para garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 7. Requisitos de las personas responsables del Registro.

Las personas responsables del Registro deberán ostentar la condición de personal funcionario o estatutario habilitado al efecto por el órgano competente para la coordinación y el control de los sistemas de información sanitaria, registros y estadísticas oficiales de la Consejería competente en materia de salud y tendrán los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias que les permitan el desarrollo de las funciones establecidas en los artículos 4 y 5 del presente Decreto, respectivamente. Deberán tener conocimientos de aspectos éticos y legales relacionados con las voluntades vitales anticipadas, habilidades en el manejo de las herramientas informáticas necesarias, habilidades de comunicación sobre temas y situaciones relacionadas con el final de la vida, así como aquellas otras competencias que reglamentariamente sean determinadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

Artículo 8. Presentación de la declaración de voluntad vital anticipada para su inscripción en el Registro.

1. Las personas que ejerzan su derecho a emitir una declaración de voluntad vital anticipada deberán efectuar la misma ajustándose al modelo que aparece como Anexo II de este Decreto.

2. Las solicitudes de inscripción se presentarán por la persona otorgante de la declaración en el modelo que figura como Anexo I de este Decreto, en cualquier sede habilitada del Registro, ante la persona responsable del mismo, que constatará la personalidad y capacidad de la persona otorgante y procederá a la verificación de los requisitos formales determinantes de la validez de la declaración previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2003, de 9 de octubre.

3. En el supuesto de que la persona otorgante de la declaración esté impedida por enfermedad o discapacidad para presentar la solicitud personalmente en una sede habilitada del Registro, podrá solicitar a la persona responsable del Registro en dicha sede, que se desplace a su domicilio, residencia o centro sanitario en el que se encuentre, para formalizar la declaración de voluntad vital anticipada.

4. Junto con la solicitud de inscripción de la declaración de voluntad vital anticipada, la persona otorgante deberá aportar:

a) Declaración de voluntad vital anticipada en el modelo normalizado que figura como Anexo II de este Decreto.

b) En el caso de designar representantes, los modelos normalizados que figuran como Anexos III y IV de este Decreto, referidos respectivamente a la aceptación de la persona designada como representante, así como a la aceptación de la persona sustituta del representante, en su caso, y acompañados de los documentos que acrediten la identidad de éstos.

c) Si se trata de una persona menor de edad emancipada, la documentación que acredite tal condición.

d) Si se trata de una persona que esté incapacitada judicialmente, la resolución judicial de incapacitación, para el conocimiento de los términos y alcance de la misma.

5. Si la persona otorgante de la declaración no supiere o no pudiere firmar, firmará por ella otra persona en calidad de testigo a su ruego, debiendo constar la identificación de la misma. Igualmente, podrá autorizar a la persona responsable del Registro a que firme en su lugar.

6. Los datos declarados por la persona otorgante de la declaración de voluntad vital anticipada se presumen ciertos, recayendo sobre la misma la responsabilidad derivada de la omisión o falsedad en alguno de ellos.

Artículo 9. Inscripción en el Registro.

1. Una vez constatada su validez, se procederá de forma inmediata a la inscripción de la declaración de voluntad vital anticipada en el Registro por la persona responsable y a la certificación de la misma a la persona otorgante de la declaración. En el caso excepcional de que, en ese momento, no fuera posible la inscripción por concurrir cualquier incidencia que lo impidiese, se le notificará a la persona otorgante una vez subsanada dicha incidencia y dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud, la fecha en que se haya producido la inscripción en el Registro, a partir de la cual es plenamente eficaz la declaración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 5/2003, de 9 de octubre.

2. Igualmente, una vez inscrita la declaración en el Registro se comunicará por vía telemática al Ministerio competente en materia de sanidad para su inscripción en el Registro nacional de instrucciones previas, atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro de instrucciones previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.

3. La inscripción de la declaración en el Registro determina su incorporación al correspondiente fichero de datos, cuyo órgano responsable es aquel competente para la coordinación y el control de los sistemas de información sanitaria, registros y estadísticas oficiales de la Consejería competente en materia de salud.

4. La inscripción de la declaración en el Registro conlleva la incorporación de la misma a la historia de salud de la persona otorgante dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

5. La inscripción comporta la autorización para la cesión de los datos de carácter personal que se contengan en la declaración de voluntad vital anticipada a:

a) Las y los profesionales sanitarios que participen en el proceso asistencial de la persona.

b) El Registro nacional de instrucciones previas.

Artículo 10. Revocación.

1. La persona otorgante podrá revocar su declaración de voluntad vital anticipada en cualquier momento, personándose en una de las sedes habilitadas del Registro. Esta revocación se efectuará por escrito y surtirá efectos inmediatos desde que se produzca la inscripción de la revocación en el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía y en el Registro nacional de instrucciones previas.

2. En el supuesto de que la persona que quiera revocar su declaración esté impedida por enfermedad o discapacidad para desplazarse a una sede habilitada del Registro, podrá solicitar a la persona responsable del Registro en dicha sede, que se desplace a su domicilio, residencia o centro sanitario en el que se encuentre, para formalizar dicha revocación.

3. La revocación por la persona otorgante de su declaración de voluntad vital anticipada, una vez inscrita en el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía y en el Registro nacional de instrucciones previas, tendrá también efectos inmediatos de revocación en su historia de salud.

4. La inscripción de una nueva declaración de voluntad vital anticipada en el Registro de otra Comunidad Autónoma comportará la revocación inmediata de la declaración de voluntad vital anticipada inscrita en el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

Artículo 11. Acceso al Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

1. La persona otorgante de la declaración de voluntad vital anticipada, su representante legal y las personas designadas en la declaración como representantes, si las hubiera, podrán acceder al Registro, de forma presencial o por medios telemáticos, para conocer el contenido de la declaración y te-

ner conocimiento de los accesos que se hayan producido a la misma.

2. En el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 4 y 5, las personas responsables del Registro podrán acceder a la declaración de voluntad vital anticipada.

3. La historia clínica de la persona deberá ser consultada por profesionales sanitarios que participen en su proceso asistencial para comprobar si en ella existe constancia del otorgamiento de una declaración de voluntad vital anticipada, y deberán acceder a la misma cuando la persona otorgante no pueda expresar personalmente su voluntad.

4. El acceso al Registro por parte de profesionales sanitarios que participen en el proceso asistencial de la persona, podrá hacerse por vía telemática, por vía telefónica, o mediante la consulta desde la historia de salud del Sistema Sanitario Público de Andalucía de la persona otorgante de la declaración, conforme a lo establecido en el artículo 13 de este Decreto. Este acceso se realizará asegurando la adecuada identificación de quien hace la consulta y, en su caso, el centro sanitario desde donde se hace, y velando por la confidencialidad del contenido de la declaración de voluntad vital anticipada consultada.

5. En el caso de personas fallecidas, el acceso a la declaración de voluntad vital anticipada podrá realizarse por su representante legal, por la persona responsable del Registro en el ejercicio de sus funciones y por las personas vinculadas a la persona fallecida, por razones familiares o de hecho, en los mismos términos establecidos en la legislación vigente para el acceso a la historia clínica de personas fallecidas, salvo que quien haya fallecido lo hubiese prohibido expresamente y así se acredite.

Artículo 12. Acceso al Registro por medios telemáticos.

1. Para acceder al Registro por medios telemáticos, la persona otorgante de la declaración, su representante legal y las personas designadas en la declaración como representantes, si las hubiera, deberán disponer de un sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad o de un certificado digital reconocido por la Junta de Andalucía en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

2. La identificación de profesionales sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía que puedan acceder por medios telemáticos o telefónicos al Registro, se realizará mediante códigos de acceso seguros.

3. Para la identificación y acceso seguro al Registro por parte de profesionales sanitarios ajenos al Sistema Sanitario Público de Andalucía, deberán disponer de un sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad o de un certificado digital reconocido por la Junta de Andalucía.

4. Las personas responsables del Registro accederán por medios telemáticos utilizando códigos de acceso seguros.

Artículo 13. Incorporación de la declaración de voluntad vital anticipada a la Historia de Salud del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La inscripción en el Registro de la declaración de voluntad vital anticipada conllevará la incorporación de la misma en la historia de salud del Sistema Sanitario Público de Andalucía de la persona otorgante, facilitando la consulta de su contenido a profesionales sanitarios obligados a ello y a actuar conforme a lo previsto en dicha declaración.

Disposición adicional primera. Coordinación con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

El órgano competente para la coordinación y el control de los sistemas de información sanitaria, registros y estadísticas oficiales de la Consejería competente en materia de salud establecerá las medidas necesarias para la elaboración de las estadísticas y cartografía oficiales contempladas en el Plan de Estadística y Cartográfico de Andalucía y en sus programas anuales.

Disposición adicional segunda. Inscripción de la declaración de voluntad vital anticipada otorgada ante fedatario público.

La declaración de voluntad vital anticipada otorgada ante fedatario público, que reúna los requisitos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 5/2003, de 9 octubre, podrá ser inscrita en el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

Al objeto de facilitar la inscripción, la Consejería competente en materia de salud y el Ilustre Colegio Notarial de Andalucía podrán establecer, mediante Convenio, un procedimiento específico de remisión de las declaraciones de voluntad vital anticipada al Registro.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 238/2004, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para modificar el contenido de sus Anexos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANVERSO (Hoja 1 de 1)

ANEXO I

CONSEJERÍA DE SALUD

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA

Decreto / de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA OTORGANTE DE LA DECLARACIÓN / SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIE/PASAPORTE Nº
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER	DOMICILIO	
LOCALIDAD		PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Sólo si es distinto del anterior)			
LOCALIDAD		PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	

2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Declaración de voluntad vital anticipada. (Anexo II) <input type="checkbox"/> Aceptación de la persona representante y, en su caso, documento acreditativo de su personalidad. (Anexo III) <input type="checkbox"/> Aceptación de la persona sustituta del representante, y en su caso, documento acreditativo de su personalidad. (Anexo IV) <input type="checkbox"/> En caso de persona menor de edad emancipada, documento que acredite la emancipación. <input type="checkbox"/> En caso de persona incapacitada judicialmente, resolución judicial de incapacitación.

3 EN CASO DE QUE LA PERSONA OTORGANTE NO PUEDA FIRMAR (1)	
Identificación de la persona que ejerce de testigo que firma a su ruego	
APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER
DNI / PASAPORTE	
FIRMA	

4 DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.</p> <p>AUTORIZO, en los términos que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal:</p> <p>Primero.- La cesión de los datos de carácter personal contenidos en la declaración de voluntad vital anticipada a los/las profesionales sanitarios/as implicados/as en mi proceso asistencial.</p> <p>Segundo.- La cesión de dichos datos al Registro Nacional de Instrucciones Previas.</p>

0 0 1 0 0 7 / 2 D

4	DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA (continuación)
<p>SOLICITO la inscripción en el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía de la Declaración de Voluntad Vital Anticipada que se acompaña, en los términos y con el alcance que se determina en la Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada, en la Ley 2/2010, de 8 de abril, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte, y en sus desarrollos reglamentarios.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">SOLICITANTE O TESTIGO (1)</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p> <p>Ante mí, constatada la personalidad y capacidad de la persona otorgante</p> <p style="text-align: center;">RESPONSABLE DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA (Sello)</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p> <p>(1) A cumplimentar en el supuesto de que la persona otorgante de la declaración no supiere o no pudiese firmar.</p>	

RESPONSABLE DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero de Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad permitir el ejercicio por la persona de su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que pueda ser objeto en el supuesto de que llegado el momento no goce de capacidad para consentir por sí misma. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito ante las sedes habilitadas del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

ANVERSO (Hoja 1 de 3)

ANEXO II

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA

Decreto / de de (BOJA nº de fecha)

Yo, D/D^a: con D.N.I./NIE PASAPORTE Nº:

NUHSA Nº

Fecha de Inscripción:

MANIFIESTO

Que mediante esta Declaración de Voluntad Vital Anticipada expreso los **valores y preferencias** que deben respetarse en la asistencia sanitaria que reciba **en el caso de que no pueda expresar personalmente mi voluntad.**

DECLARO

PRIMERO.- VALORES VITALES QUE SE HAN DE TENER EN CUENTA Y QUE SUSTENTAN MIS DECISIONES Y PREFERENCIAS

Deseo que las personas que tengan que tomar decisiones sanitarias en mi lugar cuando me encuentre en una situación clínica que me impida expresar personalmente mi voluntad, tengan en cuenta los siguientes valores:

001007 / 2 / A02D

SEGUNDO.- SITUACIONES CLÍNICAS EN LAS QUE QUIERO QUE SE APLIQUE ESTE DOCUMENTO

Este documento ha de tenerse en cuenta en aquellas situaciones clínicas en las que no haya expectativa de recuperación, que me produzcan un gran deterioro físico o mental o que sean incompatibles con las instrucciones y valores expresados en esta Declaración.

A continuación incluyo algunas situaciones clínicas concretas en las que deseo se aplique este documento.



001007/2/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

TERCERO.- INDICACIONES SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES SANITARIAS

Teniendo en cuenta lo que expreso en los apartados primero y segundo de esta Declaración, mi voluntad sobre las siguientes actuaciones sanitarias, siempre que estén clínicamente indicadas, es:

- Transfusión de sangre

Deseo recibirlo No deseo recibirlo No me pronuncio

- Alimentación mediante nutrición parenteral (sueros nutritivos por vía venosa)

Deseo recibirlo No deseo recibirlo No me pronuncio

- Alimentación mediante tubo de gastrostomía (tubo que se coloca directamente en el estómago)

Deseo recibirlo No deseo recibirlo No me pronuncio

- Alimentación mediante sonda nasogástrica (tubo que se introduce por la nariz y llega hasta el estómago)

Deseo recibirlo No deseo recibirlo No me pronuncio

- Hidratación con sueros por vía venosa

Deseo recibirlo No deseo recibirlo No me pronuncio

- Técnicas de depuración extrarrenal

Deseo recibirlo No deseo recibirlo No me pronuncio

- Respirador artificial

Deseo recibirlo No deseo recibirlo No me pronuncio

- Reanimación cardiopulmonar

Deseo recibirlo No deseo recibirlo No me pronuncio

- Sedación paliativa

Deseo recibirlo No deseo recibirlo No me pronuncio

Otras actuaciones sanitarias sobre las que deseo expresar mis instrucciones, siempre que dichas actuaciones sanitarias estén clínicamente indicadas:

[Empty box for additional instructions]

001007/2/A02D

CUARTO.- DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Acepto que me puedan aplicar los procedimientos para la certificación de la muerte y para mantener viables los órganos hasta su extracción. Mi voluntad en relación con la donación de órganos y tejidos de mi cuerpo es:

- Donar los órganos

Sí No No me pronuncio

- Donar los tejidos

Sí No No me pronuncio

Consideraciones respecto a la donación de órganos y tejidos:

QUINTO.- OTRAS CONSIDERACIONES Y PREFERENCIAS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA

Finalmente, deseo que en las decisiones sanitarias que me afecten se tenga en cuenta lo siguiente:

001007/2/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

SEXTO.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE/S:

Deseo nombra a ... como persona que actúe como mi representante que vele para que se cumplan mis deseos en las situaciones clínicas incluidas en esta Declaración y decida, teniendo en cuenta mis valores vitales, en aquellas situaciones que no se contemplan en ella de forma explícita.

D/D*: ... con DNI/NIE PASAPORTE N° ... nacido/a el día ... de ... de ... sexo ... H ... M, con domicilio en ... Localidad ... Provincia ... Código Postal ...

Deseo, asimismo, para el caso en que mi representante no pueda comparecer por imposibilidad manifiesta, designar como persona sustituta de mi representante, con las mismas atribuciones y limitaciones, a :

D/D*: ... con DNI/NIE PASAPORTE N° ... nacido/a el día ... de ... de ... sexo ... H ... M, con domicilio en ... Localidad ... Provincia ... Código Postal ...

Además deseo expresar lo siguiente en relación a las funciones de mi representante y de la persona que le sustituya:

[Empty box for additional information]

SEPTIMO.- LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO

En ... a (1) ... de ... de ... Firma y rúbrica (2)

001007/2/A02D

Fdo.:

(1) Consignar la fecha con letra (2) El documento deberá ir firmado y rubricado en todas y cada una de sus hojas.

PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero de Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad permitir el ejercicio por la persona de su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que pueda ser objeto en el supuesto de que llegado el momento no goce de capacidad para consentir por sí misma. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito ante las sedes habilitadas del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

ANEXO III

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

ACEPTACIÓN DE LA PERSONA QUE ACTÚA COMO REPRESENTANTE

Decreto / de de (BOJA nº de fecha)

D/D*: con DNI/NIE PASAPORTE Nº:
nacido/a el día de de sexo [] H [] M , con domicilio en
Localidad Provincia Código Postal
País Teléfonos de contacto
Correo electrónico

Acepto representar a:

D/D*: con DNI/NIE PASAPORTE Nº:
nacido/a el día de de sexo [] H [] M , con domicilio en
Localidad Provincia Código Postal
País Teléfonos de contacto
Correo electrónico

- [] Consiento que se consulten mis datos de identidad a través del sistema de verificación de identidad.
[] No consiento que se consulten mis datos de identidad a través del sistema de verificación de identidad y aporte fotocopia autenticada del DNI /NIE

Asumo que mis funciones son:

- Buscar siempre el mayor beneficio y el respeto a la dignidad de la persona a la que represento.
- Velar para que, en las situaciones clínicas contempladas en la Declaración, se cumplan las instrucciones que la persona a la que represento haya dejado establecidas.
- Tener en cuenta los valores u opciones vitales recogidos en la Declaración de la persona a la que represento, para así presumir su voluntad en las situaciones clínicas no contempladas explícitamente en la Declaración de Voluntad Vital Anticipada.
- Respetar las indicaciones que la persona a la que represento haya establecido respecto al ejercicio de mi función de representante.

LUGAR Y FECHA

En a (1) de
de

Firma y rúbrica:
(1) Consignar la fecha con letra

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero de Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad permitir el ejercicio por la persona de su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que pueda ser objeto en el supuesto de que llegado el momento no goce de capacidad para consentir por sí misma. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito ante las sedes habilitadas del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

001007/2/A03D

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

ANEXO IV

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

ACEPTACIÓN DE LA PERSONA SUSTITUTA DEL / DE LA REPRESENTANTE

Decreto / de de (BOJA nº de fecha)

D/D*: con DNI/NIE PASAPORTE Nº:

nacido/a el día de de sexo H M , con domicilio en

Localidad Provincia Código Postal

País Teléfonos de contacto

Correo electrónico

Acepto sustituir a:

D/D*: con DNI/NIE PASAPORTE Nº:

nacido/a el día de de sexo H M , con domicilio en

Localidad Provincia Código Postal

País Teléfonos de contacto

Correo electrónico

Consiento que se consulten mis datos de identidad a través del sistema de verificación de identidad.

No consiento que se consulten mis datos de identidad a través del sistema de verificación de identidad y aporte fotocopia autenticada del DNI /NIE

Asumo que mis funciones son:

- Buscar siempre el mayor beneficio y el respeto a la dignidad de la persona a la que represento.
- Velar para que, en las situaciones clínicas contempladas en la Declaración, se cumplan las instrucciones que la persona a la que represento haya dejado establecidas.
- Tener en cuenta los valores u opciones vitales recogidos en la Declaración de la persona a la que represento, para así presumir su voluntad en las situaciones clínicas no contempladas explícitamente en la Declaración de Voluntad Vital Anticipada.
- Respetar las indicaciones que la persona a la que represento haya establecido respecto al ejercicio de mi función de representante.

LUGAR Y FECHA

En a (1) de de

Firma y rúbrica:

(1) Consignar la fecha con letra

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero de Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad permitir el ejercicio por la persona de su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que pueda ser objeto en el supuesto de que llegado el momento no goce de capacidad para consentir por sí misma. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito ante las sedes habilitadas del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

001007 / 2 / A04D

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas.

El objetivo general de las políticas pesqueras es garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros en consonancia con unas condiciones socioeconómicas y medioambientales sostenibles. De este modo, las políticas de conservación de los recursos deben complementarse con medidas de ordenación del sector pesquero, entre las que se incluyen las condiciones para el ejercicio profesional de las actividades pesqueras. En particular, el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de las actividades pesqueras contribuye a la ordenación de las jornadas laborales, al tiempo que facilita la coordinación con el resto de agentes involucrados en las actividades del sector pesquero (lonjas de contratación, operadores comerciales, controles sanitarios y pesqueros, etc.).

Por otra parte, en los últimos años, los sistemas de localización de buques vía satélite se han revelado como una herramienta fundamental para el desarrollo y ejecución de las políticas de conservación de recursos y ordenación del sector pesquero. En particular, estos sistemas han resultado de gran utilidad para la localización de caladeros, evaluación del esfuerzo pesquero y valoración indirecta del estado y rentabilidad de las áreas de pesca, así como para el seguimiento de actividades en zonas protegidas o el control de los regímenes de esfuerzo y horarios de la flota. Asimismo, la integración de estos sistemas en los protocolos de salvamento en la mar constituye una salvaguardia adicional para los profesionales del sector en caso de emergencia. En el ámbito comunitario, el seguimiento de los buques pesqueros a través de los sistemas de localización vía satélite se encuentra regulado en el Reglamento (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. La implantación de estos sistemas en el ámbito autonómico se inició en el año 2003, abordándose con carácter puntual para las embarcaciones participantes en determinadas pesquerías andaluzas.

Así pues, resulta conveniente establecer el marco jurídico para la ordenación de jornadas y horarios de las actividades de pesca profesional y marisqueo, y la regulación de un sistema de localización y seguimiento de buques vía satélite como herramienta para la gestión y seguimiento de las pesquerías andaluzas.

En cuanto a la competencia, el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, pesca con artes menores y marisqueo. Asimismo, el artículo 48.3 de dicha norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz, incluyendo las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca y la seguridad de los buques, y en materia de vigilancia, inspección y control de la ordenación.

Estas materias son el objeto de regulación de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina de Andalucía, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz, que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles. Asimismo, debe considerarse la Ley

3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en la que se establece la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo el marco unitario de infracciones y sanciones de esta materia.

En concreto, el Título II de la referida Ley 3/2001, de 26 de marzo, establece la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero, definiendo el marco para el desarrollo y ejecución de estas competencias por parte de las comunidades autónomas. En particular, y con relación a las jornadas y horarios de la actividad pesquera, la Ley referida establece en su artículo 63.4 una distinción entre la limitación del tiempo de actividad pesquera, medida de esfuerzo pesquero competencia del Estado en materia de pesca marítima en aguas exteriores, y el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de la actividad, competencia de las comunidades autónomas en materia de ordenación del sector pesquero. Así pues, la regulación de las jornadas y horarios a desarrollar por la Comunidad Autónoma, deberá ser coherente con la legislación básica en materia de ordenación del sector pesquero, y en su caso, con los regímenes de esfuerzo establecidos por las legislaciones estatal y autonómica en sus respectivos ámbitos competenciales.

Por otro lado, el Título V de la Ley 1/2002, de 4 de abril, dedicado a la flota pesquera, contempla la modernización y mejora de la misma mediante la promoción de iniciativas destinadas a adecuar la capacidad extractiva de la flota al régimen óptimo de explotación de los recursos, así como la mejora de las condiciones de seguridad a bordo de los buques pesqueros. El establecimiento de un sistema de localización de buques vía satélite contribuye a la consecución de estos objetivos, proporcionando la información necesaria para la correcta gestión de las pesquerías, y sirviendo como herramienta de aviso y localización en los protocolos de salvamento y emergencias en la mar. Por otro lado, el establecimiento de este sistema permite realizar un seguimiento de las actividades desarrolladas por los buques pesqueros, contribuyendo así a las funciones de vigilancia, control e inspección, contempladas en el Título X de la Ley 1/2002, de 4 de abril.

Finalmente, el Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, dedicado al régimen sancionador, describe las infracciones y sanciones aplicables en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, y remite al régimen sancionador establecido por la legislación estatal en materia de ordenación del sector pesquero, con las particularidades especificadas en la Ley autonómica.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 2012,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las siguientes materias:

- a) La ordenación de las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2002, de Pesca, Marisqueo y Acuicultura Marina de Andalucía.
- b) La regulación del Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas.

Artículo 2. Jornadas y horarios.

1. Las actividades de marisqueo y pesca profesional deberán respetar las jornadas y horarios, y en su caso, las obligaciones para el desarrollo de los mismos, establecidos en el

anexo del presente Decreto para las distintas modalidades y segmentos de flota.

2. La persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo podrá adaptar las jornadas y horarios establecidos en el anexo, así como establecer nuevas jornadas y horarios para aquellas modalidades o segmentos de flota en los que resulte necesario.

3. Con carácter general, las jornadas y horarios sólo serán aplicables a los buques pesqueros que operen en aguas del caladero nacional. Las jornadas y horarios para los buques que faenen en aguas comunitarias, aguas internacionales o aguas de terceros países, deberán definir expresamente su ámbito de aplicación.

4. Las adaptaciones que se realicen de las jornadas y horarios en virtud del apartado 2 deberán ser coherentes con la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero, así como con los niveles máximos de esfuerzo establecidos por la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo y por el Ministerio competente en materia de pesca marítima en aguas exteriores.

5. Las jornadas y horarios establecidos mediante este Decreto se aplicarán sin perjuicio de la normativa laboral sobre jornadas y horarios.

Artículo 3. Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas.

1. El Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas, en adelante SLSEPA, es el sistema de localización de embarcaciones vía satélite empleado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el seguimiento de las actividades de la flota pesquera andaluza. El SLSEPA será gestionado por la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo.

2. La Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo llevará a cabo la incorporación de los buques pesqueros con puerto base en la Comunidad Autónoma de Andalucía al SLSEPA, mediante la instalación de un dispositivo de localización vía satélite a bordo de cada buque, denominado «Caja Verde», que garantiza la transmisión de los siguientes datos a intervalos regulares:

- a) Identificación del buque.
- b) Posición geográfica, rumbo y velocidad.
- c) Fecha y hora de la posición geográfica.

3. Las Cajas Verdes no podrán ser objeto de manipulaciones no autorizadas ni de acciones que pudieran dañar, alterar o interferir en su correcto funcionamiento.

4. Las personas responsables de los buques pesqueros deberán facilitar al personal autorizado por la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo la realización de los trabajos de instalación y mantenimiento de las Cajas Verdes.

5. La información generada por el SLSEPA podrá ser empleada en cualquier tipo de procedimiento administrativo como prueba de los datos relacionados en el artículo 3.2.

Artículo 4. Infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento, respecto de las actividades de pesca, de las jornadas autorizadas, conforme al artículo 103.2 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, o de los periodos de descanso obligatorio regulados en este Decreto, conforme al artículo 99.i) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, constituye una infracción grave, que será sancionada conforme al Título XI de la Ley 1/2002 o al Título V de la Ley 3/2001, respectivamente.

2. El incumplimiento de los horarios de entrada o salida de puerto regulados mediante este Decreto para las actividades de pesca, constituye una infracción administrativa de carácter grave en materia de ordenación del sector pesquero, y será sancionado conforme al Título V de la Ley 3/2001, de 26

de marzo, en correspondencia con la infracción tipificada en el artículo 99.h).

3. El incumplimiento de los horarios de actividad extractiva regulados mediante este Decreto para las actividades de pesca, constituye una infracción administrativa de carácter grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, y será sancionado conforme al Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, en correspondencia con la infracción tipificada en el artículo 103.2.

4. El incumplimiento de las jornadas autorizadas o los periodos de descanso obligatorio, de los horarios de entrada o salida de puerto, o de los horarios de actividad extractiva regulados mediante este Decreto para las actividades de marisqueo, constituye una infracción administrativa de carácter grave en materia de marisqueo, y será sancionado conforme al Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, en correspondencia con la infracción tipificada en el artículo 103.2.

5. El incumplimiento de las comunicaciones establecidas para el desarrollo de las jornadas reguladas mediante este Decreto, constituye una infracción administrativa de carácter grave en materia de ordenación del sector pesquero, y será sancionado conforme al Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, en correspondencia con la infracción tipificada en el artículo 119.1.

La cumplimentación incompleta o el retraso en dichas comunicaciones en las actividades de pesca constituye una infracción administrativa de carácter leve en materia de ordenación del sector pesquero, y será sancionado conforme al Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, en correspondencia con la infracción tipificada en el artículo 98.a). La cumplimentación incompleta o el retraso en dichas comunicaciones en las actividades de marisqueo constituye una infracción administrativa de carácter leve en materia de ordenación del sector pesquero, y será sancionada conforme al Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, en correspondencia con la infracción tipificada en el artículo 118.1.

6. El incumplimiento de las disposiciones relativas al SLSEPA establecidas en este Decreto, y en particular, no llevar instalada la Caja Verde por causas imputables a la persona interesada, así como la manipulación, alteración, daño o interferencia en el funcionamiento de la misma, constituye una infracción administrativa de carácter grave en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, y será sancionado conforme al Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, en correspondencia con las infracciones tipificadas en los artículos 103.11 y 103.12.

Disposición adicional primera. Aplicación de los horarios de entrada y salida en puertos andaluces.

Los buques con puerto base en otras comunidades autónomas que realicen operaciones de entrada o salida en puertos andaluces, deberán respetar los horarios de entrada o salida de puerto establecidos para su modalidad y caladero en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Jornadas y horarios en zonas marítimas protegidas.

Las jornadas y horarios de las distintas modalidades o segmentos de flota regulados mediante este Decreto se entenderán sin perjuicio de las jornadas y horarios establecidos con carácter específico para las zonas marítimas protegidas.

Disposición adicional tercera. Incorporación de buques pesqueros al SLSEPA.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo establecerá mediante Orden las fechas de incorporación de los distintos segmentos de flota al SLSEPA.

2. Los buques pesqueros que a la entrada en vigor de este Decreto tengan instalada la Caja Verde del sistema de localización andaluz quedan incorporados al SLSEPA.

Disposición transitoria única. Jornadas y horarios para la pesca de arrastre de fondo en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz.

Hasta el 24 de septiembre de 2012, las jornadas y horarios para la pesca de arrastre de fondo en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz serán las establecidas en el apartado I del Anexo, sin perjuicio de las jornadas de descanso necesarias para el cumplimiento del esfuerzo en días de pesca establecido en el artículo 2.1 de la Orden ARM/2457/2010, de 21 de septiembre, por la que se establece un plan de pesca para la pesquería de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Decreto, y en particular:

a) la Resolución de 3 de mayo de 1996 de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, por la que se fijan los horarios de salida y entrada a puerto para las flotas que faenan en las distintas modalidades de pesca en la provincia marítima de Málaga,

b) el artículo 4 de la Orden de 24 de abril de 2003, por la que se regula la pesca del Erizo y la Anémona de Mar en el Litoral Andaluz,

c) el artículo 4 de la Orden de 15 de octubre de 2007, por la que se regula la pesca del longueirón (*Solen marginatus*) en la modalidad de buceo en el litoral de la provincia de Huelva,

d) la Resolución de 18 de marzo de 2008, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece un horario de entrada y salida de puerto para la flota de cerco del Golfo de Cádiz,

e) la Resolución de 18 de marzo de 2008, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece un horario de entrada y salida de puerto para las flotas de cerco y arrastre del Mediterráneo,

f) el artículo 12 de la Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

g) la Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece un horario de entrada y salida de puerto para la flota andaluza que opera con arte de voracera en la Zona del Estrecho de Gibraltar,

h) la Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece un horario de entrada y salida de puerto para la flota andaluza dedicada de manera exclusiva a la captura de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz,

i) el apartado segundo de la Resolución de 10 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece una veda para la pesca de pulpo (*Octopus vulgaris*), en las aguas interiores del caladero Golfo de Cádiz, y un horario de entrada y salida de puerto para la flota de artes menores dedicada a esta pesquería,

j) la Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece un horario de entrada y salida de puerto para la flota de arrastre del Golfo de Cádiz.

k) la Orden de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen las jornadas especiales autorizadas para la captura de erizos de mar en la provincia de Cádiz,

l) el artículo 8 de la Orden de 24 de junio de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, y se establece un plan de ajuste

del esfuerzo pesquero para la flota que opera en dicha modalidad y caladero, y

m) el artículo 5 de la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastos remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.

Disposición final única. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Sevilla, 13 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

A N E X O

Jornadas y horarios

I. Arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz.

1. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, exceptuando los días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Descanso obligatorio: sábados, domingos y días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Horario de entrada y salida de puerto:

- salida de puerto a partir de las 3,00 horas.

- entrada a puerto hasta las 21,00 horas.

2. No obstante lo establecido en el apartado 1.c), en aquellos casos en los que la legislación nacional establezca un cese de actividad semanal superior a 54 horas continuadas, la entrada a puerto en la jornada del viernes se adelantará el tiempo necesario para respetar dicha regulación.

II. Arrastre de fondo en el Mediterráneo.

1. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas del caladero nacional del Mediterráneo son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.

b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.

c) Horario de entrada y salida de puerto:

- salida de puerto a partir de las 6,00 horas.

- entrada a puerto hasta las 18,00 horas.

2. No obstante lo establecido en los apartados 1.a) y 1.b), las jornadas autorizadas para los buques que faenan durante más de 5 días en la reserva de pesca en el entorno de la Isla de Alborán, al amparo del plan de pesca «A» regulado en la Orden de 8 de septiembre de 1998, por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la Isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes, se corresponderán con el periodo de actividad autorizado para el plan de pesca «A», quedando eximidos de las jornadas de descanso obligatorio comprendidas en dicho periodo.

3. No obstante lo establecido en el apartado 1.c), el horario de entrada y salida de puerto para la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en las zonas profundas al sur del paralelo de 36 ° 35.0' N y en el interior de la zona comprendida entre los meridianos de 002° 06.0' W y 002° 56.0 W, al amparo de la Orden APA/3238/2006, de 13 de octubre, por la que se establece un plan de pesca de arrastre de fondo en determinadas zonas del litoral sur mediterráneo es:

- salida de puerto a partir de las 3,00 horas.
- entrada a puerto hasta las 18,00 horas.

III. Cerco en el Golfo de Cádiz.

1. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de cerco en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes.
- c) Horario de entrada y salida de puerto:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del domingo al lunes	A partir de las 22,00 horas	hasta las 14,00 horas
Del lunes al martes	A partir de las 19,00 horas	hasta las 14,00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 19,00 horas	hasta las 14,00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 19,00 horas	hasta las 14,00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 19,00 horas	hasta las 12,00 horas

2. No obstante lo establecido en el apartado 1.c), en aquellos casos en los que la legislación nacional establezca un cese de actividad semanal superior a 58 horas continuadas, la entrada a puerto en la jornada del viernes se adelantará el tiempo necesario para respetar dicha regulación.

IV. Cerco en el Mediterráneo.

Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de cerco en aguas del caladero nacional del Mediterráneo son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.
- c) Horario de entrada y salida de puerto:

c.1. En los meses de octubre a marzo, ambos inclusive,

- salida de puerto a partir de las 19,00 horas.
- entrada a puerto hasta las 12,00 horas.

c.2. En los meses de abril a septiembre, ambos inclusive,

- salida de puerto a partir de las 21,00 horas.
- entrada a puerto hasta las 12,00 horas.

La salida de puerto en la marea del domingo al lunes deberá realizarse a partir de las 00,00 horas del lunes, al objeto de respetar el descanso obligatorio en la jornada del domingo.

V. Artes menores en el Golfo de Cádiz.

1. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, en las modalidades de enmalle o aparejos de anzuelo no contemplados en el apartado VII del presente anexo, son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de enmalle o aparejos de anzuelo no contemplados en el apartado VII del presente anexo no podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio.
- c) Horario de entrada y salida de puerto:
 - salida de puerto a partir de las 3,00 horas.
 - entrada a puerto hasta las 21,00 horas.

2. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, en la modalidad de trampas, son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de trampa podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio, quedando prohibido durante dichas jornadas el levantamiento, comprobación y recogida de artes y capturas.

- c) Horario de entrada y salida de puerto:
 - salida de puerto a partir de las 4,00 horas.
 - entrada a puerto hasta las 18,00 horas.

VI. Artes menores en el Mediterráneo.

1. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en aguas del caladero nacional del Mediterráneo, en las modalidades de enmalle o aparejos de anzuelo no contemplados en el apartado VII del presente anexo, son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de enmalle o aparejos de anzuelo no contemplados en el apartado VII del presente anexo no podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio.
- c) Horario de entrada y salida de puerto:
 - salida de puerto a partir de las 5,00 horas.
 - entrada a puerto hasta las 21,00 horas.

2. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en aguas del caladero nacional del Mediterráneo, en la modalidad de trampas, son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de trampa podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio, quedando prohibido durante dichas jornadas el levantamiento, comprobación y recogida de artes y capturas.

- c) Horario de entrada y salida de puerto:
 - salida de puerto a partir de las 5,00 horas.
 - entrada a puerto hasta las 18,00 horas.

VII. Flota voracera del Estrecho de Gibraltar.

Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con el arte de voracera, en la zona del Estrecho de Gibraltar comprendida entre el meridiano de Punta Camarinal, en longitud 005° 47.95' Oeste, y el meridiano de Punta Europa, en longitud 005° 20.70' Oeste, son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.
- c) Horario de entrada y salida de puerto:
 - salida de puerto a partir de las 5,00 horas.
 - entrada a puerto hasta las 21,00 horas.

VIII. Marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.

Las jornadas y horarios autorizados para el ejercicio del marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, exceptuando los días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Descanso obligatorio: sábados, domingos y días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Horario de entrada y salida de puerto:
 - salida de puerto a partir de las 6,00 horas.
 - entrada a puerto hasta las 15,00 horas.

IX. Marisqueo desde embarcación con rastro remolcado en el Golfo de Cádiz.

Las jornadas y horarios autorizados para el ejercicio del marisqueo desde embarcación con rastro remolcado en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, exceptuando los días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Descanso obligatorio: sábados, domingos y días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- c) Horario de entrada y salida de puerto:
- salida de puerto a partir de las 5,00 horas.
- entrada a puerto hasta las 16,00 horas.

X. Marisqueo desde embarcación en el Mediterráneo.

Las jornadas y horarios autorizados para el ejercicio del marisqueo desde embarcación en aguas del caladero nacional del Mediterráneo son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, exceptuando los días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Descanso obligatorio: sábados, domingos y días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Horario de entrada y salida de puerto:

c.1. En los meses de octubre a marzo, ambos inclusive,

- salida de puerto a partir de las 6,00 horas.

- entrada a puerto hasta las 17,00 horas.

c.2. En los meses de abril a septiembre, ambos inclusive,

- salida de puerto a partir de las 5,00 horas.

- entrada a puerto hasta las 17,00 horas.

XI. Marisqueo a pie.

1. Las jornadas y horarios autorizados para el ejercicio del marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, exceptuando los días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Descanso obligatorio: sábados, domingos y días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Horario de la actividad: desde las 5,00 horas hasta las 22,00 horas.

2. No obstante lo establecido en los apartados 1.a) y 1.b), desde el 15 de enero hasta el 15 de abril de cada año, ambos inclusive, la actividad dirigida a la captura de erizos de mar (*Paracentrotus lividus* y *Arbacia lixula*) en la provincia de Cádiz estará sometida a las siguientes jornadas especiales:

a) Esfuerzo máximo: 5 jornadas semanales por licencia.

b) Descanso semanal: 48 horas continuadas.

Los titulares de los carnés profesionales de marisqueo a pie que vayan a capturar erizos de mar en sábado, domingo y/o día festivo, deberán comunicar a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Cádiz las jornadas concretas en las que efectuarán el descanso obligatorio correspondiente a dicha semana. Esta comunicación deberá realizarse en la semana anterior a la realización de la actividad.

3. No obstante lo establecido en el apartado 1.c), el horario de la actividad extractiva en la playa del Espacio Natural de Doñana se limita a un único periodo de bajamar al día, comprendido entre el orto y el ocaso.

A efectos de la aplicación de este apartado, se entenderá por orto y ocaso las horas respectivas de salida y puesta de sol publicadas por el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento para las capitales de la provincia en la que se realice la actividad.

XII. Marisqueo en inmersión.

1. Las jornadas y horarios autorizados para el ejercicio del marisqueo en inmersión en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, exceptuando los días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Descanso obligatorio: sábados, domingos y días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Horario de la actividad: desde el orto hasta el ocaso.

A efectos de la aplicación de este apartado, se entenderá por orto y ocaso, respectivamente, las horas de salida y puesta de sol publicadas por el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento para las capitales de la provincia en la que se realice la actividad.

2. No obstante lo establecido en los apartados 1.a) y 1.b), desde el 15 de enero hasta el 15 de abril de cada año, ambos inclusive, la actividad dirigida a la captura de erizos de mar (*Paracentrotus lividus* y *Arbacia lixula*) en la provincia de Cádiz estará sometida a las siguientes jornadas especiales:

a) Esfuerzo máximo: 5 jornadas semanales por licencia.

b) Descanso semanal: 48 horas continuadas.

Los titulares de las licencias de marisqueo en inmersión que vayan a capturar erizos de mar en sábado, domingo y/o día festivo, deberán comunicar a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Cádiz las jornadas concretas en las que efectuarán el descanso obligatorio correspondiente a dicha semana. Esta comunicación deberá realizarse en la semana anterior a la realización de la actividad.

XIII. Marisqueo con fines productivos.

Las jornadas y horarios autorizados para el ejercicio del marisqueo con fines productivos en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, exceptuando los días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Descanso obligatorio: sábados, domingos y días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

XIV. Acuerdo fronterizo del río Guadiana.

Las jornadas y horarios de entrada y salida de puerto para los buques que operen al amparo del Acuerdo fronterizo del río Guadiana, cuando realicen operaciones de entrada o salida en puertos andaluces, serán iguales a los establecidos en las aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz para la modalidad en la que se encuentren autorizados.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se convocan las ayudas del régimen de reestructuración y reconversión de viñedo para el ejercicio 2012, al amparo de la Orden de 19 de octubre de 2000 y del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, que se citan.

El Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, establece la normativa básica aplicable a las medidas recogidas en el Programa de Apoyo al sector vitivinícola español, entre las que se encuentra la reestructuración y reconversión del viñedo.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Orden de 19 de octubre de 2000, la cual ha sido modificada mediante la Orden de 8 de abril de 2009, se establecen las normas de aplicación de las ayudas de reestructuración y reconversión del viñedo.

De esa forma, en el artículo 6.2 se establece que «Anualmente mediante Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, una vez conocidas las disponibilidades financieras aprobadas para la Comunidad Autónoma andaluza en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, se abrirá un plazo para la presentación de solicitudes de ayuda por las medidas que, estando incluidas en planes aprobados conforme al apartado anterior, se hayan ejecutado conforme a lo establecido en dicho plan».

Por otro lado, en el artículo 11 de la citada Orden se indica que: «La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera autorizará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) núm. 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, y en el artículo 33 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, la continuación de planes de reestructuración y reconversión de viñedo de todos aquellos titulares que estén incluidos en un plan aprobado en base al artículo 11 del Reglamento (CE) núm. 1493/1999, de 17 mayo de 1999, que aún estén vigente, siempre y cuando junto a las solicitudes de ayuda de las medidas previstas en el artículo 6 de esta Orden se presente una actualización de todas sus medidas incluidas en el plan aprobado según los documentos que se adjuntan como Anexos VI, VII, y VIII.»

En este sentido, procede la convocatoria de las citadas ayudas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria.

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2012 la concesión de ayudas destinadas a la reestructuración y reconversión del viñedo, reguladas en la Orden de 19 de octubre de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por la Orden de 8 de abril de 2009 (BOJA núm. 74, de 24 de abril), y en el Real Decreto 244/2009, de 28 de febrero de 2009, para la aplicación de las medidas de apoyo al sector vitivinícola español (BOE núm. 51, de 28 de febrero).

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes ayudas, certificación y pago de planes aprobados y de la documentación para la autorización de continuidad de los planes.

1. Se abre el plazo de presentación de:

- Solicitudes de ayudas, certificación y pago de planes aprobados;

- Y de la documentación para la autorización de continuidad de planes ya aprobados en virtud del artículo 11 del Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, en su caso.

2. Dicho plazo se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 9 de abril de 2012, inclusive.

Tercero. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas, certificación y pago de planes aprobados deberán formularse en los modelos que figuran como Anexos IX, X y XI en la Orden de 19 de octubre de 2000, modificada por la de 8 de abril de 2009, por la que se establecen normas de aplicación de las ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo, los cuales se adjuntan a la presente Resolución.

2. La documentación para la autorización de continuidad de planes ya aprobados en virtud del artículo 11 del Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, deberá ajustarse a los modelos que figuran como Anexos VI, VII, VIII a la citada Orden, los cuales se adjuntan a la presente Resolución.

Cuarto. Financiación.

El importe total disponible para la presente convocatoria estará financiado con fondos procedentes de la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en la cuantía que se determine en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

Quinto. Plazo máximo para resolver.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 120.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Sexto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2012.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

ANEXO VI

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

UNIÓN EUROPEA
 Fondo Europeo
 Agrícola de Garantía



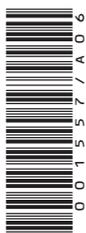
SOLICITUD

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONTINUIDAD DE PLANES DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDOS APROBADOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO (CE) 1493/1999 DEL CONSEJO, DE 17 DE MAYO DE 1999

1 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI / NIE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO	
DENOMINACIÓN:	
EXPEDIENTE N° :	FECHA DE APROBACIÓN:

3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y SOLICITA la autorización de la transformación de las operaciones planificadas en dicho plan y que se ajustan a lo establecido en los Anexos VII y VIII, adjuntos a esta solicitud.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.:</p>



ILMO/A SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA



SOLICITUD DE AYUDA POR MEDIDAS EJECUTADAS DE UN DETERMINADO PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDO

El titular de la explotación cuyos datos identificativos personales se señalan a continuación

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		DNI/CIF:	
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:		C.POSTAL:	
TELEFONO 1:	TELEFONO 2:	FAX:	PROVINCIA:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL:		CORREO ELECTRÓNICO:	
DNI/CIF:		DNI/CIF:	

El viticultor número ha finalizado la medida número como se describe a continuación.

Provincia	Municipio	Poligono	Parcela	Recinto (*)	Superficie (Has)	Variiedad	Portainjerto	Marco de plantación

(*) En caso de recintos incompletos se debe adjuntar salidas gráficas sigpac señalando la zona del recinto y la superficie reestructurada

Operaciones	Número Expediente	Comunicación Previa	Superficie o Unidad (Has.) (a)	Factura (S/N/NA)	importe Factura (€)	Módulos (b)	Importe Solicitado (€) (Módulo/Factura) (a)x(b)
Arranque	-	-	-	-	-	421 €/ha	-
Preparación del suelo	-	-	-	-	-	962 €/ha	-
Plantación-Plantas (Ud)	-	-	-	-	-	2,07 €/ud	-
Otros costes de Plantación	-	-	-	-	-	240 €/ha	-
Costes de cultivo (2 años)	-	-	-	-	-	1052 €/ha	-
Espaldera	-	-	-	-	-	3500 €/ha	-
Protección contra roedores	-	-	-	-	-	1202 €/ha	-
Desinfección	-	-	-	-	-	2104 €/ha (2)	-
Despedregado	-	-	-	-	-	391 €/ha (2)	-
Nivelación del terreno	-	-	-	-	-	601 €/ha (2)	-
Cambio de vaso a espaldera	-	-	-	-	-	3649 €/ha (2)	-
Sobreinjertado-injertos (Ud)	-	-	-	-	-	0,6 €/ha (2)	-
Otros costes del sobreinjertado	-	-	-	-	-	1202 €/ha (2)	-
Pérdida de renta (1)	-	-	-	-	-	euros/ha	-
TOTAL							

(1) Según Anexo I de la Orden de 19 de octubre de 2000

(2) Se aplicara el importe menor entre la factura y el importe unitario

En a de

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo:



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA AGRICULTURA Y PESCA
SOLICITUD DE ANTIPOPO POR MEDIDAS DE AYUDA AL RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDO

El titular de la explotación cuyos datos identificativos personales se señalan a continuación

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		DNI/CIF:	
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.POSTAL:	
TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL			
PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y CONVERSIÓN:			
<input type="checkbox"/> COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PLAN:		DNI/CIF:	

DECLARA

1. Que es integrante de un Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo
2. Que ha comenzado la ejecución de las medidas específicas mediante la/s operación/es de:
3. Que ejecutará las medidas en un plazo anterior a dos años siguientes al pago del anticipo
4. Que ha solicitado una garantía por el 120% del importe máximo subvencionable

SOLICITA

Anticipo de la medida número de la ayuda de los planes de reestructuración y reconversión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento (CE) núm. 555/2008

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto (*)	Superficie (Has)	Variedad	Portainjerto	Marco de plantación

(*) En caso de recintos incompletos, se debe adjuntar salidas gráficas sigpac señalando la zona del recinto y la superficie reestructurada

Operaciones	Número Expediente	Comunicación Previa	Superficie o Unidad (Has.) (a)	Factura (\$/N/NA)	importe Factura (€)	Módulos (b)	Importe Solicitado (€) (Módulo/Factura) 75% de [(a)x(b)x75%]
Arranque	-	-	-	-	-	421 €/ha	-
Preparación del suelo	-	-	-	-	-	962 €/ha	-
Plantación/Plantes (Ud)	-	-	-	-	-	2,07 €/tud	-
Otros costes de Plantación	-	-	-	-	-	240 €/ha	-
Costes de cultivo (2 años)	-	-	-	-	-	1052 €/ha	-
Espaldera	-	-	-	-	-	3500 €/ha	-
Protección contra roedores	-	-	-	-	-	1202 €/ha	-
Desinfección	-	-	-	-	-	2104 €/ha (2)	-
Nivelación del terreno	-	-	-	-	-	391 €/ha (2)	-
Cambio de vaso a espaldera	-	-	-	-	-	601 €/ha (2)	-
Sobreenfiteado-injertos (Ud)	-	-	-	-	-	3649 €/ha (2)	-
Otros costes del sobreenfiteado	-	-	-	-	-	0,6 €/ha (2)	-
Pérdida de renta (1)	-	-	-	-	-	1202 €/ha (2)	-
TOTAL							

(1) Según Anexo I de la Orden de 19 de octubre de 2000

(2) Se aplicará el importe menor entre la factura y el importe unitario

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

En a de

Fdo:



2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo estipulado en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002) y las competencias asignadas por el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 58, de 24 de marzo de 2010), y las competencias atribuidas por el Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Andaluz de Empleo,

R E S U E L V O

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 19 de enero de 2012 (BOJA núm. 20, de 31 de enero de 2012) al personal funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante esta misma Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1984, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de marzo de 2012.- El Director-Gerente, Pedro Eugenio Gracia Vitoria.

A N E X O

DNI: 28.444.622 Q.
Primer apellido: Terrero.
Segundo apellido: Prada.
Nombre: Miguel Ángel.
Código Puesto de Trabajo: 3268610.
Pto. Trabajo Adjud.: Servicio de Incentivos a la Contratación.
Consejería/Organismo Autónomo: Servicio Andaluz de Empleo.
Centro Directivo: Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo estipulado en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Fun-

ción Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002) y las competencias asignadas por el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 58, de 24 de marzo de 2010), y las competencias atribuidas por el Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Andaluz de Empleo,

R E S U E L V O

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 19 de enero de 2012 (BOJA núm. 20, de 31 de enero de 2012) al personal funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante esta misma Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1984, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de marzo de 2012.- El Director-Gerente, Pedro Eugenio Gracia Vitoria.

A N E X O

DNI: 27.320.442 F.
Primer apellido: Carmona.
Segundo apellido: Salgueiro.
Nombre: Clara Isabel.
Código Puesto de Trabajo: 9765810.
Pto: Trabajo Adjud.: Servicio Proyectos e Iniciativas Emprendedoras.
Consejería/Organismo Autónomo: Servicio Andaluz de Empleo.
Centro Directivo: Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo.
Localidad: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Diego César Frustaglia Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 28 de noviembre de 2011 (BOE de 24.12.11), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

(BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar al Dr. Diego César Frustaglia Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Física Aplicada, adscrita al Departamento de Física Aplicada II.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de repo-

sición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 2012.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y se publica el Tribunal de la oposición libre para cubrir una plaza de personal laboral con la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio (Grupo III).

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, y en la base 4 de la Resolución de 30 de noviembre de 2011, de esta Universidad, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de personal laboral con la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio, vacante en el Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos de esta Universidad, por el sistema de acceso libre (BOE núm. 8, de 10 de enero de 2012).

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista de opositores admitidos y excluidos a las citadas pruebas. La lista de opositores admitidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía, C/ Sta. Lucía, núm. 2, teléfonos 958 244 346 y 958 243 037, y en la página de la Universidad (<http://serviciopas.ugr.es>).

Segundo. Hacer constar que no hay opositores excluidos.

Tercero. Los opositores omitidos, por no figurar en las listas de admitidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para subsanar los defectos que hayan motivado su omisión en las listas de admitidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Cuarto. Se convoca a todos los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio, el día 20 de junio de 2012, a las 10 horas, en el Aula 02 de la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Informática y de Telecomunicación de esta Universidad.

Quinto. Los opositores deberán ir provistos necesariamente de material de escritura, consistente en lápiz de grafito del número 2 y de goma de borrar. Asimismo, deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o pasaporte y la hoja número 4, ejemplar para el interesado, de la solicitud de admisión a las pruebas.

Sexto. Publicar la composición del Tribunal que ha de juzgar las referidas pruebas y que figura como Anexo I de esta convocatoria, en base a lo dispuesto en la base 5 de la Resolución de 30 de noviembre de 2011.

Granada, 23 de febrero de 2012.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

ANEXO I

Titulares:

Presidente: Don Domingo Martín Perandrés, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocales:

- Don Germán Arroyo Moreno, Profesor Ayudante Doctor de la Universidad de Granada.

- Doña María Belén Prados Suárez, Profesora Contratada Doctora de la Universidad de Granada.

- Don José Carlos Oliva Jiménez, Personal Laboral con la categoría de Técnico Especialista, designado por el Comité de Empresa.

- Don Emilio Salmerón Tello, Personal Laboral con la categoría de Técnico Especialista de Bibliotecas, Archivos y Museos, designado por el Comité de Empresa.

Secretaria: Doña Carmen Tallón Yaguez, Funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad de Granada, adscrita al Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Suplentes:

Presidenta: Doña Patricia Paderewski Rodríguez, Profesora Contratada Doctora de la Universidad de Granada.

Vocales:

- Don Jorge Revelles Moreno, Profesor Colaborador de la Universidad de Granada.

- Don Miguel Lastra Leidinger, Profesor Colaborador de la Universidad de Granada.

- Don Eduardo Plaza Castro, Personal Laboral con la categoría de Técnico Especialista, designado por el Comité de Empresa.

- Don Juan R. Carrasco Sáez, Personal Laboral con la categoría de Técnico Especialista de Bibliotecas, Archivos y Museos, designado por el Comité de Empresa.

Secretario: Don José Gómez Jaranay, Funcionario de la Escala de Gestión Administrativa de la Universidad de Granada, adscrito al Servicio de Personal de Administración y Servicios.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2012, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado BFU2011-14049-E «La naturaleza de la transferencia materna de información ambiental en un modelo animal», proyecto incluido en el Plan Nacional de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Vista la propuesta formulada por don Manuel J. Muñoz Ruiz, Investigador Principal del Proyecto citado anteriormente, en la que solicita la contratación de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación que colabore en la definición, elaboración y desarrollo de los fines, objetivos y actuaciones de este Proyecto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 17.a) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación

General de la Investigación Científica y Técnica, y en el 48.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 29 de febrero de 2012.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación, de referencia PNC1212, que colabore en la ejecución del Proyecto citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 20.02.60.28.01 541A 649.05.08 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expdte. núm. 2012/501).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 5 de marzo de 2012.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el período de contratación.

1.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

1.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de los correspondientes contratos.

2. Cuantía del contrato.

2.1. La dotación económica del contrato será la especificada en el Anexo II.

2.2. Las contrataciones implicará, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Efectos del contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionado el contratado, el contrato surtirá efecto en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la que se adjudique el contrato por la Universidad Pablo de Olavide.

4. Duración del contrato.

La duración del contrato vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio. Será, además, la especificada en el Anexo II y podrá prorrogarse sin que, en ningún caso, la duración de los contratos, incluidas las

posibles prórrogas, puedan superar la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que lo soporta.

5. Solicitudes.

5.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013, Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante fax (al número 954 349 193) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

5.3. A la solicitud, que podrán recoger en el área de Investigación (Edificio núm. 44) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.
- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Resto de méritos, debidamente documentados, en función de los requisitos de la convocatoria.
- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

5.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

5.5. El candidato seleccionado deberá presentar los originales de la documentación aportada en su solicitud, para la correspondiente formalización del contrato.

5.6. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de contratación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de veinte días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria serán publicadas en el tablón electrónico oficial de esta Universidad.

6.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 6.1, para subsanar el defecto que causare la exclusión o la omisión.

6.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos

en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

6.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Selección de las solicitudes.

7.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican los contratos, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

7.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de contratación de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá proponer la no provisión de alguna o todas las plazas convocadas si en la evaluación de los candidatos observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitados en la convocatoria.

8. Criterios de selección.

8.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil del contrato establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de tres (3) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

- Aprobado: 1.
- Notable: 2.
- Sobresaliente: 3.
- Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia profesional y/o investigadora relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: se otorgarán hasta una valoración máxima de tres (3) puntos, a razón de 0,2 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización, a jornada

completa, de las funciones que se determinan en el Anexo II. En caso de acreditarse la experiencia en puestos desarrollados en jornada reducida, la puntuación por este concepto se verá reducida en la misma proporción que dicha jornada.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades de la labor a realizar: valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos y la prueba práctica con un máximo de cinco (5) puntos.

8.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

9. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

9.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Docencia y Convergencia Europea.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- Un miembro propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El Director del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de esa Unidad.

9.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto del contrato.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los contratados/as.

10. Incompatibilidades.

Para la formalización del contrato, el contratado deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renuncias o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Mgfco. de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de contratos: 1.

Referencia de la Convocatoria: PNC1212.

Proyecto de Investigación: BFU2011-14049-E «La naturaleza de la transferencia materna de información ambiental en un modelo animal».

Investigador principal: Don Manuel J. Muñoz Ruiz.

Representante en la Comisión Evaluadora: Don Manuel J. Muñoz Ruiz.

Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Análisis genéticos en el nematodo *Caenorhabditis Elegans*.

Requisitos mínimos de los candidatos:

- Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a o equivalente.

- Diploma de Estudios Avanzados (DEA).

Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

- Retribución mensual íntegra: 1.200 €.

- Horas semanales: Tiempo completo.

- Duración: Hasta el 30 de julio de 2012.

Otros méritos a valorar:

- Licenciado/a en Biología.

- DEA en el área de Genética.

- Experiencia con el organismo modelo *Caenorhabditis Elegans*.

- Experiencia en Genética y Biología Molecular.

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2012, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Técnico Especialista de Apoyo a la Investigación.

En desarrollo del Proyecto de Investigación «ITP-060000-2010-028» denominado «Investigación y Desarrollo de Nuevas Posibilidades de Aplicaciones Terapéuticas en el Aceite de Oliva».

Vista la propuesta formulada por don Plácido Navas Lloret, Investigador Principal del proyecto citado anteriormente, en la que solicita la contratación de un Técnico Especialista de Apoyo a la Investigación que colabore en la definición, elaboración y desarrollo de los fines, objetivos y actuaciones de este Proyecto,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 17.a) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y en el 48.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 29 de febrero de 2012.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Técnico Especialista de Apoyo a la Investigación, de referencia PNC1213, que colabore en la ejecución del Proyecto citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 20.01.60.22.03 541A 649.01.08 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expte. núm. 2012/580).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que

alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 6 de marzo de 2012.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el periodo de contratación.

1.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

1.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de los correspondientes contratos.

2. Cuantía del contrato.

2.1. La dotación económica del contrato será la especificada en el Anexo II.

2.2. Las contrataciones implicará, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Efectos del contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionado el contratado, el contrato surtirá efecto en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la que se adjudique el contrato por la Universidad Pablo de Olavide.

4. Duración del contrato.

La duración del contrato vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio. Será, además, la especificada en el Anexo II y podrá prorrogarse sin que, en ningún caso, la duración de los contratos, incluidas las posibles prórrogas, puedan superar la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que lo soporta.

5. Solicitudes.

5.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013, Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante fax (al número 954 349 193) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

5.3. A la solicitud, que podrán recoger en el área de Investigación (Edificio núm. 44) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.

- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Resto de méritos, debidamente acreditados, en función de los requisitos de la convocatoria.

- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados

5.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

5.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de contratación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de veinte días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón electrónico oficial de esta Universidad.

6.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 6.1, para subsanar el defecto que cause la exclusión o la omisión.

6.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

6.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Selección de las solicitudes.

7.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican los contratos, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

7.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de contratación de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá proponer la no provisión de alguna o todas las plazas convocadas si, en la evaluación de los candidatos observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitados en la convocatoria.

8. Criterios de selección.

8.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil del contrato establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de tres (3) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

- Aprobado: 1.
- Notable: 2.
- Sobresaliente: 3.
- Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia profesional y/o investigadora relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: se otorgarán hasta una valoración máxima de tres (3) puntos, a razón de 0,2 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización, a jornada completa, de las funciones que se determinan en el Anexo II. En caso de acreditarse la experiencia en puestos desarrollados en jornada reducida, la puntuación por este concepto se verá reducida en la misma proporción que dicha jornada.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades de la labor a realizar: valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos y la prueba práctica con un máximo de cinco (5) puntos.

8.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

9. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

9.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Docencia y Convergencia Europea.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- Un miembro propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El Director del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de esa Unidad.

9.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto del contrato.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los contratados/as.

10. Incompatibilidades.

Para la formalización del contrato, el contratado deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renuncias o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Mgfco de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de contratos: 1.

Referencia de la Convocatoria: PNC1213.

Proyecto de Investigación: ITP-060000-2010-028. «Investigación y Desarrollo de Nuevas Posibilidades de Aplicaciones Terapéuticas en el Aceite de Oliva».

Investigador principal: Don Plácido Navas Lloret.

Representante en la Comisión Evaluadora: Don Guillermo López Lluch.

Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Actividades propias de mantenimiento de animales de experimentación (ratones).

- Mantenimiento y cuidado de animales de experimentación.

- Asistencia en los métodos de investigación con animales de experimentación.

- Preparación de muestras para estudios bioquímicos e histológicos.

Requisitos mínimos de los candidatos:

- Ciclo Formativo de Grado Superior.

- Acreditación Profesional Categorías A y B sobre la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Técnico Especialista de Apoyo a la Investigación.

- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 1.273,00 €.

- Horas semanales: Tiempo completo.

- Duración: Hasta el 30 de junio de 2012.

Otros méritos a valorar:

- Técnico Superior de Formación Profesional en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.

- Experiencia mínima de dos años en trabajo con animales de laboratorio.

- Permiso de Conducir, Categoría B.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 960/2011, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Almería.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 960/2011, interpuesto por Encarnación García Pintor contra la Resolución de 18 julio de 2011 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 2 de marzo de 2011, de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Almería y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Almería.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de marzo de 2012.- El Secretario General, Manuel Alcaide Calderón.

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2012, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Puente Genil (Córdoba). (PP. 578/2012).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Córdoba, en virtud del artículo 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía y en relación con el artículo 13 del Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

R E S U E L T O

Autorizar las tarifas de transporte urbano colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	1,05 euros
Bono de 10 viajes	8,90 euros
Billete a El Palomar y Sotogordo	1,15 euros

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 2012.- La Directora General, Eva María Vidal Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario, docente, sanitario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2012.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2011, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5.2001) mediante la que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes

H E C H O S

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica.

Tercero. Se ha comprobado que las solicitudes correspondientes a los beneficiarios, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen todos los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión.

A tales Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales.

Segundo. La Resolución de la Dirección General de Inspección y Evaluación por la que se fijan las cuantías para el ejercicio económico 2010.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Conceder las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica» al personal al servicio de la Junta de Andalucía que figura en el listado definitivo como beneficiario de las citadas ayudas, con indicación de las cantidades concedidas a cada beneficiario correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2011.

Segundo. Hacer público el referido listado, así como el provisional de excluidos con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados definitivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 6 de marzo de 2012.- El Delegado, Rafael Fuentes García.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 27 de enero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «Cervantes» de Córdoba. (PP. 625/2012).

Examinada la documentación presentada por D. Manuel Porras García, representante legal del Instituto de los

Hermanos Maristas de la Enseñanza, entidad titular del centro docente privado «Cervantes» (Código 14002170), ubicado en Avenida de la Fuensanta, núm. 37, de la localidad Córdoba, en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para las etapas educativas del 2.º Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba de fecha 12 de enero de 2012.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «Cervantes» (Código 14002170), ubicado en Avenida de la Fuensanta, núm. 37, de la localidad de Córdoba (Córdoba), cuya titularidad es el Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, para las etapas educativas del 2.º Ciclo de Educación infantil y de Educación Primaria.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de enero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 31 de enero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «La Asunción», de Málaga. (PP. 616/2012).

Examinada la documentación presentada por doña Carmen Santos Ruiz, representante legal de Congregación Religiosa de La Asunción de España, entidad titular del centro docente privado «La Asunción» (Código 29004729), ubicado en C/ Manuel de Palacio, núm. 15, de la localidad de Málaga (Málaga), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para la etapa educativa de Educación Primaria.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga de fecha 12 de enero de 2012.

Vistas: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «La Asunción» (Código 29004729), ubicado en C/ Manuel de Palacio, núm. 15, de la localidad de Málaga (Málaga), cuya titularidad es la Congregación Religiosa de La Asunción de España, para la etapa educativa de Educación Primaria.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135 de 12.7.2011), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo compe-

tente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de enero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2012, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 248/2011 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla.

En cumplimiento de lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, y en razón del recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado número 248/2011, interpuesto por don Antonio Manuel López Alcalde contra las Resoluciones de esta Dirección Provincial de 17 de diciembre de 2010, de 10 de enero de 2011 y de 16 y 22 de febrero de 2011, por las que se desestiman los recursos de reposición interpuestos por la reducción de haberes practicadas en las nóminas de junio a diciembre de 2010, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en el procedimiento, en forma legal, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones para emplazamiento practicadas.

Granada, 27 de febrero de 2012. La Directora, Marina Martín Jiménez.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2012, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización «Análisis de la competencia municipal sobre la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios en determinados Ayuntamientos», correspondiente al ejercicio 2009.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de diciembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante de procedimiento núm. 696/2010. (PP. 86/2012).

NIG: 1101242C20100003455.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 696/2010. Negociado: V.

De: Doña María del Carmen de Dueñas García de Polavieja.

Procuradora: Sra. María Rosa Jaén Sánchez de la Campa.

Contra: Don Antonio Patricio Tovar Flores.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 696/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz a instancia de doña María del Carmen de Dueñas García de Polavieja contra don Antonio Patricio Tovar Flores se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Cádiz, a 8 de noviembre de 2011.

La Ilma. doña Ana M.^a López Chocarro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal número 696/10 sobre divorcio contencioso, promovidos a instancias de doña Carmen de Dueñas García de Polavieja, actuando en su nombre la Procuradora Sra. Jaén Sánchez de la Campa, y en su defensa la Letrada doña Antonia Heredia Ramos, frente a su esposo don Antonio Patricio Tovar Flores, con intervención del Ministerio Fiscal.

.../...

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora Sra. Jaén Sánchez de la Campa en nombre y representación de doña Carmen de Dueñas García de Polavieja, frente a don Antonio Patricio Tovar Flores debemos decretar y decretamos la disolución del vínculo matrimonial constituido entre los cónyuges con todos los efectos inherentes a tal declaración y con las siguientes medidas definitivas:

1. Se declara el derecho a la patria potestad conjunta del padre y de la madre sobre el hijo menor común, manteniéndose la guarda y custodia a favor de la madre. No se fija un régimen de visitas y estancias del padre con el menor, pero el padre podrá pedir en ejecución de esta sentencia que se fije un régimen de visitas para con su hijo menor.

2. Se fija la cantidad de 250 euros mensuales en concepto de pensión alimenticia a favor del hijo menor común, más la mitad de los gastos extraordinarios. La pensión alimenticia será abonada con carácter anticipado y dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la actora, y se actualizará automáticamente y a fecha de primero de enero con arreglo a las variaciones del IPC.

3. Se declarará disuelta la sociedad legal de gananciales, que se podrá liquidar de mutuo acuerdo o en el proceso contencioso legalmente previsto. Mientras la liquidación no se produzca, ambos cónyuges tienen el derecho de administración sobre los bienes comunes, con sujeción a lo dispuesto en las leyes.

No se hace pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde la notificación, cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Cádiz.

Para la admisión del recurso, la parte interesada deberá acreditar haber constituido el depósito de la cantidad correspondiente, 50 euros para apelación y 25 euros para reposición y revisión, ingresando dicha suma, para la tramitación del recurso de que se trate, en la cuenta del procedimiento de este juzgado abierta en la entidad Banesto, todo ello de conformidad con la L.O. 1/09, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma Procesal para la implantación de la oficina judicial, por la que se modifica la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Patricio Tovar Flores, extiendo y firmo la presente en Cádiz a veintisiete de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de procedimiento verbal núm. 1054/2011.

NIG: 1402142C20110012073.

Procedimiento: Juicio Verbal (Alimentos -250.1.8) 1054/2011. Negociado: FS.

Sobre: Privación de la patria potestad.

De: Antonia Jiménez Cortés.

Procuradora: Sra. Elena María Cobos López.

Letrado: Sra. De la Rosa Calero, Juana María.

Contra: Abdel Majid el Anssari.

E D I C T O

En el procedimiento Juicio Verbal privación de patria potestad 1054/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba a instancia de Antonia Jiménez Cortés contra Abdel Majid el Anssari, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 43

En Córdoba a veinticinco de enero de dos mil doce.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de procedimiento especial de guarda y custodia seguidos bajo el número 1054/11, a instancia de doña Antonia Jiménez Cortés, representada por la Procuradora Sra. Cobos López y asistida de la Letrada Sra. De la Rosa Calero, contra don Abdel Majid el Anssari, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad, la demanda presentada por la Procuradora Sra. Cobos López, en nombre y representación de doña Antonia Jiménez Cortés, contra don Abdel Majid el Anssari, acordando:

1.º Que se declara la privación de la patria potestad al padre biológico, don Abdel Majid el Anssari, en relación a los hijos menores, M.E.A.J. e I.E.A.J., al estar incurso en causa de privación del art. 170 C.C.

2.º Que se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores comunes de las partes, M. e I., a la madre, al haberse acordado la privación de la patria potestad del padre y por ende pasar a ejercer la misma de manera exclusiva la progenitora.

3.º Que se establece una pensión de alimentos a favor de los hijos comunes de las partes y a cargo del demandado en cuantía de 150 € al mes por hijo. Dicha cantidad deberá ser ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que al efecto designe la madre y que se actualizará cada primero de enero conforme al IPC.

Que al margen de lo anterior, los gastos extraordinarios que pudieran tener los menores a los que se refiere el presente expediente serán abonados al 50% por ambos progenitores.

No ha lugar a hacer especial condena en costas a ninguna de las partes, dada la especial naturaleza de este tipo de procedimientos.

Notifíquese la presente Resolución al M.º Fiscal y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros que deberá ingresarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de cuenta 1438 0000 02 1054/11 debiendo indicar en el campo de concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de cuenta 0030 4211. 30.0000000000, debiendo hacer constar en el campo observaciones 1438 0000 02 1054/11.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abdel Majid el Anssari, extiendo y firmo la presente en Córdoba a nueve de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 23 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido, dimanante de procedimiento ordinario núm. 549/2009. (PP. 740/2012).

Número de Identificación General: 0490242C20090002574.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 549/2009.
Negociado: Tr.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de Primera Inst. E Instruc. núm. Tres de El Ejido.
Juicio: Procedimiento Ordinario 549/2009.
Parte demandante: VFS Financial Services Spain EFC, S.A.
Parte demandada: Sonia Amaro Jaén y Antonio López Martín.
Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En El Ejido, a 10 de junio de 2011.

Vistos por el Sr. don David Villagrà Álvarez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de El Ejido, los autos de Juicio Ordinario con número 549/09, seguidos a instancia de la Procuradora Sra. Romera Castillo, en nombre y representación de la mercantil VFS Financial Services Spain EFC, S.A., asistida por el Letrado Sr. Miralles Gómez, frente a doña Sonia Amaro Jaén y don Antonio López Martín, ambos en situación de rebeldía procesal. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Procuradora Sra. Romera Castillo, en nombre y representación de la mercantil VFS Financial Services Spain EFC, S.A., frente a doña Sonia Amaro Jaén y don Antonio López Martín, ambos en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declarar resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento financiero suscrito entre los litigantes en fecha 1 de septiembre de 2008, condenando a don Antonio López Martín a la restitución a la mercantil actora del vehículo Renault Camión Magnum con matrícula 0438DBW, con número de bastidor VF611GT000134515, así como condenando a ambos codeemandados al pago solidario a la parte actora de las siguientes cantidades: Cinco mil seiscientos siete euros con diecisiete céntimos (5.607,17 €) en concepto de principal; treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos euros con cuatro céntimos (39.542,04 €) en concepto de indemnización por retraso en la devolución del vehículo; con expresa imposición de los intereses de demora pactados y las costas procesales a los codeemandados.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 26.4.2011 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

El Ejido, a veintitrés de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Córdoba del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia a contratación de obra, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, acogida al Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía (OLA). (PD. 917/2012).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Córdoba.
 - c) Dirección: Calle Historiador Díaz del Moral, núm. 3, 1.ª planta.
 - d) Tfno.: 957 355 202; Fax: 957 355 212.
 - e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - f) Dirección Internet: www.iseandalucia.es.
 - g) Número de expediente: 00030/ISE/2012/CO.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del contrato: Obra de ampliación de espacios educativos: Construcción de aula de infantil en el CEIP Cervantes, de Espejo (Córdoba) (CO020).
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Espejo (Córdoba).
 - d) Plazo de ejecución: Cinco meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 381.355,93 euros (trescientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y cinco euros con noventa y tres céntimos).
 - b) IVA: 68.644,07 euros (sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con siete céntimos).
 - c) Importe total: 450.000,00 euros (cuatrocientos cincuenta mil euros).
 - d) Este expediente cuenta con financiación de los Fondos Europeos (FEDER) Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.
 - e) Obra acogida al Acuerdo de 6 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA) (BOJA núm. 178, de 9 de septiembre).
5. Garantías.
 - a) Provisional: 0 € (cero euros).
 - b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 - b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del día de la fecha de finalización de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: A los 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín

Oficial de la Junta de Andalucía (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura pública de ofertas: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Córdoba, 19 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Juan Manuel López Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 14 de marzo de 2012, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la adjudicación del contrato de obras que se cita.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción: Contrato de obras de rehabilitación de 12 edificios en Plaza de Bib Rambla y Avda. ONG del Área de Rehabilitación Integral de la Barriada Parque Alcosa, de Sevilla.
 - b) Publicada la licitación en el BOJA núm. 75, de fecha 15 de abril de 2011.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto de licitación: Tres millones ciento noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con diecisiete céntimos (3.191.452,17 euros), IVA excluido.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 23 de febrero de 2012.
 - b) Contratista: Dragados, S.A.
 - c) Importe de adjudicación: Dos millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos (2.796.988,69 euros), IVA excluido.

Sevilla, 14 de marzo de 2012.- El Director, Juan Antonio Cortecero Montijano.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se convoca la licitación del procedimiento abierto para la adjudicación de la contratación de los servicios que se citan. (PD. 902/2012).

En virtud de la delegación de la Consejería de Salud, por Resolución de 22 de abril del 2002, he resuelto anunciar la

contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Salud. Delegación Provincial de Salud en Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Ordenación y Calidad Asistencial.

c) Número de Expediente: 2012/025138.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión del Servicio Público para la Prestación Asistencial Dental de Andalucía (servicios de asistencia dental a personas protegidas comprendidas entre los 6 y 15 años de edad, en la provincia de Sevilla).

b) Plazo de ejecución: Un año, a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto de licitación: Dos millones doscientos treinta y tres mil ochocientos sesenta euros (2.233.860 €).

5. Garantía definitiva: 300 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Web: www.juntadeandalucia.es/contratacion.

b) Entidad: Delegación Provincial de Salud.

c) Unidad: Salud Bucodental.

d) Domicilio: C/ Luis Montoto, 87, planta baja.

e) Localidad y Código Postal: Sevilla 41071

f) Teléfonos: 955 006 912, 955 006 816, 955 006 833.

g) Telefax: 955 006 847.

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a) de esta convocatoria.

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los Anexos II-A y III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación en BOJA. Si dicho día fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General. Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Conforme al art. 161 del TRLCSP, el contratista quedará obligado a mantener su oferta durante dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

9. Otra información.

a) El resultado del examen de la documentación administrativa se publicará en la página web de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es/contratacion), a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados.

b) El concurso podrá adjudicarse a todas las empresas licitadoras, en los términos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 16 de marzo de 2012.- El Delegado, Tomás Martínez Jiménez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos de reintegro de haberes.

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la interesada que a continuación se relaciona acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, para cuyo conocimiento íntegro puede comparecer ante esta Delegación Provincial, Servicio de Tesorería, sita en C/ Doctor Eduardo García-Tiviño López, núm. 15, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio.

Expte. núm. 4/2011. Doña Aida Balcázar Gutiérrez, con DNI. núm. X-6761993-Q.
Último domicilio: Avda. Los Dolores, núm. 65, 2º, de Pozo Alción (Jaén).

Jaén, 5 de marzo de 2012.- La Delegada, M.ª Concepción Rojas Montoro.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la notificación de 16 de febrero de 2012 hecha a la persona que se cita.

Intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se cita a continuación, por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber al interesado que tiene que comparecer ante la Asesoría Médica de esta Delegación Provincial, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, Ed. Servicios Múltiples, 14071 Córdoba, así como aportar la documentación clínica de su enfermedad.

La comparecencia deberá producirse en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial. La incomparecencia injustificada a este reconocimiento médico producirá la extinción de la situación de incapacidad laboral por lo que deberá incorporarse a su puesto de trabajo el día siguiente hábil transcurrido el plazo de comparecencia antes citado. Todo lo anterior de conformidad con lo regulado en los artículos 90 y ss. del Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Interesado: Don José Luis Ruiz Delgado.
Acto: Seguimiento de la situación de incapacidad temporal.

Córdoba, 8 de marzo de 2012.- La Delegada, Antonia Reyes Silas.

ANUNCIO de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican diversos actos administrativos relativos a procedimientos de reintegro de cantidades.

De conformidad con lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que han sido intentadas las notificaciones personales de los actos administrativos que se relacionan sin haber sido posible practicarlas en el último domicilio conocido, se notifican por medio del presente anuncio.

Expediente: 2012/668-PASL-[FVM].
Interesado: 74.815.074-F. Martín Martín, M.ª Carmen.
Acto administrativo: Comunicación cantidades pendientes de reintegro.

Así mismo se comunica a las personas interesadas que pueden disponer –en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio– del contenido íntegro de los actos administrativos reseñados compareciendo en las dependencias de la Delegación Provincial de Educación en Málaga, Sección de Retribuciones, sita en Málaga, Avda. de la Aurora, 47, planta 1, pudiendo acceder a los mismos previa acreditación de su identidad.

Málaga, 8 de marzo de 2012.- El Delegado, Antonio M. Escámez Pastrana.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para la explotación de la concesión minera denominada «Marisa» núm. 39.827/04, en el término municipal de Sorbas, Almería. (PP. 558/2012).

Visto el expediente referenciado y examinados los documentos obrantes en el mismo se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de mayo de 2004, se resuelve por esta Delegación Provincial autorizar la concesión de explotación denominada «Marisa» núm. 39.827/04, con una superficie de 1 cuadrícula minera, para recursos de la Sección C) Yesos, en el término municipal de Sorbas, en la provincia de Almería, a favor de la entidad BPB Iberplaco, S.A., actualmente denominada Saint Gobain Placo Ibérica, S.A.

Segundo. Con fecha 3 de marzo de 2011, esta Delegación Provincial aprueba el «Plan de Labores» para el año 2011 de la explotación «Marisa» núm. 39.827/004.

Tercero. No habiendo concluido acuerdo negociado con los propietarios para la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las labores de explotación de la con-

cesión, la entidad Saint Gobain Placo Ibérica, S.A., solicita el 26 de abril de 2011 el inicio del expediente de expropiación forzosa de los mismos.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, se sometió al trámite de Información Pública la relación concreta de bienes y derechos de necesaria expropiación, publicándose a tales efectos los correspondientes anuncios en el BOE núm. 279, de 19 de noviembre de 2011, en el BOJA núm. 237, de 2 de diciembre de 2011, en el BOP núm. 225, de 24 de noviembre de 2011, y en el Ideal el 9 de diciembre de 2011, remitiéndose igualmente Edicto al Ayuntamiento de Sorbas para su exposición en el tablón de anuncios.

Quinto. Que dentro del plazo de información pública no se ha recibido en esta Delegación Provincial ningún escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para tramitar este expediente a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia; y el artículo 5.6 de la Orden de 24 de junio de 2010 por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Corregida en el BOJA núm. 113, de 10 de junio de 2011).

Segundo. La petición fue formulada al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 131 del Reglamento General para su aplicación, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, al amparo de los cuales, el titular de una concesión de explotación, así como el propietario de una zona de reserva definitiva, tendrán derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios. El otorgamiento de una concesión de explotación y la declaración de una zona reserva definitiva llevarán implícita la declaración de utilidad pública. La aprobación del proyecto y de los planes inicial y anuales llevarán implícita la declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expresados más arriba, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos afectados, que se concreta de forma individualizada de la siguiente forma:

T.M	POLIG.	PARC.	SUPERF.	PROPIETARIOS
SORBAS	9	48	2 ha, 36 a y 84 ca	D.º ROSA FERNÁNDEZ LÓPEZ D. AGUSTÍN HERRERA CONTRERAS

Segundo. Acordar la necesidad de ocupación de las superficies de las parcelas referidas en el apartado anterior, iniciándose con este acuerdo el expediente expropiatorio.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el BOE, BOJA, BOP y en el tablón de anuncios de Ayuntamiento de Sorbas,

notificándose individualmente a las personas que aparecen como interesadas en este procedimiento expropiatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, y artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 20 de enero de 2012.- La Delegada, Adriana Valverde Tamayo.

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hacen públicos los incentivos concedidos al amparo de la Orden de 29 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de apoyo a la innovación y al desarrollo de la economía social y se efectúa su convocatoria para los ejercicios 2009 a 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial de Sevilla ha resuelto dar publicidad a los incentivos concedidos con cargo al Programa Presupuestario 72C. Medidas: Apoyo a la incorporación de socias y socios en cooperativas y sociedades laborales.

Expediente: ID.49088.SE.10.
Beneficiaria: Seis 60 Comunicaciones, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 5.500.00 euros.

Expediente: ID.56714.SE.11.
Beneficiaria: Coasur Construcciones Metálicas, S.L.L.
Municipio: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
Importe: 5.500.00 euros.

Expediente: ID.56776.SE.11.
Beneficiaria: Actúa Servicios, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 14.000.00 euros.

Expediente: ID.56847.SE.11.
Beneficiaria: Ecotono, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 5.500.00 euros.

Expediente: ID.57722.SE.11.
Beneficiaria: Inselsur, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 16.500.00 euros.

Expediente: ID.57725.SE.11.
Beneficiaria: Nao, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 7.000.00 euros.

Expediente: ID.58791.SE.11.
Beneficiaria: Inselsur, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 5.500.00 euros.

Expediente: ID.55800.SE.11.
Beneficiaria: Deculturas, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 7.000.00 euros.

Expediente: ID.64269.SE.11.
Beneficiaria: Climatemp, S.L.L.
Municipio: Mairena del Aljarafe (Sevilla).
Importe: 7.000.00 euros.

Expediente: ID.62307.SE.11.
Beneficiaria: Setransevi, S. Coop. And.
Municipio: Dos Hermanas (Sevilla).
Importe: 18.000.00 euros.

Sevilla, 7 de marzo de 2012.- La Delegada, M.^a Francisca Amador Prieto.

ANUNCIO de 25 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto que se cita. (PP. 276/2012).

A los efectos previstos en los artículos 55 y 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el R.D. 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 y el Real Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en cuanto que no se oponga al citado R.D. 919/2006; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia; la Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, por la que se delegan competencias a las Delegaciones Provinciales, Orden de 24 de junio de 2010, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, y en general la aplicación del Título IV del R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; esta Delegación Provincial somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, aprobación del proyecto de ejecución, así como el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública que se detalla a continuación.

Se publica asimismo la relación concreta e individualizada de los interesados, bienes y derechos afectados por el procedimiento expropiatorio en base a la documentación aportada por el beneficiario.

Peticionario: Gas Natural Andalucía, S.A., con CIF A-41225889, y domicilio a efectos de notificaciones en Polígono Industrial Pineda, Ctra. N-IV, calle E, parcela 4 (CP 41012), en Sevilla.

Objeto de la petición: Autorización administrativa previa, aprobación del proyecto de ejecución, declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto denominado «Ampliación de la red de distribución de gas natural de Granada. Tramo 2», tt.mm. de Granada y Vegas del Genil. Expte. DGC 36/11.

Descripción de las instalaciones:

- Presión: MOP 5 - 16 bares.

- Caudal de diseño 23.469 Nm³/h.
- Términos municipales:
• 4.539 m Granada.
• 1.013 m Vegas del Genil.
- Longitud total: 5.552 metros.
- Material: Acero al carbono Gr L245.
• DN 10" e = 4 mm L = 5.550 m.
• DN 8" e = 4 mm L = 2 m.
- Trazado: Inicio en tubería existente de DN 8", ampliándose a DN 10". Discurrirá unos 400 m por el camino de servicio en la margen derecha del Río Beiro hasta llegar a la carretera de la Diputación GR-3418, cruzando la misma y continuando unos 800 m hasta llegar al camino de servicio paralelo al Río Genil donde cruzará la Acequia de los Quintos. La red continuará unos 3.150 m por el camino de servicio paralelo al Río Genil hasta cruzar la carretera de acceso a la A-92G en la proximidades de la depuradora de los Vados, cruzará por debajo del puente de la carretera A-92G hasta cruzar el Arroyo Juncaril. Finalmente conectará a 270 m con el Punto de Entrega a Santa Fe.
- Presupuesto: Un millón ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres euros con dieciséis céntimos. (1.084.833,16 €).

Afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones:

Uno. Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de tres metros, 1,5 a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería y cable de telecomunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación, movimiento de tierras o efectuar acto alguno que rebaje la cota del terreno o pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para la vigilancia y para mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para ello.

b) Contigua a la zona de servidumbre permanente antes detallada existe zona de seguridad, definida en UNE 60-305-83, que se extiende hasta cinco metros a cada lado del eje de la tubería, en la cual la ejecución de excavaciones u obras puede representar un cambio en las condiciones de seguridad de la canalización y en la que no se dan las limitaciones anteriores ni se prohíben las obras incluidas como prohibidas en la zona de servidumbre de paso, siempre que se informe previamente al titular de la instalación para la adopción de las acciones oportunas que eviten los riesgos potenciales para la canalización.

c) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán los trabajos u operaciones necesarias para el tendido e instalación de las canalizaciones y elementos anexos.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos disperso-

res de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a un profundidad superior a cincuenta centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

- Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalacio-

nes y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los afectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público para conocimiento general de todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, para que puedan examinar el expediente esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, y presentar por triplicado, en esta Delegación Provincial, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días (20 días), contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Granada, 25 de enero de 2012.- El Delegado, Antonio Argüelles Peña.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL DE GRANADA.
TRAMO 2.

TÉRMINO MUNICIPAL DE: GRANADA

Abreviaturas utilizadas: SE: m² -Expropiación en dominio; SP: m.l. -Servidumbre de paso; OT: m² -Ocupación temporal; Pol: Polígono; PAR: Parcela

Finca	Titular – Dirección-Población	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
GR-GR-1	Antonio Aguado Tinas y Rosario Aguado Tinas-Av. Divina Pastora, 7, esc.4, 6ºA. 18012 Granada.	3	62	622	7	235	Labor riego
GR-GR-2	Ayuntamiento de Granada-plaza del Carmen, 5. 18009. Granada.		430	2391	7	9010	Camino servicio
GR-GR-3	Cdad de Regantes Acequia Gorda Genil-Cmno. Ronda 100, 1ºA. 18004 Granada.		9	52	3	9056	Acequia gorda
GR-GR-4	Diputación Provincial de Granada-C/Periodista Barrios Talavera, 1. -18014 Granada.		74	425	3	9049	Ctra. Gr-3418
GR-GR-5	Ayuntamiento de Granada-Plaza del Carmen, 5 -18009. Granada.		1004	8946	3	9039,90 55	Camino servicio
GR-GR-6	Cdad de Regantes Los Quintos Avda. La Hispanidad, 7-18320 Santa Fé (Granada).		12	90	9	9014	Acequia los quintos
GR-GR-7	Ayuntamiento de Granada-plaza del Carmen, 5. -18009. Granada.		2098	15926	3,2	9022,90 24	Camino servicio
GR-GR-8	Hdros de González Lacomba-C/ Conde Infantas, 1, pl:2 18002 Granada		0	1816	3	24	Labor riego
GR-GR-9	Hdros de González Lacomba-C/ Conde Infantas, 1, pl:2 18002 Granada.		0	1556	3	17	Labor riego
GR-GR-10	Hdros de González Lacomba-C/ Conde Infantas, 1, pl:2 18002 Granada.		0	712	3	15	Labor riego
GR-GR-11	Demarcación carreteras del Estado Andalucía Oriental -Av. Madrid, 7. -18002. Granada.		45	352	3	9004	Acceso A-92G
GR-GR-12	Ayuntamiento de Granada-Plaza del Carmen, 5. – 18009. Granada.		63	537	3	3	Accesos
GR-GR-13	Ayuntamiento de Granada-Plaza del Carmen, 5. – 18009. Granada.		427	3524	2	9031	Camino servicio
GR-GR-14	Ayuntamiento de Granada-Plaza del Carmen, 5. – 18009. Granada.		0	657	3	1	Árboles ribera
GR-GR-15	Consejería de Obras Públicas y Transportes. Del. Prov. Granada.-C/ Joaquina Eguaras nº 2-18013 Granada.		75	193	1	9018	Ctra A-92 G
GR-GR-15 BIS	Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente-Marqués de la Ensenada, 1-18004 Granada.		75	193	1	9018	Vía pecuaria
GR-GR-16	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir-Avda. Madrid, 7. 18012 Granada.		5	50	1	9019	Arroyo juncaril
GR-GR-17	Ayuntamiento de Granada-plaza del Carmen, 5. – 18009 Granada.		230	1048	1	9006,90 17	Camino

Finca	Titular – Dirección-Población	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
GR-GR-18	Hdros. de Antonio López Peralta, Jose Manuel López Lucena, Tomás López Lucena, María Trinidad López Lucena, Gracia María López Lucena, Josefa López Lucena, Josefina Lucena Quintanilla y Antonio Luis López Martínez-C/ Callejón del Angel, 3, Pl:7, Pt:C. – 18006. Granada. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. Paseo de la Castellana nº 81. 28046 Madrid.	3	59	1696	1	48	Chopera

TÉRMINO MUNICIPAL DE: VEGAS DEL GENIL

Abreviaturas utilizadas: SE: m² -Expropiación en dominio; SP: m.l. -Servidumbre de paso; OT: m² -Ocupación temporal; Pol: Polígono; PAR: Parcela

Finca	Titular – Dirección-Población.	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
GR-VG-1	Agencia Andaluza del Agua -Avda de Madrid, 7 -18012. Granada.		920	9371	7	9016	Camino servicio
GR-VG-2	Jose Antonio Molina Palma - Cm. de Cartuja - 18193. Vegas del Genil (Granada).		29	405	7	99	Labor riego
GR-VG-3	M. Aurelio Reyes Martín, Alicia Rodríguez Ortega. Av. De Purchil, 28 – 18193. Vegas del Genil. (Granada).		0	320	7	100	Labor riego
GR-VG-4	M. Aurelio Reyes Martín, Alicia Rodríguez Ortega . Av. De Purchil, 28 – 18193. Vegas del Genil. (Granada).		0	297	7	101	Labor riego

ANUNCIO de 30 de enero de 2012, de la Delegación Provincial Granada, sobre solicitud de Autorización Administrativa de la instalación del Parque Eólico Loma de los Llanos, en el término municipal de Montefrío. (PP. 500/2012).

Anuncio de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia en Granada sobre solicitud de autorización administrativa de la instalación del Parque Eólico Loma de los Llanos, en el término municipal de Montefrío, que a continuación se cita.

Anuncio Parque Eólico «Loma de los Llanos», Expte. núm. 12.274/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y del artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y del artículo 32 del Decreto 356/2010, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

Peticionario: Magtel Energías Renovables, S.L., con domicilio social en Córdoba, C/ Gabriel Ramos Bejarano, núm. 114 (polígono industrial Las Quemadas), C.P.: 14.014, con CIF B-14.789.861.

Características: Parque eólico denominado Loma de los Llanos de 27,3 MW, situado en el término municipal de Montefrío (Granada).

- 13 aerogeneradores SUZLON modelo S97de 2.100 kW, accionados por turbinas de 3 palas, diámetro de rotor de 97 metros, generador de inducción asíncrona de tres fases, con anillos rozantes, doblemente alimentado y una altura de buje de 97,5 metros. El aerogenerador está dotado de transformador de 2.500 kVA, relación de transformación 0,690/20 kV.

- Red eléctrica subterránea de 20 kV, XLPE aislamiento seco, de unión entre transformadores primarios y subestación transformadora.

- Instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: aprovechamiento eólico de la zona.

Presupuesto: 26.754.000 euros.

Dicho período de información pública será común para la Autorización Administrativa, así como para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales competencia de la Consejería de Medio Ambiente que resulten necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de la actuación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, C.P. 18.013, Granada, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estime, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 30 de enero de 2012.- El Delegado, Antonio Argüelles Peña.

ANUNCIO de 30 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de Autorización Administrativa de la instalación del Parque Eólico Sierra Agreda, en el término municipal de Íllora. (PP. 498/2012).

Anuncio de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia en Granada sobre solicitud de Autorización Administrativa de la instalación del Parque Eólico Sierra Agreda, en el término municipal de Íllora, que a continuación se cita.

Anuncio Parque Eólico «Sierra Agreda», Expte. núm. 12.271/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y del artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y del artículo 32 del Decreto 356/2010, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

Peticionario: Magtel Energías Renovables, S.L., con domicilio social en Córdoba, C/ Gabriel Ramos Bejarano, núm. 114,

(polígono industrial Las Quemadas), C.P.: 14.014, con CIF B-14.789.861.

Características: parque eólico denominado Sierra Agreda de 14,7 MW, situado en el término municipal de Íllora (Granada).

- 7 aerogeneradores SUZLON modelo S97 de 2.100 kW, accionados por turbinas de 3 palas, diámetro de rotor de 97 metros, generador de inducción asíncrona de tres fases, con anillos rozantes, doblemente alimentado y una altura de buje de 97,5 metros. El aerogenerador está dotado de transformador de 2.500 kVA, relación de transformación 0,690/20 kV.

- Red eléctrica subterránea de 20 kV, XLPE aislamiento seco, de unión entre transformadores primarios y subestación transformadora.

- Instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: aprovechamiento eólico de la zona. Presupuesto: 14.290.167 euros.

Dicho período de información pública será común para la Autorización Administrativa, así como para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales competencia de la Consejería de Medio Ambiente que resulten necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de la actuación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, C.P. 18.013 Granada, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estime, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 30 de enero de 2012.- El Delegado, Antonio Argüelles Peña.

ANUNCIO de 30 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de Autorización Administrativa de la instalación del Parque Eólico Monte de las Rozas, en el término municipal de Campotéjar. (PP. 497/2012).

Anuncio de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia en Granada, sobre solicitud de Autorización Administrativa de la instalación del Parque Eólico Monte de las Rozas, en el término municipal de Campotéjar, que a continuación se cita.

Anuncio Parque Eólico «Monte de las Rozas», Expte. núm. 12.272/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y del artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y del artículo 32 del Decreto 356/2010, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

Peticionario: Magtel Energías Renovables, S.L., con domicilio social en Córdoba, C/ Gabriel Ramos Bejarano, núm. 114, (polígono industrial Las Quemadas), C.P.: 14.014, con CIF B-14.789.861.

Características: Parque eólico denominado Monte de las Rozas de 39,9 MW, situado en el término municipal de Campotéjar (Granada).

- 19 aerogeneradores SUZLON modelo S97 de 2.100 kW, accionados por turbinas de 3 palas, diámetro de rotor de 97 metros, generador de inducción asíncrona de tres fases, con anillos rozantes, doblemente alimentado y una altura de buje de 97,5 metros. El aerogenerador está dotado de transformador de 2.500 kVA, relación de transformación 0,690/20 kV.

- Red eléctrica subterránea de 20 kV, XLPE aislamiento seco, de unión entre transformadores primarios y subestación transformadora.

- Instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: Aprovechamiento eólico de la zona.

Presupuesto: 36.469.439 euros.

Dicho período de información pública será común para la Autorización Administrativa, así como para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales competencia de la Consejería de Medio Ambiente que resulten necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de la actuación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, C.P. 18013 Granada, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estime, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 30 de enero de 2012.- El Delegado, Antonio Argüelles Peña.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se publican resoluciones de desistimiento.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos las comunicaciones de las resoluciones de desistimiento que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar las mismas, y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio, así como por medio de su exposición en el tablón de edictos de los respectivos Ayuntamientos de su último domicilio conocido.

Expediente: ID. 22.184

Interesado: Mimoun Mohamed Mohamedi.

Último domicilio conocido: C/ San Cecilio, 2-2-1-1-2 A, código: 29649, Mijas Costa (Málaga).

Acto que se notifica: Resolución de desistimiento de la solicitud de carné de instalador de aparatos a presión.

Fecha del acto: 24.1.2012.

Expediente: ID. 22.185.

Interesado: Mimoun Mohamed Mohamedi.

Último domicilio conocido: C/ San Cecilio, 2-2-1-1-2 A, código: 29649, Mijas Costa (Málaga).

Acto que se notifica: Resolución de desistimiento de la solicitud de carné de instalador de gas.

Fecha del acto: 24.1.2012.

Expediente: ID. 22.186.

Interesado: Mimoun Mohamed Mohamedi.

Último domicilio conocido: C/ San Cecilio, 2-2-1-1-2 A, código: 29649 Mijas Costa (Málaga).

Acto que se notifica: Resolución de desistimiento de la solicitud de carné de instalador/conservador frigorista.

Fecha del acto: 24.1.2012.

Expediente: ID. 22.762.

Interesado: José Antonio Atencia Alba.

Último domicilio conocido: C/ Arco Iris, núm. 16, Torre del Mar, código: 29740, Vélez-Málaga (Málaga).

Acto que se notifica: Resolución de desistimiento de la solicitud de convalidación al carné profesional en instalaciones térmicas en edificios (RITE-07).

Fecha del acto: 16.1.2012.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía que puede presentarse en esta Delegación Provincial, o bien directamente en la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, sita en C/ Albert Einstein, s/n (Isla de la Cartuja), 41071, Sevilla, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su modificación dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se les comunica que los expedientes antes relacionados obran en el Servicio de Atención al Ciudadano de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, en C/ Bodegueros, 21, a los efectos de tener conocimiento integro de los actos y de los documentos que obran en los mismos.

Málaga, 6 de marzo de 2012.- La Delegada, Marta Rueda Barrera.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la relación de solicitantes de Renta Básica de Emancipación a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones.

Intentadas las notificaciones, sin haber podido practicarse, de resoluciones a los interesados que se relacionan, en los domicilios que constan en los expedientes y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio significándole que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación, quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda (C/ Compositor Lehmburg Ruiz, núm. 23), pudiendo conocer el contenido integro del acto.

Contra las mencionadas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrán interponer recurso de potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Málaga, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la presente publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así mismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta provincia), en

el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 26 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE
P-396/08 REVOCACION PARCIAL DEL DERECHO	MARTIN ALCANTARA	JUAN FRANCISCO	74846489G
P-791/08 REVOCACION PARCIAL DEL DERECHO	SANTA MARIA ALMANSA	JOSE CARLOS	44587445J
P-1877/08 DILIGENCIA	RUIZ FRIAS	MELINA	77472000L
P-2856/08	DIEZ BOSCOVICH	MARINO	74879236E
P-4379/08 REVOCACION PARCIAL DEL DERECHO	IBARRA GARCIA	LUCIA	45715686N
P-4618/08 SUSPENSION DERECHO	CALLEALTA SANCHEZ	SERGIO	77455051K
P-4/09	MARISA EHLEMANN	SANDRA JESSICA	X2377268B
P-722/09	DRUTU	DANIELA	X8826837N
P-1018/09	MARTINEZ VENTURA	VICTOR	36517155D
RBE-151/11	PEREZ RUIZ	JOSE RAUL	75162201H
RBE-2820/11 DILIGENCIA	VELASCO FERNANDEZ	ELADIO	75140030L
RBE-4922/11	ESTEBAN MARTIN	LORENZO	53656407Y
RBE-6012/11	SANTANA GONZALEZ	RAFAEL	26808049P
RBE-7012/11	FERNANDEZ LOPEZ	LIDIA	26810189D
RBE-8014/11	BACHMAN	IWONA KRYSZYNA	Y0064240S
RBE-9056/11	EL KACIM	ADIL ABOU	X4729292D
RBE-9124/11	IZQUIERDO JURADO	ALMUDENA	74892780L
RBE-9834/11	MERINO STEINHART	MOIRA VICTORIA	08923370Z
RBE-18/12	TORO SALVADOR	JONATHAN	43204560A

Málaga, 6 de marzo de 2012.- El/La Delegado/a, P.V. (Dto. 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, Yolanda Agudo Pérez.

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la relación de solicitantes de descalificaciones de viviendas protegidas a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones.

Intentadas las notificaciones, sin haber podido practicarse, de resoluciones a los interesados que se relacionan, en los domicilios que constan en los expedientes y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio significándole que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Málaga (Servicio de Vivienda), sita en Compositor Lehmburg Ruiz, núm. 23, pudiendo conocer el contenido integro de acto.

Contra las mencionadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos: Pastora Montoro Ortega.

DNI: 25860902R.

Descalificación: 29-DS-0023/12.

Nombre y apellidos: M.^a Victoria Rodrigo Iglesias.

DNI: 07760504M.

Descalificación: 29-DS-0038/12.

Málaga, 7 de marzo de 2012.- El Delegado, P.V. (Dto. 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, Yolanda Agudo Pérez.

ANUNCIO de 9 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, de relación de perceptores de subvenciones de Rehabilitación individualizada de viviendas, convocada por la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, del programa presupuestario 0118000318 78400 43A 1.

La Delegación Provincial de Granada en uso de las atribuciones que confiere la Orden de Delegación de Competencias de 11 de julio de 1997, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha resuelto anunciar los perceptores de subvenciones de rehabilitación siguientes:

74627671-P Torres Molina, Dolores 4.800,00 €.

Granada, 9 de marzo de 2012.- La Delegada, P.S.R. (Dto. 21/85), el Secretario General, Alfonso Rafael López Romero.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace pública relación de solicitantes de ayudas para la Renta Básica de Emancipación de los jóvenes a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.

Intentadas las notificaciones, sin haber podido practicarse, de actos administrativos a los interesados que se relacionan, en los domicilios que constan en los expedientes y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio significándoles que en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del mismo queda de manifiesto el expediente en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Málaga, sita en C/ Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 23, pudiendo conocer el contenido íntegro de acto de requerimiento de documentación para poder continuar con la tramitación de las ayudas para la Renta Básica de Emancipación.

Una vez finalizado el plazo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede un plazo de diez días hábiles para que aporten la documentación requerida, con indicación de que si así no lo hiciera se les tendrá por desistido de su petición, archivándose las solicitudes sin más trámite.

EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE
RBE-9360/11	DELGADO SIERRA	JOSÉ	43559185Z
RBE-9453/11	IBURO MARTÍNEZ	NIDIA BEATRIZ	71347160X
RBE-9482/11	GELIBERT BARBOTTA	IVÁN	44591579F
RBE-9611/11	GÓMEZ MARTEL	ROCÍO	79030089L
RBE-9787/11	RAMÍREZ TRUJILLO	AMANDA	44651112Q
RBE-9808/11	FERNANDO BEN RAHOM	MARÍA ISABEL	79030079D
RBE-9823/11	BENÍTEZ GONZÁLEZ	DESIREE	74937051S

Málaga, 6 de marzo de 2012.- El/La Delegado/a, P.V. (Dto. 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, Yolanda Agudo Pérez.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DADL-CO-2012-002.

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en el local procede la notificación de esta Resolución a través de Edictos.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra Rafael Moreno Bautista y Trinidad García Navarro, DADL-CO-2012-002, sobre el local existente en la promoción de viviendas de protección oficial de promoción pública, perteneciente al grupo CO-0931, finca LC_9007, sita en Patio Pico Veleta, 14005, Córdoba (Córdoba) y dictado acuerdo de inicio y pliego de cargos de 20 de febrero de 2012 donde se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

La ocupación sin título de una vivienda o sus zonas comunes, locales o edificación complementaria sin título legal para ello.

La causa de desahucio administrativo está prevista en el artículo 15, apartado 2, letra f), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. En cuanto no se oponga a lo regulado en la citada Ley, resulta de aplicación el derecho supletorio estatal VPO; el art. 138 de Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y el artículo 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. El procedimiento está previsto en el artículo 16, apartado 3, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y supletoriamente en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El acuerdo de inicio y pliego de cargos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Ronda de los Tejares, 32, acc. 1, ofc. 53, 1.ª plt., 14008, Córdoba, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CO-0931.

Finca: LC_9007.

Municipio (provincia): Córdoba.

Dirección vivienda: Patio Pico Veleta.

Apellidos y nombre del adjudicatario u ocupante: Rafael Moreno Bautista y Trinidad García Navarro.

Sevilla, a 6 de marzo de 2012. La Instructora, Belén Campos del Río; La Secretaria, Isabel de León Ponce de León.

Córdoba, 6 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Rodrigo Barbudo Garijo.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2012-0015.

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social procede la notificación de esta Resolución a través de Edictos.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra María de la Cerda Torres, DAD-CO-2012-0015, sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-0932, finca SC_000044, sita en Patio Pico de Almanzor, 10, B 1, 14005, Córdoba (Córdoba) y dictado acuerdo de inicio y pliego de cargos de 16 de febrero de 2012 donde se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- Ocupar una vivienda o sus zonas comunes, locales o edificación complementaria sin título legal para ello.

La causa de desahucio administrativo está prevista en el artículo 15, apartado 2, letra f), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. En cuanto no se oponga a lo regulado en la citada Ley, resulta de aplicación el derecho supletorio estatal VPO; el art. 138 de Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y el artículo 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. El procedimiento está previsto en el artículo 16, apartado 3, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y supletoriamente en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El acuerdo de inicio y pliego de cargos se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Ronda de los Tejares, 32, acc. 1, ofc. 53, 1.ª plt., 14008, Córdoba, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CO-0932.

Finca: SC_000044.

Municipio (provincia): Córdoba.

Dirección vivienda: Patio Pico de Almanzor, 10, B 1.

Apellidos y nombre del adjudicatario u ocupante: De la Cerda Torres, María.

Sevilla, a 12 de marzo de 2012.- El Instructor, Fdo. Belén Campos del Río; El Secretario, Fdo.: Isabel de León Ponce de León.

Córdoba, 12 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Rodrigo Barbudo Garijo.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica Resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2011-0162.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Sagrario Ortiz Fernández, cuyo último domicilio conocido estuvo en Córdoba (Córdoba).

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra Sagrario Ortiz Fernández, DAD-CO-2011-0162, sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-7032, finca 76764, sita en calle Patio la Voz del Pueblo, 9 3 3, de Córdoba (Córdoba), se ha dictado Resolución de 16 de febrero de 2012 resolución del Gerente Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en la que se

consideran probadas las causas de desahucio imputadas. «La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente», apartado a) del art. 15 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y, en su virtud, se acuerda la resolución contractual y el desahucio sobre la vivienda antes descrita.

En la resolución se le otorga el plazo improrrogable de un mes, para el cumplimiento voluntario de la misma, con objeto de que se entregue la llave y deje libre y expedita la vivienda.

En caso contrario, se acuerda la ejecución subsidiaria y se le apercibe de ejecución forzosa, por lo que EPSA, transcurrido ese plazo, desde la publicación de este anuncio y siendo firme y consentido el acto administrativo, se instará la correspondiente autorización judicial de entrada en la vivienda.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

La Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Ronda de los Tejares, 32, acc. 1, Ofc. 53, 1.ª plt., 14008, Córdoba, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio (para cuya admisión será indispensable la consignación a favor de esta empresa de las cantidades reclamadas, más las rentas corrientes, más el recargo de un 10% de las anteriores cantidades, conforme al apartado en fine de art. 142 de Decreto 2114/1968), ante el/la Excmo./a. Sr./a. Consejero/a de Obras Públicas y Vivienda, conforme a los arts. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 12 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Rodrigo Barbudo Garijo

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica Resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2011-0135.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Ramón Leiva Camacho, cuyo último domicilio conocido estuvo en Córdoba (Córdoba).

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra Ramón Leiva Camacho, DAD-CO-2011-0135, sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-0914, finca 24734, sita en calle Libertador Simón Bolívar, 17, 5 3 2, de Córdoba (Córdoba), se ha dictado Resolución de 16 de febrero de 2012 resolución del Gerente Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en la que se consideran probadas las causas de desahucio imputadas. «La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente», apartado a) del art. 15 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y, en su virtud, se acuerda la resolución contractual y el desahucio sobre la vivienda antes descrita.

En la Resolución se le otorga el plazo improrrogable de un mes, para el cumplimiento voluntario de la misma, con objeto de que se entregue la llave y deje libre y expedida la vivienda. En caso contrario, se acuerda la ejecución subsidiaria y se le apercibe de ejecución forzosa, por lo que EPSA, transcurrido ese plazo, desde la publicación de este anuncio y siendo firme y consentido el acto administrativo, se instará la correspondiente autorización judicial de entrada en la vivienda.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

La Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Ronda de los Tejares, 32, acc. 1, ofc. 53, 1.ª plt., 14008, Córdoba, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio (para cuya admisión será indispensable la consignación a favor de esta empresa de las cantidades reclamadas, más las rentas corrientes, más el recargo de un 10% de las anteriores cantidades, conforme al apartado en fine de art. 142 de Decreto 2114/1968), ante La Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, conforme a los arts. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 12 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Rodrigo Barbudo Garijo.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones excepcionales concedidas durante el ejercicio 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 18 de Ley 38/2003, General de Subvenciones, se hacen públicas las siguientes subvenciones excepcionales concedidas por la Consejería de Empleo:

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Aglomerados Morell, S.A., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 34.025,87 euros. Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
CANTOS DE LA GRANJA	ANTONIO	28334289Z	2.592,86
CARBALLAR NUÑEZ	EMILIO	28355829A	2.886,30
CHACON DELGADO	ÁNGEL	28353866H	2.886,30
DORADO RODRIGUEZ	MARÍA	27906688Y	2.886,30
GONZALEZ DELGADO	FRANCISCO	27906714D	2.780,87
LÓPEZ LEÓN	JUAN	27904548M	2.886,30
MARTINEZ GOMEZ	JUAN JOSÉ	27273345Z	2.780,87
PEREZ QUERENCIO	MIGUEL	27274427S	2.886,30
RIOS SANCHEZ	FORTUNATO	28511411J	2.886,30
RIOS SANCHEZ	RUFINO	27854402E	2.886,30
SANTOS MÁRQUEZ	JOSÉ	75525112N	2.780,87
VÁZQUEZ LLANES	FRANCISCO	28403167F	2.886,30
TOTAL			34.025,87

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de

la empresa Bilore, S.A., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 20.886,30 euros.

Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
DELGADO GARCIA	INMACULADA	75654946B	6.000,00
GARCIA GOMEZ	ANTONIO	75670866S	6.000,00
CALVILLO EGEA	AGUSTIN	30403253J	2.886,30
MOLERO PULIDO	MIGUEL	75654906V	6.000,00
TOTAL			20.886,30

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Bonpunt, S.A.U., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 342.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
ARIAS MONTES	MARÍA	25554411-P	6.000,00
BAUTISTA AMAYA	ÁNGELES	25560882-Q	6.000,00
CABALLERO JIMÉNEZ	MIGUEL	25550562-T	6.000,00
CAÑESTRO SOTO	AUXILIADORA	25227623-T	6.000,00
CARRASCO FLORES	ÁNGELES	25564305-N	6.000,00
CARRASCO SÁNCHEZ	Mª LUISA	25557932-X	6.000,00
CHANTAR HIGUERO	JUANA	25559860-Y	6.000,00
CONDE MÁRQUEZ	ANTONIO	25552435-X	6.000,00
CORONIL ZÁMPALO	ANA MARÍA	25562817-L	6.000,00
CRESPILLO RUIZ	DIEGO	25548332-R	6.000,00
CRESPILLO ZAMUDIO	SALVADOR	25553514-P	6.000,00
DOMÍNGUEZ MEDRANO	FRANCISCA	25554829-N	6.000,00
GALINDO MOLINA	Mª CARMEN	25563318-Z	6.000,00
GARCÍA DOMÍNGUEZ	MARÍA	25563342-S	6.000,00
GARCÍA RIVAS	SALVADORA	25561731-J	6.000,00
GARCÍA RUEDA	JUAN MANUEL	25559361-J	6.000,00
GIL GALINDO	REMEDIOS	25558615-A	6.000,00
GIL PELÁEZ	DOLORES	25560308-V	6.000,00
GÓMEZ CABRERA	JUAN ANTONIO	25557750-N	6.000,00
GONZÁLEZ CAPACETE	JOSEFA	25555318-H	6.000,00
GONZÁLEZ RUBIALES	FRANCISCA	25559769-F	6.000,00
GRANADOS DEL BARRIO	LUIS	25547689-W	6.000,00
GUERRERO AVILÉS	JOSEFA	25550292-Y	6.000,00
GUERRERO DE LA TORRE	ANA MARÍA	25560576-D	6.000,00
GUERRERO GUERRERO	ISABEL	25562284-S	6.000,00
GURI OROZCO	ENCARNACIÓN	25556810-S	6.000,00
GUTIÉRREZ BENÍTEZ	Mª CARMEN	25551568-V	6.000,00
JIMÉNEZ GUERRERO	ÁNGELES	25559407-J	6.000,00
LÓPEZ VALLEJO	CARMEN	25556883-L	6.000,00
MANCEBO CARRERAS	Mª DOLORES	25553519-J	6.000,00
MARÍN CASTILLO	MARÍA	25559438-K	6.000,00
MARTÍN MARÍN	FRANCISCA	25554870-F	6.000,00
MARTÍNEZ RAMOS	Mª CARMEN	25559583-M	6.000,00
MELGAR GARCÍA	ISABEL	25555916-H	6.000,00
MOLINA CAMACHO	MARÍA	25559806-K	6.000,00
MOLINA CAMACHO	PAZ	25563260-W	6.000,00
MOLINA OROZCO	ISABEL Mª	25562704-K	6.000,00
MUÑOZ PERUJO	FRANCISCA	25558983-A	6.000,00
MURILLO MARTÍN	CARMEN	25558613-R	6.000,00
NAVARETE SOLÍS	LUIS	25547190-D	6.000,00
NIETO SÁNCHEZ	Mª MERCEDES	25554768-C	6.000,00
OROZCO FLORES	Mª ELENA	25550250-X	6.000,00
OROZCO MONTERO	JOSÉ	25556713-X	6.000,00
PÉREZ RODRÍGUEZ	CATALINA	25561604-W	6.000,00
PORRAS LINARES	FILOMENA	25558017-A	6.000,00
PORRAS LINARES	JUAN	25561575-L	6.000,00
RAMÍREZ CARRASCO	CATALINA	25560818-K	6.000,00
RÍOS RÍOS	Mª SOCORRO	74800747-D	6.000,00
RODRÍGUEZ GARRIDO	ENCARNACIÓN	25556100-H	6.000,00

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
RUIZ GARCÍA	ENCARNACIÓN	25557790-Y	6.000,00
RUIZ MUÑOZ	CONCEPCIÓN	25552633-R	6.000,00
SÁNCHEZ GALACHO	TRINIDAD	25557005-A	6.000,00
SÁNCHEZ SÁNCHEZ	ANA	25553512-Y	6.000,00
TRUJILLANO MUÑO	ANA Mª	25565474-P	6.000,00
VALIENTE FERNÁNDEZ	FRANCISCO	25547123-B	6.000,00
VEGA GRANADOS	DOLORES	25556896-D	6.000,00
VILLAR AMAYA	DIEGO	25555561-P	6.000,00
TOTAL			342.000,00

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Cuertot Pilatex, S.L., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 24.000 euros. Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
ALVAREZ ROLLÁN	CARLOS JESÚS	27894128-G	6.000,00
BARRAGÁN FILIGRANA	HERMENEGILDO	37262240-D	6.000,00
MUDARRA BERNAL	FRANCISCO	75354847-Q	6.000,00
VALLADARES VELA	JUAN	28393997-Z	6.000,00
TOTAL			24.000,00

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Cydeplast Pet, S.L., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 96.000 euros. Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
AVILA VAZQUEZ	MANUEL	29738819A	6.000,00
BOCANEGRA GONZALEZ	TRINIDAD	28502795E	6.000,00
BORREGO GARCÍA	FRANCISCO	75379158Q	6.000,00
DOMINGUEZ SERRANO	ENRIQUETA	28306095H	6.000,00
DORADO MORENO	RAFAEL	75367188Y	6.000,00
FUENTES HINIESTA	MANUEL	28352105M	6.000,00
GARCIA GARCIA	JOSE Mª	28504871M	6.000,00
GOMEZ GORDILLO	JUAN	75377679D	6.000,00
JIMENEZ FLORINDO	MANUEL	28353017C	6.000,00
MARTÍN AVALOS	JOSE ANTONIO	28552272A	6.000,00
MONTERO MORALES	MANUEL	28439272w	6.000,00
MAROTO NARANJO	ANTONIO	28404123C	6.000,00
PERNIA CABEZA	FERNANDO	28444047Q	6.000,00
PORRERO DURÁN	ANTONIO	28428966T	6.000,00
RAMOS ROMERO	JOSE	31576635G	6.000,00
SANTIAGO VAQUERO	JOSE	28428798Q	6.000,00
TOTAL			96.000,00

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Comercial Aliment. Dhul, S.L., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 37.521,90 euros. Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
ALVAREZ ESTEVEZ	JOSE	24082163J	2.886,30
ALVAREZ HIGUERAS	MIGUEL	24093921H	2.886,30
BALLESTEROS RAMOS	MIGUEL	24287184N	2.886,30
BOLIVAR CASTRO	ANTONIO	24081641C	2.886,30
BURGOS NAVARRO	ELOISA MARIA	24077383V	2.886,30
CARMONA HUERTA	RAFAEL	28418013H	2.886,30
CONTRERAS CIRRE	CECILIO	24085375M	2.886,30
GUTIERREZ ESPINOSA	VIRGINIA	24092702H	2.886,30
GOMEZ JIMENEZ	ANTONIO	24083431Q	2.886,30

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
NAVARRETE MARTINEZ	DOLORES	24100323A	2.886,30
ORTEGA RAYA	RAFAEL	24075728H	2.886,30
RUS MORALES	ISABEL	26173364P	2.886,30
VARGAS PIÑAR	Mª LUISA	74597109J	2.886,30
TOTAL			37.521,90

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Fertiberia, S.A., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 2.886,30 euros. Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
RODRIGUEZ DOMINGUEZ	LEANDRO	06946523V	2.886,30
TOTAL			2.886,30

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Fundosa, Ultracongelados y Precocinados, S.A., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 20.886,30 euros. Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
ROPERO BENÍTEZ	FRANCISCO	75663233H	6.000,00
MURIEL RAMÍREZ	FRANCISCO	30403276J	2.886,30
ROMERO CUEVAS	JOSÉ	75663257L	6.000,00
MORA SANTIAGO	ÁNGEL	75663381M	6.000,00
TOTAL			20.886,30

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Fundiciones Caetano, S.A., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 60.000 euros. Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
NAVAS BRIONES	JOSEMARÍA	28525326J	6.000,00
SIVIANES LÓPEZ	SALVADOR	75349844G	6.000,00
MORILLO CABALLERO	TEODORO	27903219X	6.000,00
GALLEGO PARREIRA	CAYETANO	75367439G	6.000,00
JIMENEZ REINA	EDUARDO	75368001Z	6.000,00
GARCÍA GUILLÉN	LUIS	27275724R	6.000,00
PÉREZ MATEOS	MANUEL	75367373F	6.000,00
GARROTE PERAZA	JUAN	75520080V	6.000,00
GALLARDO ARIAS	BALDOMERO	28502417N	6.000,00
RECHE SANTOS	JUAN	28353199H	6.000,00
TOTAL			60.000,00

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Germans, S.A.U., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 31.749,30 euros. Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
APRESA BEGINES	JUAN	28.432.430Z	2.886,30
MUÑOZ PALACIOS	M. CARMEN	75.351.948S	2.886,30
MONTES TIRADO	SOLEDAD	75.352.162E	2.886,30
CARRETERO RUIZ	JOSE	28.506.993B	2.886,30
TIRADO SOUSA	JOSE MANUEL	28.354.930R	2.886,30
ALCAIDE VILLALOBOS	ANA CRISTINA	28.428.450J	2.886,30
GARRIDO DURÁN	ANGELES	28.435.996S	2.886,30
GONZALEZ	JOSE ALONSO	28.427.077C	2.886,30

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
RAMOS JIMENEZ	DOLORES	75.370.386F	2.886,30
BOHORQUEZ ARCENEGUI	ANA	75.371.078D	2.886,30
VERA CALZADO	LUIS	75.370.994V	2.886,30
TOTAL			31.749,30

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Graficromo, S.A., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 2.886,30 euros.
Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
CUENCA POYATO	RAFAEL	37.356.103-D	2.886,30
TOTAL			2.886,30

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Hilados y Tejidos Malagueños, S.A. (Hitemasa), de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 37.521,90 euros.
Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
BRAVO MORENO	CRISTOBAL	74777826L	2.886,30
CRUZADO RUIZ	JUAN	24763036V	2.886,30
JIMENEZ MANCERA	AGUSTINA	24754984S	2.886,30
LINARES FUENTES	GABRIEL	75643792N	2.886,30
LOPEZ PINO	ANA	24727915V	2.886,30
MARTIN CARVAJAL	MIGUEL	74778162X	2.886,30
MORENO PALOMO	ANTONIO	74789017D	2.886,30
PADILLA GONZÁLEZ	ANTONIO MIGUEL	25290722Z	2.886,30
RODRIGUEZ RIVERO	MIGUEL	24766369S	2.886,30
TOLEDO FORTES	JOSÉ	24749828B	2.886,30
TRUJILLO TRUJILLO	JOSE	24754955D	2.886,30
VILLALOBOS SIERRA	ANTONIO	24757573M	2.886,30
YULES PARRA	FRANCISCO	24771368T	2.886,30
TOTAL			37.521,90

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Industria Guadalquivir, S.A.L., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 49.455,25 euros.
Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
BORREGUERO BENITEZ	DIEGO	28305724S	2.886,30
CARRILLO CARRILLO	MANUEL	75365009N	2.886,30
CASTRO MUÑOZ	FRANCISCO	28296177J	2.886,30
CORDERO CADENAS	ROSENDO	28508115Y	2.886,30
DE LAS HERAS GARCÍA	JUAN	46102769M	2.886,30
GONZALEZ PEREZ	FRANCISCO	75327511G	2.886,30
JIMENEZ GARRIDO	MIGUEL	75327252K	3.274,45
JIMENEZ SANCHEZ	MANUEL	28419647L	2.886,30
MORRILLO BORREGUERO	ANTONIO	28418362E	2.886,30
PAVÓN TEBA	FRANCISCO	75314527S	2.886,30
PAVÓN TEBA	ANTONIO	28433752W	2.886,30
RODRIGUEZ FRANCO	RAMÓN	75341882T	2.886,30
ROLDÁN MARTÍN	JOSÉ	75314520P	2.886,30
SANCHEZ FRANCO	JOSÉ	75314443T	2.886,30
FERNÁNDEZ JIMENEZ	RAFAEL	75328734P	2.886,30
MAQUEDA AVILA	ANTONIO	28334519Z	2.886,30
MARTÍN ALGABA	JOSE ANTONIO	28425174A	2.886,30
TOTAL			49.455,25

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Intesur, S.A., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 20.204,10 euros.
Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
GUERRERO CASTILLO	ANGELES	75.383.563M	2.886,30
CEREZO CABEZA	Mª JOSEFA	28.437.386W	2.886,30
GUILLEN FERNÁNDEZ	ANTONIO	28.438.904W	2.886,30
ENTRENA GUERRERO	CONSOLACIÓN	75.357.503G	2.886,30
MONTERO SÁNCHEZ	PILAR	28.659.872D	2.886,30
VALLE ESCOBAR	CONCEPCIÓN	28.652.241Z	2.886,30
ANGULO GÓMEZ	MARÍA DEL CARMEN	75.346.481E	2.886,30
TOTAL			20.204,10

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Manufacturas del Corcho, S.A., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 37.521,90 euros.
Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
CAMPOS BEJARANO	RAFAEL	27274787F	2.886,30
DORADO ROMERO	MANUEL	27908403L	2.886,30
GUERRERO GONZALEZ	MANUEL	27905490G	2.886,30
GUERRERO VALERO	JOSE	27904610K	2.886,30
LÓPEZ LEÓN	JOSÉ	27899738W	2.886,30
MARTÍN SÁNCHEZ	FÉLIX	29735575W	2.886,30
MENDOZA REYES	GONZALO	75376924J	2.886,30
PÉREZ PÉREZ	LUCRECIO	28352791R	2.886,30
SASTRE ROMERO	MANUEL	28525813V	2.886,30
BENÍTEZ MELGAREJO	SEBASTIÁN	27283621D	2.886,30
PONCE GARCÍA	ANTONIO	27895669G	2.886,30
GUERRERO GONZÁLEZ	DIEGO	27908464 B	2.886,30
PARRADO PÉREZ	ANTONIO VENANCIO	75344040 L	2.886,30
TOTAL			37.521,90

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Muebles de madres Promi, S.L., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 43.800 euros.
Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
JIMÉNEZ SERRANO	MIGUEL GREGORIO	28563158X	3.000,00
PRIETO MARTINEZ	JUSTO	24850581R	3.000,00
SABARIEGO BORRALLO	MANUEL	80116280N	3.000,00
MUÑOZ CHAVARRIA	JUAN MANUEL	30454588N	6.000,00
CANO SERRANO	VALERIANO	24092404-L	4.800,00
CASTRO CUMPLIDO	MANUEL	30440218V	6.000,00
HINOJOSA CASADO	FRANCISCA	30442186-F	3.000,00
PEINADO GARCÍA	RAFAEL	25967515D	3.000,00
DELGADO PÉREZ	CONCEPCIÓN	75669919-B	6.000,00
GALÁN PÉREZ	RAFAEL	74999073-Y	6.000,00
TOTAL			43.800,00

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Nilefós Química, S.A. de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 198.000 euros.
Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
VÉLEZ GÓMEZ	ANDRÉS	29722686Q	6.000
LÓPEZ DOMÍNGUEZ	MATEO	29713503X	6.000

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
PONCE IGNACIO	MANUEL	75525613F	6.000
PINZÓN DOMÍNGUEZ	ANTONIO	29716637Q	6.000
MARTÍN RODRÍGUEZ	MANUEL	29700427K	6.000
FERRERA BAENA	GERARDO	29712766D	6.000
ROMERO ALVAREZ	RAFAEL	29712080J	6.000
SERRANO PICHARDO	LEONARDO	28511595J	6.000
RODRÍGUEZ CANTERO	EMILIO	29709027L	6.000
NOGALES SERRANO	LORENZO	29715894D	6.000
ROMERO GARRIDO	JOSE	29709469R	6.000
MALAYER SERRANO	FRANCISCO	29708157T	6.000
GUTIERREZ GARCIA	JORGE	29706875Y	6.000
GARCIA GARCIA	MODESTO VIRGILIO	29696179M	6.000
MUÑIZ TOSCANO	JUAN MANUEL	29707043J	6.000
DELGADO ROMERO	RAIMUNDO	29715027Q	6.000
MORENO CARRASCO	JUAN	29712629X	6.000
MASERA GONZÁLEZ	ALONSO	29703144R	6.000
MARIN REAL	FELIX	29704066A	6.000
WALL ESQUIVEL	SALVADOR	29700279B	6.000
CARO CABALLERO	ANTONIO	29708893T	6.000
MARTÍN DÍAZ	JOSE MANUEL	29712696P	6.000
FERNÁNDEZ LLORENTE	JOSÉ	29692932R	6.000
BANDA BARRERA	JOSE	29711034W	6.000
FERNÁNDEZ GARCÍA	ROSA M.	29721664Y	6.000
GIL URRA	JESÚS M*	29716366K	6.000
GARCÍA GONZÁLEZ	JOSE LUIS	06524975J	6.000
PEREZ MARTÍN	LUIS	29728476X	6.000
INGLES BARBA	PEDRO	29714085V	6.000
GARCÍA PÉREZ	M* CARMEN	29713895B	6.000
BARÓN SALAS	JUAN ANTONIO	29717130A	6.000
GALLARDO BELTRÁN	MANUEL	29718997F	6.000
AVILA PÉREZ	ALFONSO	29706868E	6.000
TOTAL			198.000,00

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Primayor Alim. Andalucía, S.A., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 84.256,80 euros.

Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
AGUAYO AGUILA	MANUEL	25920723E	2.886,30
ALBERJÓN ANGUIA	JUAN	25916378R	2.886,30
ANGUITA GONZÁLEZ	TOMÁS	25907057H	2.886,30
ANTEQUERA VILLALBA	JOSÉ	25293613F	2.886,30
BARRAGÁN RUBIA	ALFONSO	25931003K	2.886,30
BONILLA ORTÍZ	JOSÉ RAMÓN	25904803H	2.886,30
CASTRO IGLESIAS	ÁNGEL	25913561J	2.886,30
CRUZ BUENDÍA	BERNARDO	25924405R	2.886,30
CUEVAS SÁNCHEZ	ESTEBAN	26175672Q	2.886,30
DÍAZ DÍAZ	FRANCISCO	25919790D	2.886,30
DÍAZ SÁNCHEZ	JOSÉ RAMÓN	25922505X	2.886,30
FERNÁNDEZ FLORES	PEDRO MIGUEL	75053082B	2.886,30
FUENTES GARCÍA	JUAN	25914924L	2.886,30
GARCÍA DE LOS REYES	LUIS JAVIER	25918971H	2.886,30
GUZMÁN CHICA	PEDRO	25915538N	2.886,30
HERNÁNDEZ CASTILLO	JOSÉ	25912936D	2.957,60
LARA CONTRERAS	ANTONIO	25925128B	2.886,30
LERMA DEL MORAL	ALFONSO	25926307V	2.886,30
LÓPEZ ANULA	JUAN LUIS	25914216R	2.886,30
MARTÍNEZ SILES	PEDRO	25914303L	2.886,30
MARTÍNEZ TORRENTE	MANUEL	25913167X	2.886,30
MORA CANO	JOSÉ	25906351W	2.886,30
OLMO SÁNCHEZ	JOSÉ	25924053V	3.141,90
RAMÍREZ AFAN DE RIVERA	CRISTÓBAL	74995214B	2.886,30

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
ROLDÁN GONZÁLEZ	ISIDORO	25909332Q	2.886,30
RUIZ QUIROSA	VISITACIÓN	25907759F	2.886,30
RUIZ ROMERO	MANUEL	74993772H	2.886,30
TORRES JIMÉNEZ	LUIS	38405378R	3.113,50
UREÑA LOZANO	MIGUEL	25915738M	2.886,30
TOTAL			84.256,80

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Saldauto Sevilla, S.A.L., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 14.431,50 euros.

Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
DELGADO CABRERA	FRANCISCO	28345150L	2.886,30
HERRERO SEGURA	JOSE	28395503W	2.886,30
JIMÉNEZ IBÁÑEZ	GUILLERMO	45060883L	2.886,30
LÓPEZ HALCÓN	GUILLERMO	27892835E	2.886,30
TORO DÍAZ	ANTONIO	28388515Y	2.886,30
TOTAL			14.431,50

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Surcolor, S.A., de ayudas socio-laborales de carácter asistencial, por importe total de 43.294,50 euros.

Aplicación presupuestaria: 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4.

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
ALONSO RUIZ-LUNA	ANGELA MARIA	28353897A	2.886,30
AMADO CABRILLA	ANTONIO	28304205Z	2.886,30
DELGADO RUIZ	SANTIAGO	27902682W	2.886,30
GARCÍA LISTAN	JOSE MIGUEL	28653029C	2.886,30
GARZÓN MAYA	MARÍA DEL PILAR	28526115C	2.886,30
HURTADO NAVARRO	MANUELA	28509749F	2.886,30
LERGO PROY	JOSE ANTONIO	42963127R	2.886,30
LOPEZ HERRERA	DOLORES	31822753E	2.886,30
MERINO MUROS	LUZ	27907715K	2.886,30
MERINO MUROS	PABLO	27277434D	2.886,30
MOLINA LEON	ADOLFO	28522679B	2.886,30
MOLINA LEON	DOMINGO	28456238V	2.886,30
MOLINA LEON	PEDRO ANTONIO	28354450G	2.886,30
OLMO FERNANDEZ	DOLORES	27284363S	2.886,30
RODRIGUEZ FERNANDEZ	MANUEL	28431021P	2.886,30
TOTAL			43.294,50

Sevilla, 24 de febrero de 2012.- El Director General, Daniel Alberto Rivera Gómez.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la organización sindical que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8, y concordantes de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, el día 7 de marzo de 2012, fue presentada solicitud de depósito de los Estatutos de la organización sindical denominada «Sindicato Colectivo Independiente de Empleados contra la Corrupción» (CIDEC).

Como firmantes del acta de constitución de la citada organización figuran: don Cristóbal Toro Ortiz, don Fernando López Lima, don Antonio Bernal Lobero y don José Manuel Osorio Donoso. El acuerdo de constitución se celebró en Marbella, el día 1.3.2012.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina núm. 25. 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en cuya circunscripción tenga su sede la asociación sindical, conforme a lo dispuesto en el art. 11 y el Capítulo X del Título II del Libro Segundo de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (BOE núm. 245, de 11 de octubre de 2011).

Sevilla, 12 de marzo de 2012.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

Intentada sin efecto la notificación de los actos administrativos que se citan a continuación, por medio del presente anuncio y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber a los interesados que para conocimiento íntegro de los mismos podrá comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. Martín Alonso Pinzón, núm. 6, de Huelva.

Interesada: Doña Susana Bravo Toscano.
Expediente: S21-227/2011
Acto administrativo: Resolución.
Recurso de alzada: Un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este acto.

Interesado: Don Juan Antonio Morillo Gallardo.
Expediente sancionador: S21-233/2011.
Acto administrativo: Resolución.
Recurso de alzada: Un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este acto.

Interesado: Don Ramón Núñez Bernardo.
Expediente sancionador: S21-258/2011.
Acto administrativo: Propuesta de Resolución.
Alegaciones: Quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este acto.

Huelva, 12 de marzo de 2012.- La Delegada, María José Rico Cabrera.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de 7 de marzo de 2012, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se da publicidad a las resoluciones emitidas por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) sobre solicitudes de derechos de pago único de la Reserva Nacional correspondiente a la campaña 2011.

El artículo 23.1 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas

en el mismo a partir del año 2010, regula, para dicha campaña y siguientes, el procedimiento mediante el cual los agricultores interesados podrán solicitar derechos de pago único a la Reserva Nacional.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en base a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 24 bis del Real Decreto 1680/2009, y a las normas establecidas al efecto en la Circular 11/2011, sobre los «Criterios para la asignación de derechos de pago único de la Reserva Nacional», han tramitado las citadas solicitudes de acceso a la Reserva y remitido, a este Organismo, la información, tanto de los beneficiarios que cumplen todos los requisitos exigidos como de aquellos que no han demostrado satisfacer todas las condiciones establecidas motivo por el que se ha de desestimar su solicitud.

El artículo 26.1 del Real Decreto 1680/2010 dispone que, en función de las disponibilidades presupuestarias y en base a la información recibida, el Fondo Español de Garantía Agraria calculará y, en su caso, asignará los derechos de la Reserva Nacional a cada agricultor, o bien, en los casos en los que el proceso de cálculo no arroje resultados positivos, desestimaré la solicitud de derechos a la Reserva, remitiendo la información a las Comunidades Autónomas para que puedan proceder a la comunicación de la misma a los interesados.

La Orden de 20 de enero de 2011 determina el tablón de anuncios y los medios de comunicación donde se efectuarán, previo anuncio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las notificaciones y sucesivas publicaciones en el procedimiento de asignación de derechos de pago único procedentes de la Reserva Nacional, teniendo en cuenta que estamos ante un procedimiento de concurrencia competitiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6.b), en relación con el artículo 60, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

A N U N C I O

Primero. Dar publicidad a las resoluciones del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) sobre solicitudes de derechos de ayuda de pago único a la Reserva Nacional para la campaña 2011.

1. Se anuncia la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Pesca en la página web de la misma Consejería: <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/servicios/ayudas/ayudas-pac/derecho-de-pago-unico/index.html>, de las siguientes resoluciones del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA):

- Resolución de 3 de febrero de 2012, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se asignan los derechos de pago único procedentes de la Reserva Nacional de la campaña 2011. Constando de Anexo I que contendrá el listado de los beneficiarios con importes aprobados en la Reserva Nacional 2011, y que presentaron su solicitud de Reserva Nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, comenzando con el titular con NIF 14636853K y finalizando con el titular con NIF J 91090316, siendo un total de 126 beneficiarios; y un Anexo II referente a los tipos y casos de la Reserva Nacional 2011 asociados a la resolución aprobatoria 2011.

- Resolución de 3 de febrero de 2012, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se deniegan determinadas solicitudes de derechos de pago único de la Reserva Nacional correspondientes a la campaña 2011. Constando de Anexo III contendrá el listado de beneficiarios con solicitud de reserva nacional denegada y presentada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, comenzando con el titular con NIF 14625647Q y finalizando con el titular con NIF J21283387, siendo un total de 304 beneficiarios; y Anexo IV de descripción de las correspondientes incidencias de denegación.

2. Dicha publicación sustituye a la notificación surtiendo sus mismos efectos, conforme se establece en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Recursos.

Contra dichas resoluciones emitidas por el FEGA, que no ponen fin a la vía administrativa, y en las que se sustituye la notificación por la publicación, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, que contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El recurso de alzada se dirigirá ante el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de marzo de 2012.- El Director General, Pedro Zorrero Camas.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se notifican actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en los lugares que se indican en el Anexo, en donde podrán comparecer en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 6 de marzo de 2012.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

A N E X O

Procedimiento: Ayudas Directas 2009, 2010 y 2011.

Recurso: Contra el acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto.

Acceso al texto íntegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, sita en C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José Martín González, 27245652J. Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 1000308.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Incumplimiento 1: No tener libro de registro de animales cumplimentado según normativa y los datos no son acordes con los animales presentes en la explotación.

2. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Francisco Lores Lores, 27264673J. Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 1002716.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Incumplimiento 1: No todos los animales de la explotación están identificados conforme a la normativa.

3. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Jacinto Gil Quiles, 27156258C. Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2011. Expte. 1006808.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2011: Incumplimiento 1: No disponer de registros fitosanitarios y cuaderno de explotación.

4. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Modesto Juan Sánchez Parra, 23209340V. Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2009. Expte. 1009170.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2009: Resolución revocatoria de la D.G.P.A.G., por la que se revoca Resolución de 3.12.2010 relativa al cumplimiento de los requisitos de la condicionalidad para la campaña 2009.

5. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Catalina Primitiva Guirao Oliver, 23210278N.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 1009191.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Resolución favorable de la D.G.P.A.G., por la que se declara cumplidos los requisitos de la condicionalidad en su explotación para la campaña 2010.

6. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Antonio Álvarez Racero, 31521446S.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 2000672.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Incumplimiento 1: No tener libro de registro de animales cumplimentado según normativa y los datos no son acordes con los animales presentes en la explotación.

7. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Juan José Gomar García, 34045222R.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 2006144.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Incumplimiento 1: No tener libro de registro de animales cumplimentado según normativa y no todos los animales de la explotación están identificados según establece la normativa.

8. Denominación social, NIF: Ermita San Antonio, S.L. B14759021. Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 3036569.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Incumplimiento 1: No se mantienen los olivos en buen estado vegetativo. Incumplimiento 2: No se evita la invasión de vegetación espontánea plurianuales precolonizadoras.

9. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José González Jiménez, 34025056Y.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 3041281.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Resolución favorable de la D.G.P.A.G., por la que se declara cumplidos los requisitos de la condicionalidad en su explotación para la campaña 2010.

10. Nombre y apellidos, DNI/NIF: María Soledad Torrico de la Riva, 33503755T.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 3043678.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Incumplimiento 1: No tener libro de registro de animales cumplimentado según normativa y no todos los animales de la explotación están identificados según establece la normativa.

11. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José Luis Gámiz Malasaña, 74634465V.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 4007867.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Incumplimiento 1: No se mantienen los olivos en buen estado vegetativo.

12. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Gabriel García Jaimez, 74550058C.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2011. Expte. 4012838.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2011: Incumplimiento 1: No disponer de hoja de fertilización nitrogenada/utilización de estiércoles y purines en zonas vulnerables a la contaminación de nitrógeno.

Incumplimiento 2: No disponer de registros fitosanitarios y cuaderno de explotación.

Incumplimiento 3: No tener carnet de aplicador de productos fitosanitarios.

13. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Carmen Pérez Baeza, 74960561L.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2011. Expte. 4040204.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2011: Resolución favorable de la D.G.P.A.G., por la que se declara cumplidos los requisitos de la condicionalidad en su explotación para la campaña 2011.

14. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Juan Antonio Rodríguez García, 23766289K.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 4043269.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Incumplimiento 1: No tener libro de registro de animales cumplimentado según normativa y no todos los animales de la explotación están identificados según establece la normativa.

15. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Antonio Estévez González, 24133909D.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2009. Expte. 4043381.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2009: Resolución revocatoria de la D.G.P.A.G., por la que se revoca Resolución de 13.12.2010 relativa a la corrección de incumplimientos de menores para la campaña 2009.

16. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Francisco Ucles Martínez, 23995023C.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 4044558.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Incumplimiento 1: No tener libro de registro de animales cumplimentado según normativa y no todos los animales de la explotación están identificados según establece la normativa.

17. Nombre y apellidos, DNI/NIF: María Victoria Pomar Bohórquez, 31532716S.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2009. Expte. 5004665.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2009: Incumplimiento 1: Mantener animales en la explotación con consecuencias perjudiciales para su bienestar.

18. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Joaquín José Cruz de la Rubiera, 29371600W.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 5006536.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Incumplimiento 1: No se mantienen los olivos en buen estado vegetativo.

19. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Domingo Gómez Domínguez, 44224065X.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2009. Expte. 5009247.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2009: Incumplimiento 1: No tener libro de registro de animales cumplimentado según normativa.

20. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José Luis Pereda López, 44202847K.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 5009962.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Resolución favorable de la D.G.P.A.G., por la que se declara cumplidos los requisitos de la condicionalidad en su explotación para la campaña 2010.

21. Nombre y apellidos, DNI/NIF: María Isabel Higuera Cruz, 26725408Y.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 6082802.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010:

Incumplimiento 1: Arranque de pies de cultivos leñosos en recintos SIGPAC de pendiente igual o superior al 15%.

22. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Josefa Rodríguez Baltanas, 74975829S.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 6092297.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Incumplimiento 1: No se mantienen los olivos en buen estado vegetativo.

23. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Juan Fernando Lorca Carrillo, 52531076L.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 6103441.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Resolución favorable de la D.G.P.A.G., por la que se declara cumplidos los requisitos de la condicionalidad en su explotación para la campaña 2010.

24. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Enrique Gallardo Villar, 25027503F.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 7014566.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Resolución favorable de la D.G.P.A.G., por la que se declara cumplidos los requisitos de la condicionalidad en su explotación para la campaña 2010.

25. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Salvador López Arrevola, 25690381W.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 7019500.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Incumplimiento 1: El ganadero no ha comunicado en plazo a la autoridad competente los movimientos de entrada y salida de la explotación.

26. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Antonio Eduardo Iranzo Alaminos, 77472908H.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2009. Expte. 7019996.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2009: Incumplimiento 1: No tener libro de registro de animales cumplimentado según normativa.

27. Denominación social, NIF: Atirrap, S.L. B91094029.

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 8019802.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Incumplimiento 1: No tener libro de registro de animales cumplimentado según normativa y los datos no son acordes con los animales presentes en la explotación.

Incumplimiento 2: No comunicar en plazo a la base de datos del SGGAN, los nacimientos, movimientos y muerte.

Incumplimiento 3: No tener para cada animal de la explotación un documento de identificación y los datos de los DIBS sean acordes con los animales y con los libros de la explotación.

28. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Luis Cabrera García, 27623203L. Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 8021468.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera relativa a los requisitos de la Condicionalidad para la campaña 2010: Incumplimiento 1: No tener libro de registro de animales cumplimentado según normativa y los datos no son acordes con los animales presentes en la explotación.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN de 8 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial de Granada, de trámite de audiencia en el expediente de cancelación de oficio de la calificación previa del establecimiento turístico que se cita.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que figura a continuación que dispone de quince días, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, en relación con el expediente de cancelación de oficio de la calificación previa, en el Registro de Turismo de Andalucía, del establecimiento turístico que se cita:

Expte. 2011/GR/000276.

Apartamentos Turísticos Guajares Natur.

Titular: Guajares Natur, S.L.

Núm. de Registro: A/GR/00215.

Localización: Políg. 6, parc. 283-284, 18615, Guajar Faragüit (Granada).

Granada, 8 de marzo de 2012.- El Delegado, Alejandro Zubeldia Santoyo.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se notifican resoluciones de expedientes de revisión a perceptores de prestaciones que se citan.

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas relacionadas a continuación en el último domicilio conocido, se les hace saber, a través de este anuncio, que se ha dictado resolución en expediente de revisión de las prestaciones de que eran perceptores.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PRESTACIÓN
27927874	LÓPEZ LÓPEZ, ROSARIO	PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA
34001836	ROMERO CARMONA, INMACULADA	PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA
77537591	MAZO BARRIOS, ESTRELLA	PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA
52262790	MENGUAL TAMEZ JUAN MANUEL	PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA
08286444	PATINO TITERIN, JOSEFA	PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA
30250296	ROALES ANGUA, JUAN ANTONIO	PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA
28908085	LÓPEZ USERO, JOSÉ ÁNGEL	PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA
52693461	PARRADO LEDESMA, DAVID	PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA

Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, en la calle Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 2012.- El Delegado (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, de propuesta previa de adopción, dictada en el expediente de protección de menores que se cita.

Nombre y apellidos: Doña Carolina Gómez Tarifa.

Contenido del acto:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose la interesada en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a la menor afectada.

Con fecha 15 de marzo de 2012, el Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, en el expediente de protección de menores arriba señalado, dictó resolución acordando:

Primero. Cesar la medida de acogimiento familiar permanente del menor J.J.I.G., hijo de doña Carolina Gómez Tarifa y don José Iglesias Pardo, acordada mediante Resolución de fecha 28 de septiembre de 2006.

Segundo. Constituir el acogimiento familiar preadoptivo de dicho menor, que será ejercido por las personas seleccionadas para ello, formalizándose en documento correspondiente, donde se harán constar las condiciones del mismo, a la vez que se insta al Juzgado propuesta previa de adopción.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital en el plazo de dos meses, desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, conforme con lo establecido en el artículo 789 de aquel cuerpo legal.

Se le significa que los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores tendrán carácter preferente según el artículo 779 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones, la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, la interesada, en paradero desconocido, podrá com-

parecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, 3, de esta capital.

Sevilla, 15 de marzo de 2012.- El Delegado (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

ACUERDO de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la resolución de inicio de procedimiento de acogimiento familiar permanente y el acogimiento temporal en familia extensa a don Sergio Carbonell Lainez, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de 31 de enero de 2012 del menor E.C.A.

Pudiendo formular, contra la presente resolución, oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 8 de marzo de 2012.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto a doña Laura Mayorga Pinel, al estar en ignorado paradero en los expedientes incoados.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de 6 de febrero de 2012 de desamparo de los menores D.L.M., N.L.M. y J.M.L.M.

Contra la presente resolución, cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital en el plazo de tres meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 8 de marzo de 2012.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 9 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto a doña María José Millo Lora, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de 16 de febrero de 2012 de cambio de medida de protección para el menor J.D.D.M.

Contra la presente Resolución, cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 9 de marzo de 2012.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 9 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto a doña Consuelo López Blanco, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución definitiva de 17 de febrero de 2012 de acogimiento preadoptivo en familia extensa de la menor C.L.B.

Pudiendo formular, contra la presente Resolución, oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 9 de marzo de 2012.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 9 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto a don Pedro Romero Mico, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de 2 de marzo de 2012 de cambio de centro del menor J.A.R.S.

Contra la presente Resolución, se puede formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los arts. 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 9 de marzo de 2012.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución de Archivo de Procedimiento de Idoneidad para Adopción Internacional por caducidad del mismo, de doña M.^a Dolores Ruiz Muñoz, ya que no se ha podido practicar la notificación por correo al encontrarse ausente al efectuarse la misma.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le significa que pueden personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba; sito en C/ Ángel Ganivet, esquina con C/ Ángel Avilés, a fin de ser notificados del contenido íntegro del acto.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo por el que se inicia procedimiento de desamparo y se concede trámite de audiencia en dicho procedimiento, relativo al menor M.A.A. a doña María del Mar Acañías Larrea, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le significa que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificada del contenido íntegro del acto, así como que transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio sin haber comparecido en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba, se considerará evacuado el referido trámite de audiencia en dicho procedimiento.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto del Inicio de Acogimiento Familiar Preadoptivo, de la Resolución de extinción del acogimiento familiar simple de urgencia y la Resolución definitiva de acogimiento familiar preadoptivo de la menor A.P.P., a don Jesús Marcos Pozo Canales y doña Manuela Pérez Bordas, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les significa que pueden personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba, a fin de ser notificados del contenido íntegro de los actos así como que disponen de un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación del presente anuncio para prestar el consentimiento a dicho acogimiento, según lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción.

Córdoba, 1 de marzo de 2011.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución definitiva de acogimiento familiar permanente de las menores H.G.G., M.G.G. y D.G.G., a don Georgi Georgiev, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les significa que pueden personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificados del contenido íntegro de los actos así como que disponen de un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación del presente anuncio para prestar el consentimiento a dicho acogimiento, según lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la resolución de ratificación de desamparo de los menores A.C.M., A.C.M., J.C.M., G.B.C.M., a doña Rafaela Maldonado Rojas, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al

intentarse notificación y no poderse practicar, se le comunica mediante el presente anuncio la ratificación del desamparo de los menores mencionados, acordado por la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 23 de febrero de 2012, significándole que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificada del contenido íntegro del acto.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución de archivo de procedimiento de acogimiento familiar permanente, de extinción de acogimiento temporal y de constitución de acogimiento residencial de los menores R.M.B. y R.M.B., a don Fernando Moreno Salguero, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les significa que pueden personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificados del contenido íntegro de los actos.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución de Extinción del Acogimiento Familiar Permanente de los menores M.G.M e I.G.M. a don Manuel Gómez García, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le significa que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificado de su contenido íntegro.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la resolución de desamparo y del acuerdo de inicio de procedimiento de acogimiento familiar permanente de la menor G.A.R.S. a don Mildney Alcázar Gómez y doña Valeria Rodríguez da Silva, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le significa que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificado del contenido íntegro del acto.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución definitiva de constitución del acogimiento familiar permanente de la menor A.M.F.A. a don Alejandro Fernández Heredia y doña Soledad Almagro Muñoz, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le significa que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba, a fin de ser notificada de su contenido íntegro, así como que dispone de un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación del presente anuncio para prestar el consentimiento a dicho acogimiento, según lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo de inicio de acogimiento familiar permanente del menor M.T.G., a doña María Azucena Gómez Martínez, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les significa que pueden personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificados del contenido íntegro de los actos.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo de ampliación del plazo para resolver el procedimiento de acogimiento familiar permanente de la menor C.R.V.B., a doña Car-

men Baena Reina, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, se le comunica mediante el presente anuncio el acto mencionado, acordado por la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 24 de noviembre de 2011, significándole que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificada del contenido íntegro del acto.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución definitiva de constitución del acogimiento familiar permanente del menor L.M.C.S. a don Miguel Calabria Herrera y a doña Yolanda Sánchez Fernández, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le significa que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificada de su contenido íntegro, así como que dispone de un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación del presente anuncio para prestar el consentimiento a dicho acogimiento, según lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo por el que se concede trámite de audiencia en el procedimiento de desamparo de los menores F.S.G. y D.S.G. a doña Amaia González Ferreiro, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les significa que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificada del contenido íntegro del acto, así como que transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio sin haber comparecido en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba, se considerará evacuado el referido trámite de audiencia en dicho procedimiento.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la resolución de extinción del acogimiento familiar permanente del menor R.J.B.L. a doña Cristina Martínez Marín, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le significa que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificada de su contenido íntegro.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo por el que se inicia procedimiento de desamparo y se concede trámite de audiencia en dicho procedimiento, el acuerdo por el que se amplía el plazo para resolver el mismo y la resolución de rectificación de error material relativo al menor J.J.H.G. a don José David Hernández Carmona, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le significa que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificado del contenido íntegro de los actos, así como que transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio sin haber comparecido en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba, se considerará evacuado el referido trámite de audiencia en dicho procedimiento.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución definitiva de constitución del acogimiento familiar permanente del menor J.R.N. a doña Sandra Navarrete Silva, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le significa que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificada de su contenido íntegro, así como que dispone de un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación del presente anuncio para prestar el consentimiento a dicho acogimiento, según lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción.

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el acogimiento familiar provisional preadoptivo que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara el acogimiento familiar provisional preadoptivo a Souad Ammadi, de fecha 1 de marzo de 2012 del menor K.A., número de expediente 352-2011-00003517-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el desistimiento y archivo en la solicitud del procedimiento de Guarda que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Protección de menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara el desistimiento y archivo en la solicitud del procedimiento de Guarda a Gift Oki, de fecha 26 de enero de 2012 del menor D.O., número de expediente 352-2011-00004638-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el archivo del procedimiento de Acogimiento Familiar y Adopción que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado,

podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara el archivo del procedimiento de Acogimiento Familiar y Adopción a Jesús Fernández Romero, de fecha 26 de enero de 2012 del menor M.A.F.B., número de expediente 352-2009-00001960-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, PA (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el archivo del procedimiento de Acogimiento Familiar y Adopción que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara el archivo del procedimiento de Acogimiento Familiar y Adopción a Souad Ammadi, de fecha 1 de marzo de 2012 del menor K.A., número de expediente 352-2011-00003517-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

NOTIFICACIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, del acuerdo de apertura del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección del Menor en Sevilla, recaído en el expediente sobre protección de menores que se cita.

DPSE-352-2009-1100 y 1958.

Nombre y apellidos: Don Christian Torrado Señas.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose el interesado en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, practicar notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Para su conocimiento íntegro, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Federico García Lorca, 3, de Sevilla.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección del Menor en Sevilla, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda, ha acordado conceder trámite de audiencia para poner de manifiesto a padres, tutores o guardadores, por término de 10 días hábiles, el procedimiento instruido, a fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen convenientes.

Sevilla, 12 de marzo de 2012.- El Delegado (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

NOTIFICACIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Resolución de 5 de marzo de 2012, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que acuerda el cambio de centro de la menor, recaída en el expediente de protección de menores que se cita.

Núm. Expte.: 352-2001-41-0219-1.

Nombres y apellidos: Don Miguel Ángel Capitán Damas y doña Rosa Capitán Martínez.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que han resultado infructuosos los intentos de notificación practicados a don Miguel Ángel Capitán Damas y doña Rosa Capitán Martínez, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Para conocimiento del contenido íntegro de este acto, don Miguel Ángel Capitán Damas y doña Rosa Capitán Martínez podrán comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sito en C/ Federico García Lorca, núm. 3 bis.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección de Sevilla de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), ha acordado el cambio de centro de la menor S.C.C.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, haciéndose saber que contra dicha Resolución podrá formularse oposición en un plazo de dos meses ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital por los trámites de los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación administrativa previa.

Sevilla, 12 de marzo de 2012.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

NOTIFICACIÓN de 15 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución de archivo acordada en el expediente que se cita.

Nombre y apellidos: Don Antonio Morales Surian y doña Francisca Escudero Moreno.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección, en el expediente núm. 08/41/114 AN, ha resuelto el archivo del procedimiento de declaración de idoneidad para acogimiento familiar preadoptivo y adopción.

Por la presente se ordena la notificación del presente acto habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones

sin que hayan surtido efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla por los trámites que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 780 de la citada Ley procesal.

Sevilla, 15 de marzo de 2012.- El Delegado, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

NOTIFICACIÓN de 15 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución de archivo acordada en el expediente que se cita.

Nombre y apellidos: Don José Manuel Riego Ruiz y doña Alicia Millán Norte.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección, en el expediente núm. 09/41/058 AI, ha resuelto el archivo del procedimiento de actualización de la declaración de idoneidad para adopción internacional.

Por la presente se ordena la notificación del presente acto habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla por los trámites que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 780 de la citada Ley procesal.

Sevilla, 15 de marzo de 2012.- El Delegado, Manuel A. Gálvez Rodríguez

ANUNCIO de 15 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, para la notificación del acuerdo de apercibimiento de caducidad en el expediente que se cita.

Expte. núm.: 07/41/192 AI.

Nombre y apellidos: Don Jesús Manuel Gaona Baroni y doña Margarita Rocío García Gracia.

Intentadas las notificaciones a los solicitantes mencionados en el domicilio señalado por los mismos a dicho efecto, de acuerdo con las previsiones del art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin que las mismas se hayan podido practicar al ser devueltas las cartas por el Servicio de Correos, se les notifica, de conformidad con el art. 59.5 de la referida ley que, encontrándose paralizado el procedimiento de actualización de la declaración de idoneidad para adopción internacional como consecuencia de su inactividad, deben manifestar su voluntad de continuar con la tramitación del mismo, o de lo contrario, transcurridos tres meses se producirá la caducidad del citado expediente, procediéndose al archivo de las actuaciones.

Sevilla, 15 de marzo de 2012.- El Delegado, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

ANUNCIO de 15 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, para la notificación del acuerdo de apercibimiento de caducidad en el expediente que se cita.

Expte. núm.: 10/41/036 AI.

Nombre y apellidos: Doña Sheila Canca Obispo.

Intentadas las notificaciones a la solicitante mencionada, en el domicilio señalado por la misma a dicho efecto, de acuerdo con las previsiones del art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin que las mismas se hayan podido practicar al ser devueltas las cartas por el Servicio de Correos, se le notifica, de conformidad con el art. 59.5 de la referida ley que, encontrándose paralizado el procedimiento de declaración de idoneidad para adopción internacional como consecuencia de su inactividad, debe manifestar su voluntad de continuar con la tramitación del mismo, o de lo contrario, transcurridos tres meses se producirá la caducidad del citado expediente, procediéndose al archivo de las actuaciones.

Sevilla, 15 de marzo de 2012.- El Delegado, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a la autorización ambiental otorgada, t.m. Benarrabá (Málaga) (AAU/MA/26/10). (PP. 531/2012).

De conformidad con lo establecido en el art. 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA a la Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga,

Expte. AAU/MA/26/10.

Titular: Ayuntamiento de Benarrabá.

Proyecto: Construcción carril para acceso a un observatorio de aves, t.m. Benarrabá.

Resolución de: 18.1.12.

Segundo. El contenido íntegro de la autorización ambiental unificada otorgada se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web/>).

Málaga, 6 de febrero de 2012.- El Delegado, Francisco Fernández España.

NOTIFICACIÓN de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, del Acuerdo de 11 de enero de 2012 por el que se aprueba la ampliación de plazo del expediente de deslinde del monte «Santa Rita, Dehesa de Vargas y La Locilla».

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haber sido posible la notificación personal por desconocimiento del domicilio, se hace público para conocimiento de los siguientes interesados el siguiente acto administrativo.

Nombre: Virgen del Castillo SAT 2258.
Término Municipal Parcela: Cabra.

El Consejero de Medio Ambiente, mediante Acuerdo de 11 de enero de 2012, ha resuelto la ampliación de plazo del deslinde, Expte. MO/00059/2010, del monte público «Santa Rita, Dehesa de Vargas y La Locilla», Código de la Junta de Andalucía CO-11018-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en los términos municipales de Cabra y Carcabuey, provincia de Córdoba, cuya parte dispositiva que se inserta es la siguiente:

«Ampliar el plazo de dos años desde la Orden de Inicio legalmente establecido para tramitar y resolver el procedimiento de deslinde del monte “Santa Rita, Dehesa de Vargas y La Locilla”, código de la Junta de Andalucía CO-11018-JA, propiedad de Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en los términos municipales de Cabra y Carcabuey, provincia de Córdoba, por un periodo de doce meses, contados a partir de la finalización del plazo legalmente establecido anteriormente citado.

Contra la presente resolución y conforme a lo establecido en el Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.»

Para cualquier tipo de aclaración, deberá llamar al teléfono 957 353 075, así como concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Córdoba, 8 de marzo del 2012.- El Delegado, José Ignacio Expósito Prats.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, de apertura del periodo de información pública de expediente que se cita, en zona de policía. (PP. 665/2012).

Expediente: AL-33222.

Asunto: Obras en zona de policía. Construcción de nave agrícola.

Peticionario: Juan Olmo Miranda.

Cauce: Río Andarax.

Término municipal: Canjáyar (Almería).

Lugar: Polígono: 11. Parcela: 551.

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.P. C/ Aguilar de Campoo, s/n, Ed. Paseo 15, 6-7.º, 04001, Almería.

Almería, 21 de febrero de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2011/693/AG.MA/INC.

Interesado: Nejomar, S.L., Residuos Agrícolas.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución del expediente sancio-

nador AL/2011/693/AG.MA/INC por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2011/693/AG.MA/INC.

Interesado: Nejomar, S.L., Residuos Agrícolas.

CIF: B04695516.

Infracción: Leve según art. 68 y sancionable según art. 73.1.A) de la Ley de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales.

Sanción: Multa de 80 euros.

Acto notificado: Propuesta de Resolución

Plazo de alegaciones: 15 días desde el día siguiente a la publicación en BOJA para presentar alegaciones.

Almería, 6 de marzo de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2011/448/GC/EP.

Interesados: Andrei Gheorghe, Danut Somesan, Ioan Nicolai, Grigore Nicolai Dan Iulian y Gica Ovidiu Boroleanu.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución del expediente sancionador AL/2011/448/GC/EP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Num. Expte.: AL/2011/448/GC/EP.

Interesados: Andrei Gheorghe, NIF.: X8857625A; Danut Somesan, NIF.: X9490281K; Ioan Nicolai, NIF.: X6622911S; Grigore Nicolai, NIF.: X6470829D; Dan Iulian, NIF.: Y1697146J; Gica Ovidiu Boroleanu, NIF.: X6650062A.

Infracción: Leve, según art. 73.1 y sancionable según art. 82.1.a) de La Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sancionable: Multa pecuniaria de 450 euros.

Acto notificado: Propuesta de Resolución

Plazo de alegaciones: 15 días desde el día siguiente a la publicación en BOJA

Almería, 6 de marzo de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2011/622/AG.MA/ENP.

Interesado: Fernando Domínguez Hernández.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución del expediente sancionador AL/2011/622/AG.MA/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2011/622/AG.MA/ENP.

Interesado: Fernando Domínguez Hernández.

DNI/NIF: 08926244J.

Infracción: Leve, según art. 26.1.a) y sancionable según art. 27.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía.

Sanción: Multa de 60,10 euros.

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de alegaciones: 15 días desde el día siguiente a la publicación en BOJA para presentar alegaciones.

Almería, 6 de marzo de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publica el Acuerdo del Delegado Provincial de 12 de marzo de 2012, que inicia el procedimiento de exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía del monte público «La Dehesa», en el término municipal de Hinojosa del Duque.

Habiéndose recibido en esta Delegación Provincial, con fecha de 10 de febrero de 2012, escrito del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, por el que se remite acuerdo adoptado por el Pleno de ese Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de febrero del corriente, relativo a la propuesta de exclusión de terrenos municipales de «La Dehesa» del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía por no tener la consideración de terreno forestal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Visto el informe técnico elaborado por el Ingeniero Agrónomo Municipal de fecha 26 de enero de 2012 en el que justifica que los terrenos de «La Dehesa» no tienen la consideración de terreno forestal por estar destinados a aprovechamiento agrícola y aporta cartografía delimitando la superficie objeto de exclusión y su referencia catastral.

Visto Informe Jurídico elaborado por la Secretaría de dicha Corporación Local el 26 de enero de 2012, en el que considera que procede solicitar por parte del Ayuntamiento la exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía la totalidad de los terrenos de la finca municipal «La Dehesa» en base al citado art. 2.2.ªa) del Reglamento por haber perdido la consideración de monte.

Y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, en el que se regula el procedimiento de exclusión del Catálogo,

A C U E R D O

Iniciar el procedimiento de exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía del monte público «La Dehesa» (CO-70.016-), de titularidad del Ayuntamiento de la localidad de Hinojosa del Duque, al haber perdido supuestamente su condición de terreno forestal, según queda definido por la Ley Forestal de Andalucía y su Reglamento de aplicación.

Y abrir un período de información pública por espacio de veinte días y conceder al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque audiencia en el procedimiento como titular del citado monte.

Córdoba, 12 de marzo de 2012.- El Delegado, José Ignacio Expósito Prats.

ANUNCIO de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores que se citan.

Núm. Expte.: HU/2011/613/G.C./CAZ, HU/2011/735/G.C./PES, HU/2011/752/G.C./PES, HU/2011/751/G.C./PES, HU/2011/750/G.C./PES, HU/2011/748/G. J. DE COTO/CAZ, HU/2011/734/G.C./PES.

Interesados: José Manuel Lama Cortés (44607436V), Ioan Sucila (Y1235695B), Danut Dorel Gogor (X5930644W), Iorgu Danut (X5975474M), Marcel Konecny (7270613Z), José Llopis Sánchez (28534413M), Mihai Barcea (Y1454645R).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Propuesta de Resolución y Cambio de Instructor de expediente sancionador HU/2011/613/G.C./CAZ, HU/2011/735/G.C./PES, HU/2011/752/G.C./PES, HU/2011/751/G.C./PES, HU/2011/750/G.C./PES, HU/2011/748/G. J. DE COTO/CAZ, HU/2011/734/G.C./PES por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dichas notificaciones a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días, a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 5 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2011/1102/AG.MA/ENP.

Interesado: Eligio Martín Rodríguez.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador

HU/2011/1102/AG.MA/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 6 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 10 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2011/327/G.C./PES.

Interesado: Don Nicolae Berevoianu, X7286620J.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador HU/2011/327/G.C./PES por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 10 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 10 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2011/547/G.C./PES.

Interesado: Don Viorel Bairam, X5402946Q.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador

HU/2011/547/G.C./PES por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 10 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 10 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2011/546/G.C./PES.

Interesado: Don Lungu Vasile Florin, X6262897C.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador HU/2011/546/G.C./PES por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 10 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 10 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2011/556/G.C./PES.

Interesado: Don Iosif Miscov, X6682914B.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador

HU/2011/556/G.C./PES por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 10 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 10 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2011/361/G.J. DE COTO/CAZ.

Interesado: Don José Manuel Alonso Beltrán, 04184187G.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador HU/2011/361/G.J. DE COTO/CAZ por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 10 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2011/743/G.C./FOR.

Interesado: Fernando Arenas Manzano, DNI 29.367.377-B.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Propuesta de Resolución de expediente sancionador HU/2011//743/G.C./FOR, por la Delegación Provincial de

Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procede efectuar dichas notificaciones a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 12 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2011/684/AG.MA/FOR.

Interesado: Luis Sánchez Sáenz.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador HU/2011/684/AG.MA/FOR por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 12 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 13 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expedientes sancionadores que se citan.

Núms. Exptes.: HU/2011/694/G.C./PES, HU/2011/813/G.C./CAZ.

Interesados: Viorel Popa (X6263372N), Andrés Medina Capilla (29775663R).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva de los expedientes san-

cionadores HU/2011/694/G.C./PES, HU/2011/813/G.C./CAZ por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 13 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 13 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita.

Núms. Exptes.: HU/2011/712/G.C./PES, HU/2011/642/G.C./EP, HU/2011/652/G.C./CAZ.

Interesados: Antonio Ponce Sánchez (48912541M), Domingo Bayo Encarnación (29053354F), Antonio José Fernández Pérez (29777229A).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución y cambio de Instructor de expediente sancionador HU/2011/712/G.C./PES, HU/2011/642/G.C./EP, HU/2011/652/G.C./CAZ por la Delegación

Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procede efectuar dichas notificaciones a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 13 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

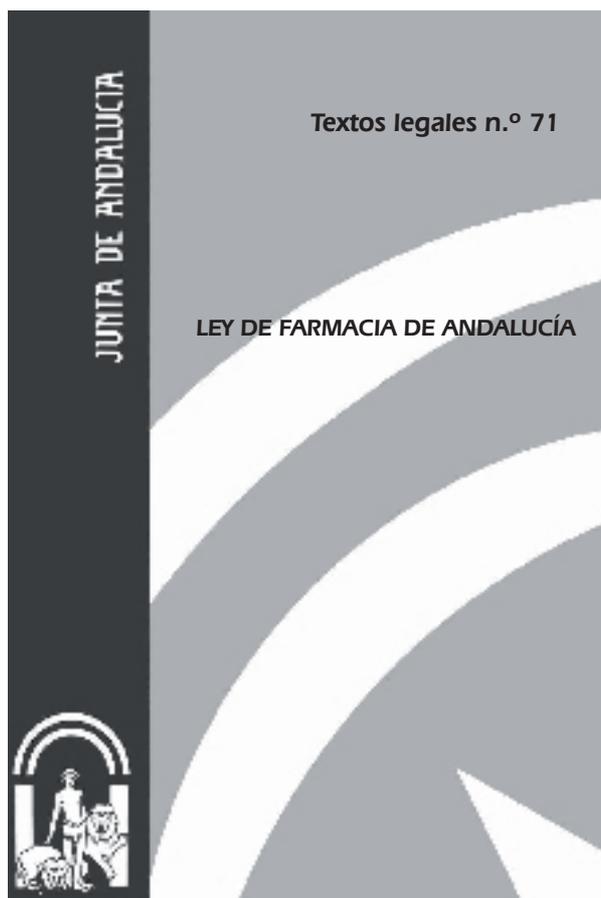
ANUNCIO de 10 de febrero de 2012, de la Sdad. Coop. And. Hercora, de transformación. (PP. 739/2012).

Hercora, S. Coop. And., con CIF F-41118670 y con domicilio social en calle Madre de Dios, 81, de Arahál (Sevilla), pone en conocimiento del público que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, con fecha 10 de febrero del 2012, se ha celebrado Asamblea General Universal Ordinaria en la que por unanimidad de todos los socios, entre otros acuerdos se adoptó el siguiente:

- Acordar la transformación de forma jurídica de la entidad, de Sociedad Cooperativa Andaluza a Sociedad Limitada.

Arahál, 10 de febrero del 2012.- La Presidenta, Encarnación Cintado Esquivel.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

PUBLICACIONES**Textos Legales nº 71****Título: Ley de Farmacia de Andalucía**

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2008

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

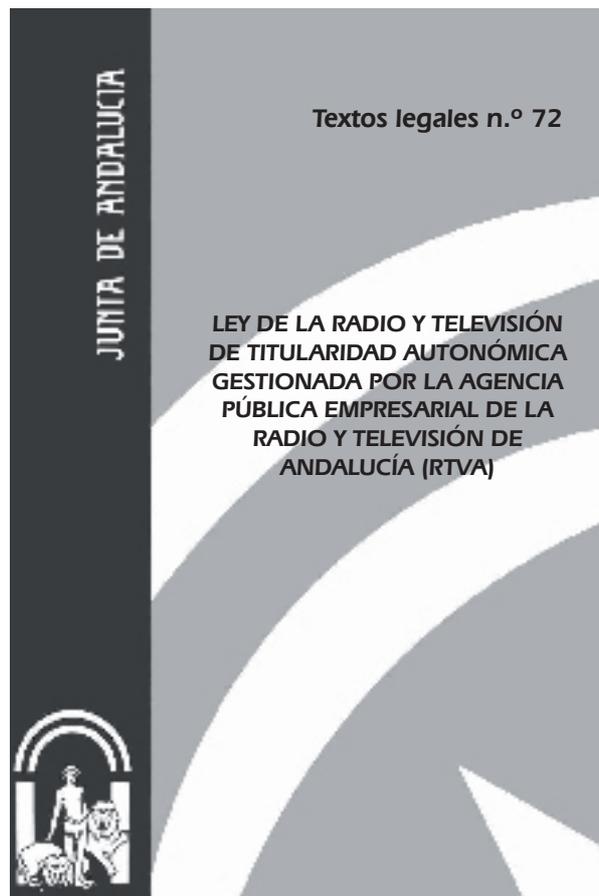
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,59 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 72

Título: Ley de la Radio y Televisión de Titularidad Autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2009

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,56 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63